

ARTICULO 2.- El presente decreto modifica en las partes antes señaladas el Decreto No. 180-03 de fecha 3 de marzo del año 2003, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 80-03 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, el Fortis Bank, de los Estados Unidos de América y el Export Development Corporation, de Canadá, por un monto total de US\$138,821,887.00, para ser destinado a la construcción del Acueducto Múltiple de Barahona, Batoruco e Independencia, en la cuenca del Río Yaque del Sur.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de préstamos suscritos el 01 de noviembre del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, el **FORTIS BANK**, de los Estados Unidos de América, por la suma de US\$36,000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el segundo con el **FORTIS BANK**, de los Estados Unidos de América por la suma de US\$44,200,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y el tercero con la sociedad **EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION** de Canadá, por la suma de US\$58,621,887.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los contratos de préstamos suscritos el 01 de noviembre del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el LIC. RAFAEL CALDERON M.,

Secretario Técnico de la Presidencia, el **FORTIS BANK**, de los Estados Unidos de América, representado por Frederic Duque, por la suma de US\$36,000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el segundo con el **FORTIS BANK**, de los Estados Unidos de América, representado por Eddie Matthews, Vicepresidente Senior, por la suma de US\$44,200,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y el tercero con la sociedad **EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION**, de Canadá, representado por Diane Belliveau, gerente de servicios financieros, por la suma de US\$58,621,887.00 (CINCuenta Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales hacen un monto total de US\$138,821,887.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a la construcción del Acueducto Múltiple de Barahona, Batoruco e Independencia, en la cuenca del Río Yaque del Sur; que copiados a la letra dicen así:

ACUERDO DE CONTRATO

ENTRE: por una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **ING. JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0003101-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia el Señor Presidente de la República, Ing. Hipólito Mejía, a quien en lo sucesivo se denominará: **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y POR LA OTRA PARTE: **EL CONSORCIO ACUEDUCTO MULTIPLE DE BARAHONA, BAHORUCO E INDEPENDENCIA**, establecido de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, integrado por la firma **SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. (SLII)**, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes canadienses, con sede central y domicilio principal en Montreal, Canadá, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo, el **ING. SAMI BEBAWI**, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte canadiense No. BC085791, domiciliado y residente en Montreal, Canadá, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, según poder legalizado anexo; e **IMBERT DOMINGUEZ & ASOCIADOS, S.A.**, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Av. 27 de Febrero No.54, Edificio Galerías Comerciales, Suite 301, representada por su Presidente el señor **EDUARDO DOMINGUEZ IMBERT**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141581-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará: **EL CONTRATISTA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que INAPA y el CONTRATISTA firmaron un Convenio el 8 de mayo de 2001 para trabajar juntos en el desarrollo de un proyecto en el área de tratamiento de agua en la República Dominicana.

CONSIDERANDO que INAPA, a través de una carta fechada el 16 de octubre de 2001, ha aceptado los parámetros y especificaciones técnicas presentadas por el CONTRATISTA para el diseño, construcción y financiamiento del Acueducto Múltiple de Barahona, Bahoruco e Independencia, la cual consiste en la captación, tratamiento y distribución de aguas potables a comunidades rurales y urbanas de estas provincias (el "Proyecto").

CONSIDERANDO que, en virtud del Artículo 14 de la Ley No. 5994, que crea el INAPA, le da facultad, potestad para ejecutar obras directamente, por disposición de su Consejo de Administración. Como también el Artículo 49 del Reglamento No. 8955-Bis del INAPA, la autoriza para otorgar obras de grado a grado, siempre que existan razones de suma urgencia, interés público y necesidad imprescindible, las cuales deberán justificarse plenamente.

CONSIDERANDO que la construcción del Proyecto es un caso donde predomina el interés público, suma urgencia y necesidad imprescindible, ya que los moradores de las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia carecen del agua, y la escasez del agua ocasiona serios riesgos en la seguridad alimenticia en la salud humana. El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y esencial para sostener el desarrollo y el medio ambiente. El agua debe estar disponible a todos los dominicanos y residentes en el país no sólo en la cantidad necesaria, sino también con la calidad precisa.

CONSIDERANDO que el ESTADO DOMINICANO procederá, teniendo al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) como ENTIDAD EJECUTORA y al CONTRATISTA para el diseño, ingeniería y construcción del Proyecto.

CONSIDERANDO que el CONTRATISTA confirma que tiene los recursos y el equipo disponible y adecuado y que se ajustará a las especificaciones indicadas por la ENTIDAD EJECUTORA para la realización del Proyecto.

CONSIDERANDO que las obras a realizar para este Proyecto serán financiadas con fondos provenientes de agencias públicas y privadas internacionales, con la ayuda del CONTRATISTA.

CONSIDERANDO que la ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de obtener la aprobación junto al Congreso Nacional de la financiación antes enunciada y de la obtención de las garantías soberanas requeridas.

CONSIDERANDO que este preámbulo es parte del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. ENTIDAD EJECUTORA

- 1.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (en adelante INAPA), organismo estatal que ejecutará este Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.
- 1.2 Este organismo actuará por cuenta propia, así como en nombre del ESTADO DOMINICANO, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidos al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.
- 1.3 INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 2. EL CONTRATISTA

- 2.1 El CONTRATISTA es SNC-Lavalin International Inc., empresa canadiense que se compromete a ejecutar el Proyecto según los términos del presente Contrato.
- 2.2 El CONTRATISTA se compromete, para la ejecución de las Obras del Proyecto, a asociarse con una empresa nacional, según los requerimientos de la ley.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL CONTRATO

El alcance del presente Contrato se define como sigue:

- 1) La elaboración de los estudios (geotécnico, topográfico e impacto ambiental) y diseños, y de los planos ejecutivos de las obras civiles del Proyecto;
- 2) La ejecución de todas las obras civiles ubicadas en las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia, las cuales consisten en la ingeniería y construcción de la obra de toma, la estación de bombeo, tuberías de impulsión y distribución, una planta potabilizadora, el depósito regulador de Barahona, y las interconexiones entre las líneas de distribución y los depósitos reguladores de municipios ubicados en las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia;
- 3) El suministro, transporte e instalación de todos los equipos y estructuras electromecánicos necesarios para el Proyecto.

Este alcance se define también como las "Obras" del Proyecto

ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 4.1 El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación (los "Documentos del Contrato"):
 - a) El presente Acuerdo de Contrato.
 - b) La Parte I del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Generales FIDIC).
 - c) La Oferta del CONTRATISTA
 - Carta de presentación del 4 de diciembre de 2001
 - Lista de cantidades y precios
 - Organigrama para la gestión y ejecución del Proyecto

- Curriculum vitae del personal ejecutivo del Proyecto
- Memoria descriptiva de los trabajos
- Programa de construcción
- Prescripciones técnicas
- Planos preliminares del Proyecto
- Propuesta financiera.

Poder de su Excelencia el Sr. Presidente de la República, No. 768-01..... de 2001.

Poder Especial del Consejo de Administración de INAPA, a nombre de Roberto Rodríguez.

Poder Especial de SLII, a nombre de Sami Bebawi.

El Convenio entre INAPA y SLII, firmado el día 8 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

- 5.1 El programa de construcción preliminar ("Programa") prevé la realización de las Obras del Proyecto dentro de los treinta (30) meses desde la fecha de la Entrada en Vigor del Contrato, según lo indicado en el Artículo 12.
- 5.2 Cláusula Penal: Si ocurriese un retraso por causas imputables únicamente al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido en el Programa se obliga a pagar al ESTADO DOMINICANO la suma de USD 5,000.00 por cada día de retraso hasta un máximo equivalente al tres (3) % del valor del Contrato, según lo previsto en la Cláusula 47.1 de las Condiciones Generales del Contrato FIDIC.
- 5.3 Los plazos de ejecución del presente artículo han sido fijados en consideración del Artículo 12. En consecuencia, la fecha de terminación de las Obras será reajustada en función del atraso del cumplimiento de las condiciones precedentes de Entrada en Vigor del Contrato.

ARTÍCULO 6. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 Precios y Cantidades: El Monto Convenido del Contrato es de USD 126,000,000.00. La ENTIDAD EJECUTORA pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios establecidos en los Documentos del Contrato.

- 6.2 Anticipo: La oferta del CONTRATISTA está condicionada al pago de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, según lo detallado en el Artículo 12 del presente Contrato.
- 6.3 En todos los casos de suministro de equipo de origen extranjero, la ENTIDAD EJECUTORA pagará al CONTRATISTA el 25% del valor del equipo dentro de cinco (5) días de haber recibido la orden de compra correspondiente. El 75% restante será pagado por la ENTIDAD EJECUTORA al CONTRATISTA dentro de cinco (5) días de haber recibido el conocimiento de embarque para dicho equipo, para su entrega a la Republica Dominicana, FOB Puerto de Montreal.
- 6.4 La ENTIDAD EJECUTORA reconoce que las cantidades presentadas por el CONTRATISTA en el Contrato para las excavaciones de las zanjas para la instalación de las tuberías son de corte rectangular, y que la profundidad del relleno usado encima de la tubería (hasta la superficie) es de 1000 mm. La ENTIDAD EJECUTORA reconoce también que dicho corte y cantidad de relleno encima de la tubería son teóricos y no toman en cuenta las condiciones reales de los suelos de seguridad que será necesario preservar durante la realización. Las condiciones reales no serán conocidas hasta que los estudios topográficos y geotécnicos, como identificado en el Artículo 3, hayan sido completados.

Estos estudios serán efectuados por empresas expertas independientes, cuyos costos serán incluidos en el Monto del Contrato (Artículo 6.1), a fin de definir las características de los suelos y las especificaciones de ejecución más adecuadas. Los trabajos propuestos por los expertos para cualquier excavación deberán contar con la aceptación de ambas partes a manera de garantizar la realización de los trabajos de acuerdo a las normas establecidas.

Si de los estudios se derivaran trabajos de excavación adicionales, y/o la necesidad de relleno adicional, a los ya incluidos en el Contrato, los costos asociados a estos nuevos trabajos, y/o rellenos, serán agregados al Contrato, basándose en los precios unitarios cotizados.

- 6.5 La moneda del Contrato es dólares de los Estados Unidos (USD). Todos los montos cotizados a la ENTIDAD EJECUTORA, por parte del CONTRATISTA, y todos los pagos al CONTRATISTA serán en USD.
- 6.6 De conformidad con los acuerdos financieros convenidos entre el ESTADO DOMINICANO y los PRESTAMISTAS, las dos partes, como lo estipula en Artículo 8, se acuerdan que los PRESTAMISTAS pagarán al CONTRATISTA directamente, una vez que la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas dentro del lapso estipulado en el Contrato FIDIC. Si fuere necesario, cualquier otro monto que no esté incluido en los acuerdos financieros deberá ser pagado por la ENTIDAD EJECUTORA al CONTRATISTA bajo los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO 7. REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios indicados y aceptados por ambas partes se reajustarán para reflejar los cambios entre el día de la propuesta del CONTRASTISTA y la fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, según los términos del Artículo 12.

No obstante lo arriba mencionado, los precios contenidos en la oferta del CONTRATISTA serán vigentes para un periodo de 90 días desde el 22 de octubre del 2001, fecha de dicha oferta.

Lo establecido en este artículo no tiene vigencia a los fines de este Acuerdo de Contrato, ni en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato, así como también las consecuencias que de él se deriven.

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN

8.1 El CONTRATISTA ha adjuntado a su oferta una propuesta detallada de financiación. En tal propuesta se prevé que la financiación provendrá de instituciones financieras y agencias de crédito a las exportaciones internacionales (Los PRESTAMISTAS).

8.2 Una vez que se hayan firmado los convenios financieros y que se cumplan las condiciones de pago de los préstamos contenidos en dichos convenios financieros, podrá hacerse el pago del anticipo.

8.3 Los términos y condiciones de dichos convenios financieros se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO y los PRESTAMISTAS.

ARTÍCULO 9. FIANZAS Y SEGUROS

9.1 Fianzas

a) De Anticipo: Para poder recibir el Anticipo contractual, el CONTRATISTA deberá entregar una Fianza, o seguro de Garantía de Anticipo por el cien por cien (100%) de su valor equivalente en dólares de los Estados Unidos (USD), expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y aprobada por la ENTIDAD EJECUTORA.

b) De Fiel Cumplimiento: El CONTRATISTA deberá suministrar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de vigencia del Contrato, la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento para las Obras del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.1 de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato FIDIC.

El valor de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto contractual. La Fianza o seguro de Fiel Cumplimiento prevista estará en vigencia hasta la fecha en que la ENTIDAD EJECUTORA emita el Certificado de

Recepción Provisional de las Obras. En el caso de que la ENTIDAD EJECUTORA emita para cualquier parte de las Obras un Certificado de Terminación Parcial de la Obra, tal como se prescribe en la Cláusula 48 de las Condiciones Generales, el valor de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento que ampara esa Obra será reducido en proporción al valor de la parte de Obra Terminada.

c) De Retención: Después de la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras y la cancelación de la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento, el CONTRATISTA deberá emitir una fianza de retención igual a cinco por ciento (5%) del monto contractual. Dicha fianza de retención estará vigente por un año después de su emisión.

9.2 Seguros

El CONTRATISTA mantendrá durante toda la vigencia de este Contrato, todas las pólizas de seguro a ser emitidas por compañías aseguradoras internacionales reconocidas y consideradas necesarias para cubrir los riesgos inherentes a su organización, incluyendo para cubrir el transporte así como seguros de responsabilidad civil. A petición de la ENTIDAD EJECUTORA, la lista de tales pólizas se proporcionará a la ENTIDAD EJECUTORA.

9.3 Garantías

El CONTRATISTA garantiza que las Obras del Proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. El CONTRATISTA corregirá las Obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las Obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del Contrato

El CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales incluyendo a pérdidas de beneficios de la ENTIDAD EJECUTORA, ni de otras pérdidas, ni de daños indirectos de cualquier índole.

ARTÍCULO 10. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES

10.1 El CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de autoridades competentes de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario, y las tasas establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2 El CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3 El CONTRATISTA estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las Obras y/o para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias podrán ingresar sin restricciones en el país.

10.4 Asimismo, el CONTRATISTA estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA en la ejecución de las Obras a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

10.7 Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados del pago de los impuestos establecidos por el Código Tributario (Ley número 11-92), pero sí estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

b) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero según los Artículos 10.1 a 10.6.

10.8 La ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

Si las exenciones y exoneraciones cubiertas por el Artículo 10 de este Contrato han sido total o parcialmente rechazadas por el Congreso Nacional de la República Dominicana o si tal aprobación se mantiene pendiente o por cualquier otra razón no se hacen efectivas y ocurriese uno de los siguientes casos:

a) El CONTRATISTA, los subcontratistas, nacionales o extranjeros, o los empleados extranjeros de cualquiera de éstos, tuviesen la obligación de pagar cualesquier impuestos, incluyendo impuesto sobre la renta, sea a persona física o jurídica, retención de impuestos, impuestos a los contratistas del ESTADO DOMINICANO, impuestos a las retribuciones complementarias, impuestos o gravámenes a la importación, impuestos sobre documentos, impuesto selectivo al consumo, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), tasas gubernamentales, tasas por licencias o cualquier otro tipo de impuesto, tasa o gravamen establecida en la República Dominicana o cubierto en el Artículo 10 de este Contrato, el ESTADO DOMINICANO y la ENTIDAD EJECUTORA, solidaria e indivisiblemente, se comprometen a pagar al CONTRATISTA, sus subcontratistas y los empleados extranjeros de éstos, siempre a través del CONTRATISTA, el monto total que los mismos deban pagar, comprometiéndose el ESTADO DOMINICANO y la ENTIDAD EJECUTORA a realizar dicho pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud preparada que a estos fines le presente el CONTRATISTA.

b) Los servicios del CONTRATISTA tuviesen gravados con el ITBIS o cualquier otro impuesto establecido en la República Dominicana, el ESTADO DOMINICANO y la ENTIDAD EJECUTORA se comprometen a pagar el monto total correspondiente a estos impuestos y cualesquier conceptos accesorios a éstos, en adición al precio acordado en el Artículo 6 del presente contrato.

10.10 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación final, el CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA como de sus subcontratistas.

10.11 A intervalos de seis (6) meses después de firmado el Contrato, el CONTRATISTA deberá someter a la ENTIDAD EJECUTORA un informe con la enumeración de todos los equipos y materiales importados en régimen de exoneración, que estén aún disponible para ser usados en la República Dominicana. Si el CONTRATISTA dejara de someter estos informes en las fechas correspondientes, la ENTIDAD EJECUTORA podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA los permisos de importación, permisos de trabajo y visas temporales para

toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales y personal que el CONTRATISTA necesite para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA los haya solicitado.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DEL CONTRATO

11.1 EL CONTRATISTA se reserva el derecho de subcontratar a terceros así como de ceder el presente Contrato y/o el contrato de ingeniería, suministro y construcción, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas o afiliadas y sobre las cuales el CONTRATISTA ejerce control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, el CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y las obligaciones que son parte de su relación contractual con la ENTIDAD EJECUTORA y el ESTADO DOMINICANO, incluyendo las exenciones o exoneraciones otorgadas. Si alguna cesión fuese realizada, el CONTRATISTA remitirá a la ENTIDAD EJECUTORA una notificación por escrito de la misma. Tanto en caso de subcontrataciones como de cesiones de derecho, el CONTRATISTA se compromete a garantizar la ejecución de todas las obligaciones asumidas bajo el presente contrato así como del contrato de ingeniería, suministro y construcción.

11.2 Sujeto al Artículo 11.1, el CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona, interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Contrato, sin la previa aprobación por escrito de la ENTIDAD EJECUTORA.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DEL CONTRATO

12.1 El presente Contrato entrará en vigencia a todos los efectos, a partir de la fecha cuando se hayan cumplido todas las condiciones precedentes siguientes:

- a) La aprobación del presente Contrato por las autoridades competentes y el Congreso;
- b) Se hayan firmado los convenios de financiamiento y todas las condiciones de pago se hayan cumplido;
- c) El pago por la ENTIDAD EJECUTORA del anticipo de 20% del valor del Contrato;
- d) El CONTRATISTA haya proporcionado a la ENTIDAD EJECUTORA la fianza de anticipo;
- e) La disponibilidad para el CONTRATISTA de todos los sitios requeridos para empezar las Obras del Proyecto;
- f) La obtención por la ENTIDAD EJECUTORA de todos los permisos requeridos para empezar las Obras del Proyecto;

g) Un acuerdo firmado entre el CONTRATISTA y un socio local para el Proyecto.

12.2 Las Obras no comenzarán antes de que todas las condiciones precedentes se hayan totalmente realizado, y que el Contrato esté en vigencia.

ARTÍCULO 13. RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES RECÍPROCOS

13.1 En caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los treinta días (30) contados a partir de la fecha de su certificación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, según los términos del Contrato FIDIC, el ESTADO DOMINICANO estará obligado a pagar intereses correspondientes a 15% anuales

13.2 Si la ENTIDAD EJECUTORA se retrasara en el pago de cualquier factura mensual durante más de sesenta (60) días, el CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que la ENTIDAD EJECUTORA haya curado su incumplimiento y haya pagado las facturas así como los intereses debidos.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y DE UTILIDADES

14.1 El ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA las áreas necesarias para el acceso y la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Programa de Construcción y mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones de propiedad u otras causas relacionadas a la disponibilidad de estos terrenos.

14.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos a ocupar por las Obras, por las instalaciones y campamentos, los PRESTAMISTAS, canteras y botaderos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

14.3 El ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, también se compromete a asegurarse del abastecimiento de agua del Río Yaque del Sur, así como del abastecimiento en electricidad a partir de la red nacional, en cantidades suficientes, una vez llevada a cabo la recepción provisional de las Obras y antes del periodo de la puesta en marcha, para que el CONTRATISTA pueda cumplir debidamente con todas sus obligaciones contenidas en el Contrato.

14.4 En el caso que no haya bastante provisión de agua o de electricidad, por culpas ajenas al CONTRATISTA, para que éste pueda cumplir debidamente con sus obligaciones, la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a indemnizar completamente al CONTRATISTA para todos los retrasos en la ejecución de las Obras, y las partes se encontrarán para negociar juntos y de buena fe, los remedios necesarios para no solamente el precio pero también para la extensión del cronograma.

ARTÍCULO 15. RECEPCIÓN PROVISIONAL Y PERÍODO DE GARANTÍA

15.1 Al terminarse el Proyecto objeto del presente contrato, la ENTIDAD EJECUTORA emitirá el Certificado de Terminación de las Obras y procederá a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianza o seguros definidos en el presente Contrato.

Si la ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, el CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las partes de las Obras recibidas, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTÍCULO 16. ARBITRAJE

16.1 Toda controversia que surgiera en relación con este Contrato, si no es solucionada por acuerdo entre las partes dentro de los sesenta (60) días desde la comunicación de “no acuerdo”, notificada por una de las partes a la otra, será decidida por miembros debidamente nombrados del personal directivo de cada una de las partes, que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella a las partes dentro de un plazo adicional de treinta (30) días.

16.2 Si los representantes del personal directivo de las partes no llegan a un acuerdo sobre la controversia relacionada con este Contrato dentro del plazo adicional de treinta (30) días, la controversia se resolverá mediante arbitraje.

16.3 En caso de requerimiento de arbitraje, éste deberá regirse por las leyes de la República Dominicana. No obstante, el arbitraje deberá conducirse de acuerdo a las normas procesales de la Cámara de Comercio Internacional y tendrá lugar en Ginebra, Suiza.

16.4 La decisión de árbitros será definitiva e inapelable y obligará tanto a la ENTIDAD EJECUTORA como al ESTADO DOMINICANO y al CONTRATISTA.

ARTÍCULO 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 La ENTIDAD EJECUTORA podrá dar por terminado el presente Contrato por graves causas que a su juicio, y que no sean culpa del CONTRATISTA, lo justifiquen. En tal caso, o en cualquier otro caso en que el Contrato fuera rescindido o terminado, la ENTIDAD EJECUTORA o el ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA una compensación calculada sobre la base de lo establecido en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales del contrato FIDIC, salvo causas imputables al CONTRATISTA. En el caso de que el presente Contrato quede sin efecto o sea revocado por no haberse obtenido su aprobación de parte de cualquier autoridad u organismo competente sin que haya intervenido culpa del CONTRATISTA, se procederá conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El CONTRATISTA procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones de la ley aplicable de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los recursos naturales y del medio ambiente vigente en la República Dominicana. Igualmente el CONTRATISTA velará y será responsable de que el personal a su cargo no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el sitio de la Obra.

ARTÍCULO 19. CAMBIO DE TECNOLOGÍA

19.1 El CONTRATISTA considerará las recomendaciones de la ENTIDAD EJECUTORA con respecto a la utilización de cambios tecnológicos que pudieran reducir los costos de Proyecto y de la Obra. Tales recomendaciones podrán ser implementadas bajo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 20. FORMA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

20.1 En cuanto las autoridades competentes y el Congreso hayan aprobado el presente Contrato, las partes se juntarán y negociarán de buena fe un contrato de diseño, abastecimiento y construcción ("EPC"), sustancialmente en la forma del modelo FIDIC para un tal contrato "EPC".

20.2 El presente Contrato constituirá entonces una parte de las Condiciones Especiales de tal Contrato FIDIC "EPC" acordado entre las partes.

ARTICULO 21. LEY APLICABLE

Las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana (la "Ley") y, en tal virtud, el CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 22. DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a las otras.

EL ESTADO DOMINICANO:	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
-----------------------	---

LA ENTIDAD EJECUTORA Instituto Nacional de Aguas Potables y
Alcantarillados, INAPA
Guarocuya, Edifinapa, Centro Comercial El Millón
Santo Domingo, R.D.

EL CONTRATISTA: SNC-Lavalin International Inc
455 René-Lévesque Blvd. West
Montreal (Québec)
Canada H2Z 1Z3

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

**POR EL ESTADO DOMINICANO, EL ING. JUAN ROBERTO RODRIGUEZ
HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA).
ENTIDAD EJECUTORA**

**POR EL CONSORCIO ACUEDUCTO MULTIPLE DE BARAHONA, BAHORUCO
E INDEPENDENCIA, EL ING. SAMI BEBAWI.
EL CONTRATISTA**

YO DRA. ANA MARIA RODRÍGUEZ CASTRO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ e ING. SAMI BEBAWI, de generales que constan, quienes me aseguraron bajo fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PUBLICO

**ACUERDO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
"ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE BARAHONA,
BAHORUCO E INDEPENDENCIA".**

ENTRE:

SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. (SLII), sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes canadienses, con sede central y domicilio principal en Montreal, Canadá, debidamente representada por el Ing. Sami Bebawi, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte canadiense n°. BC085791, domiciliado y residente en Montreal, Canadá quien actúa en calidad de Apoderado Especial, según poder legalizado anexo; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará: **SLII**; e **IMBERT DOMINGUEZ & ASOCIADOS, S. A.**, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Av. 27 de Febrero No. 54, Edificio Galerías Comerciales, Suite 301, representada por su Presidente el señor Eduardo Domínguez Imbert, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141581-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, sociedad que para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo se denominará simplemente **EL SOCIO**.

POR CUANTO: El Estado Dominicano, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en lo adelante **"EL CLIENTE"**, tiene interés en la construcción del "Acueducto Múltiple de Barahona, Bahoruco e Independencia", en lo adelante **LA OBRA**.

POR CUANTO: Las sociedades comerciales firmantes de este acuerdo tienen intención de asociarse, tal y como lo prevé la Ley No. 322 del 2 de Junio del 1981 para de manera conjunta participar en el proceso de ejecución del Contrato de **LA OBRA**;

POR CUANTO: Mediante el presente documento las partes desean asociarse para todos los fines y consecuencias señalados en el presente preámbulo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la citada Ley No. 322 del 2 de Junio del 1981.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte del presente acuerdo, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan asociarse con el objeto de aunar capacidad y experiencia para la ejecución del correspondiente Contrato relativo a **LA OBRA** y todo cuanto se relacione con la ejecución de **LA OBRA**.

ARTICULO II: ORGANIZACION DE LA ASOCIACION Y PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES

Las sociedades comerciales acuerdan que el porcentaje de participación de cada una de ellas será de la manera siguiente:

SLII	: 70%
EL SOCIO	: 30%

Las partes reconocen que el presente Contrato esta limitado únicamente a la porción del trabajo a ejecutarse en la República Dominicana, relacionado con el **LA OBRA**.

ARTICULO III: REPRESENTACION LEGAL

Las partes acuerdan que **SLII** actuará como representante de ambas sociedades comerciales a todos los fines relativos al presente contrato, ostentando la representación legal de las mismas.

ARTICULO IV: SOLIDARIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Las empresas integrantes de **EL CONSORCIO** se comprometen a responder de manera unánime y solidaria ante los compromisos y obligaciones que se deriven de la precalificación, licitación y ejecución de **LA OBRA**, si fueren favorecidos con la adjudicación de la misma. Las empresas adquieren el compromiso expreso de responsabilidad mancomunada y solidaria de las empresas, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que pudieran incurrir cada una de ellas en cuanto a la ejecución de las obras, el cumplimiento de las condiciones de Contrato, su responsabilidad patronal, sus relaciones frente a terceros y demás obligaciones legales y contractuales pertinentes.

ARTICULO V: LEY No. 322 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1981

Las partes que se asocian por medio del presente Contrato, convienen en regirse por la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, publicada en la Gaceta Oficial No. 9556 del 15 de junio de 1981, a la vez que se comprometen a dar fiel cumplimiento a cada una de sus disposiciones.

ARTICULO VI: DURACION DE LA ASOCIACIÓN

Las partes acuerdan que estarán asociadas hasta que se hayan cumplido todas las actividades, responsabilidades legales y contractuales derivadas del proceso de la ejecución de **LA OBRA**, por cuanto de por alguna razón no ejecutar **LA OBRA**, la asociación entre ellas quedará disuelta de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad.

ARTICULO VII: ELECCION DE DOMICILIO

Todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones requeridas y permitidas y entregadas bajo cualquiera de las cláusulas de este contrato, se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, dirigidas a los domicilios más abajo indicados u otras direcciones indicadas por las partes de manera expresa y por escrito, para lo cual las partes contratantes hacen elección de domicilio en los lugares indicados a continuación:

SLII

Señores

SNC-Lavalin International, Inc.

Atención: Lic. Esther L. Aristy

Avenida Anacaona No. 31

Edificio María Jesús, Apto. 2C

Santo Domingo, República Dominicana.-

EL SOCIO

Ing. Eduardo Domínguez Imbert

Imbert Domínguez & Asociados, S. A.

Av. 27 de Febrero No. 54

Edificio Galerías Comerciales, Suite 301

Santo Domingo, República Dominicana.-

ARTICULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que cada una de las sociedades comerciales asociadas en virtud del presente acuerdo se hará responsable de los avales y cualesquier otros compromisos u obligaciones derivados de la suscripción de este acuerdo, según el porcentaje establecido en el Artículo II del mismo.

ARTICULO IX: DERECHO COMÚN

Para todo lo que no, haya sido expresamente pactado por las partes, ambas se remiten al derecho común de la República Dominicana y a la Ley No. 322 de fecha 2 de Junio de 1981, publicada en la Gaceta Oficial No. 9556 del 15 de Junio de 1981.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

POR SLII:

POR EL SOCIO:

Ing. Sami Bebawi

Ing. Eduardo Domínguez Imbert

Yo, Lic. JUAN MORENO GATREAU, Abogado Notario-Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron los señores Ing. Sami Bebawi e Ing. Eduardo Domínguez Imbert, quienes libre y voluntariamente firmaron en mi presencia este contrato, habiéndome declarado bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que merecen que se les de entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Lic. Juan Moreno Gatreau
Notario-Público

Sellos R. I.

RD\$1.00	3590385
RD\$0.75	0585754
RD\$0.25	2983540
RD\$109	4700445

ANGELICA NOBOA

Interprete Judicial

Calle General Cambiaso esquina Rafael Augusto Sánchez

Condominio TCH, Apto 102, Santo Domingo, D. N.

Teléfono (809) 222-5753

YO, ANGELICA NOBOA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para ejercer mi cargo; CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, conforme a mi criterio, es la siguiente:

CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL

El presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL** (el "Contrato de Préstamo Comercial") se lleva a cabo en el Primer (1er) día del mes noviembre de 2002, entre la República Dominicana, actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia como Prestatario (el Prestatario") y Fortis (USA) Finance LLC, el Prestamista (el "Prestamista").

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, la República Dominicana, actuando en y a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados como Comprador (el "Comprador"), trata de procurarse bienes y servicios para el diseño y la construcción de una toma de agua en el Río Yaque del Sur, así como una planta de tratamiento, un acueducto por gravedad y un tanque, con el objeto de suministrar agua potable a cincuenta ciudades de las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia (el "Programa") por un precio total de Ciento Veintiséis Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$126,000,000.00) (el "Precio del Contrato"), de SNC Lavalin Internacional Inc. (el "Suplidor") de conformidad con un acuerdo de ventas entre el Comprador y el Suplidor (el "Acuerdo de Ventas");

POR CUANTO, en relación con la adquisición en Canadá de una porción de los bienes y servicios para el Programa a ser comprados por el Comprador (los "Bienes y servicios Canadá admisibles") por la cantidad de US\$76,500,000.00; y según otro contrato de préstamo en la fecha aquí estipulada, los Prestamistas han acordado tener disponibles para el Prestatario préstamos en la cantidad total en principal de hasta Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$44,200,000.00) avalados por un contrato de garantía por *la Export Development Canada*, una agencia del gobierno de Canadá ("EDC"), bajo términos y condiciones satisfactorios para el Prestatario (el "Préstamo garantizado por EDC");

POR CUANTO, en relación con la adquisición de los Bienes y servicios Canadá admisibles no financiados bajo el Préstamo garantizado por EDC, y de conformidad con otro contrato de préstamo en la fecha aquí estipulada, EDC ha resuelto conceder al Prestatario préstamos por una cantidad total en principal de hasta Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (US\$58,621,887 (el "Préstamo directo de EDC");

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado al Prestamista firmar un Contrato de Préstamo Comercial para proveer fondos para la porción del Acuerdo de ventas que consiste del pago en efectivo de 15% de pago al contado (el "Pago al contado") y los gastos locales (los "Bienes y servicios") que no serán financiados bajo el Préstamo garantizado por EDC ni bajo el Préstamo directo de EDC;

POR CUANTO, que este Contrato de Préstamo Comercial asegurará los préstamos (individualmente un "Préstamo" y colectivamente los "Préstamos") del Prestamista al Prestatario por una suma de Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$36,000,000.00) (la "Comisión de compromiso");

POR CUANTO, el Prestamista está dispuesto a tener préstamos disponibles para el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial para el financiamiento del Pago al contado y de los Bienes y servicios locales relacionados con el Programa.

POR TANTO, en consideración a las observaciones anteriores y a las mutuas promesas entre las partes del presente, reconociendo por este medio su suficiencia, se ha convenido lo siguiente:

1. Los Préstamos.

(a) De conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial, el Prestamista acuerda tener préstamos disponibles para el Prestatario para el financiamiento del Pago al contado y de los Bienes y servicios locales relacionados con el Programa. El Prestatario por este medio acuerda pagar la cantidad en principal de los Préstamos que serán desembolsados, tal como se prevé en el presente, más intereses y otras sumas, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial y además conviene expedir una serie de seis (6) pagarés (el/los "Pagaré(s)") sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto del presente en una suma total principal que no exceda de Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,000,000.00)

(b) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes en la Sección 5 del presente contrato con respecto, al desembolso de los Préstamos, para cada Préstamo, el Prestamista desembolsará a beneficio del Comprador y a cuenta del Prestatario, directamente al

Suplidor la cantidad de cada factura del Suplidor para el Pago al contado y los Bienes y servicios locales.

(c) Las partes acuerdan que no será hecho ningún desembolso bajo este Contrato de Préstamo Comercial después del 15 de noviembre de 2004 (la "Fecha de terminación del compromiso") y que la obligación del Prestamista de tener préstamos disponibles para el Prestatario tal como se prevé en el presente, serán considerados totalmente cumplidas y exoneradas después de esa fecha, sin tomar en consideración la cantidad de desembolsos reales hechos, a menos que sea acordado expresamente por escrito entre las partes del presente contrato.

2. Intereses y Honorarios.

(a) Tasa de interés aplicable. El Prestatario por este medio conviene pagar al Prestamista intereses sobre una cantidad principal no pagada de los Préstamos desde la fecha de desembolso hasta que ésta sea totalmente pagada (sea mediante anticipo o de alguna otra forma) a la tasa anual igual al LIBOR más tres punto cinco por ciento (3.5%) (la "Tasa de interés aplicable") según lo determinado por el Prestamista y notificado por el Prestatario dos Días Laborables (como se define en la Sección 4(d) abajo) antes del primer día de cada Período de Interés.

(b) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de interés (como se define en la Sección 3(b) abajo), el cociente de (a) la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%) como especifica la Tasa Ofertada de Interbank de Londres (LIBOR por sus siglas en inglés), página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestamista pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a. m. (hora de Londres durante dos (2) días laborables (como se define en la Sección 4(d) abajo) antes del primer día de dicho Período de interés por un período comparable a dicho Período de interés y por una cantidad principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de interés dividido por (b) el número igual a 1.00 menos la tasa (expresada como una fracción decimal) de requerimientos reservas legales aplicables al Prestamista en la fecha dos días laborables antes del comienzo de dicho Período de interés (incluyendo, sin limitación, reservas básicas, suplementarias, marginales, de emergencia y otras) bajo cualquier regulación de la Junta Federal de la Reserva (Federal Reserve Board), vigentes ahora y en el futuro, con respecto a los requerimientos de reservas prescritos para financiamiento en Eurodivisas. (llamadas "obligaciones en Eurodivisas" en la Regulación D de la Junta Federal de Reserva) mantenidas por un banco miembro del Sistema Federal de Reserva; *en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la especificada del día inmediatamente anterior en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas.* Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto), antes de iniciar cualquier Período de interés que: (a) por circunstancias que afectan el mercado en cuestión no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para

determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Agente determine sea igual a tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o si, en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos con base en el LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista, y los intereses serán acumulados durante cada Período de interés, aplicables a tasa establecida en esa notificación.

(c) Interés Omitido. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados sobre el pagaré no sea pagada en su totalidad cuando vencida (sea contemplada a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, intereses sobre la cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período a desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente al Prestamista, a una tasa de interés anual a (x) dos por ciento (2%) sobre de la Tasa de interés aplicable en el momento hasta el final del Período de interés actual y(y) después, seis punto cinco por ciento (6.5%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

(d) Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que sean suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, pero sin limitación, cualquier pérdida u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes, o, en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Prestatario para pagar en la Fecha de pago (como se define en la Sección 3(a) abajo) o en una Fecha de pago de interés (como se define en la Sección 3(b) abajo) o retraso de pago como referido en la Sección 2(b) arriba) bajo este Contrato de Préstamo Comercial.

(e) Cálculos. Los intereses y honorarios consignados serán calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año para el número real de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

(f) Comisión de compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario consignado de tres octavos de un por ciento (0.375%) de la diferencia del promedio diario entre la cantidad principal de los Préstamos vencidos y la Cantidad consignada, por el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo Comercial y termina en la Fecha de terminación de compromiso, pagaderos con mora el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y en la Fecha de terminación del compromiso.

(g) Comisión de administración. El Prestatario pagara al Prestamista un honorario de administración de un uno por ciento (1.00%) de la Cantidad consignada, pagadero 30 días después de la suscripción de este Contrato de Préstamo Comercial.

(h) Comisión de estructuración. El Prestatario pagara al Prestamista una comisión de estructuración de un uno por ciento (1.00%) de la Cantidad consignada, pagadera dentro de los 30 días después de la suscripción de este Contrato de préstamo.

(i) Costos adicionales o incrementados.

(1) Si, debido a cualquier cambio reglamentario que: (a) cambia las bases tributarias de cualquier cantidad debida al Prestamista (distinta de impuestos gravados sobre la renta neta general del Prestamista o de la oficina de la cual él está actuando según el presente); (b) imponga o modifique cualquier reserva, deposito especial, seguro de protección de depósitos bancarios o evaluación que afecte al Prestamista; o (c) imponga cualquier otra condición que afecte el Contrato de Préstamo Comercial o cualquier Pagare, o si hay algún incremento de costo para el Prestamista al acordar hacer el financiamiento o mantener cualquier Préstamo, entonces el Prestatario deberá, cuando haya lugar, a solicitud del Prestamista, pagar al Prestamista las cantidades adicionales suficientes para compensar al Prestamista por dichos costos incrementados.

(2) Sin repetir lo contemplado en la subdivisión (1) arriba, si el Prestamista, en su opinión razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio reglamentario tendrá el efecto de incrementar la cantidad de capital que el Prestamista requiere o espera mantener (cuyo término, para los fines de esta subdivisión (2), deberá incluir cualquier corporación con control sobre el Prestamista) con base a la existencia de las obligaciones del Prestamista según el presente, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a solicitud del Prestamista, cualquier cantidad adicional que pueda ser requerida para compensar al Prestamista por el incremento de costo para el Prestamista como resultado del mismo (compensación que incluirá, sin limitación, una cantidad igual a cualquier reducción del rendimiento sobre bienes y patrimonios del Prestamista a un nivel por debajo de aquel que hubiera podido lograr, si no estuviera dicho Cambio reglamentario, teniendo en cuenta las Políticas del Prestamista respecto a suficiencia de capital).

(3) "Cambio reglamentario" significará la introducción o cambios después de la fecha de este Contrato de préstamo de o en las leyes o regulaciones nacionales, estatales o municipales de o en los Estados Unidos o de otros países, o en la interpretación o administración de las mismas, o la adopción o implementación después de dicha fecha de cualesquier directrices o requerimientos (tengan o no la fuerza legal) por parte de cualquier corte o autoridad monetaria, o cualquier otra autoridad gubernamental nacional, estatal o municipal de los Estados Unidos o de otros países.

(4) El Prestamista tomará las medidas que considere razonables a su discreción para minimizar las cantidades exigidas bajo esta Sección 2(i). En caso de que el Prestamista transfiera la oficina de atención de los Préstamos para minimizar las cantidades exigidas

bajo esta Sección 2(i), el Prestatario pagará cualesquier costos y gastos contraídos en dicha transferencia a solicitud del Prestamista.

(5) Cada exigencia de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 2(i) estará acompañada por un certificado mostrando con detalles razonables la base para el cálculo de las cantidades exigidas, certificado, que en ausencia de error manifiesto, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

(j) Opción de tasa fija.

(1) Siempre y cuando no ocurra o continuare ocurriendo Eventos de faltas o Eventos de falta potenciales, el Prestatario podrá, mediante notificación al Prestamista, con no menos de cuarenta y cinco (45) Días laborables de anticipación a la primera Fecha de pago (como se define en la Sección 3(a) abajo), solicitar que, desde y después de la fecha (la "Fecha de restauración") que será la primera fecha de pago, la Tasa de interés aplicable a los Préstamos sea calculada con referencia a la Tasa de restauración (como se define en el presente y no por una tasa de interés flotante como contemplado en la Sección 2(a) arriba; siempre y cuando, en ningún caso al Prestatario le esté permitido entregar al Prestamista más de una notificación de conformidad con esta Sección 2(j) y esa Tasa de restauración seguirá vigente durante todo el término de este contrato de préstamo.

(2) Si el Prestatario hiciera tal solicitud, con no menos de diez (10) Días laborables de anticipación a la Fecha de restauración, el Prestamista notificará al Prestatario de la tasa de interés fija propuesta, que será una tasa determinada a la discreción del Prestamista (la "Tasa de restauración"), para proveer al Prestamista materialmente la tasa fija de rendimiento equivalente a la tasa de interés flotante contemplada en la Sección 2(a) arriba (teniendo en cuenta el costo de cualquier acuerdo de protección de tasas de interés), que se aplicaría a los Préstamos cuando cualquier cantidad de los mismos quede pendiente bajo este Contrato de Préstamo Comercial, en vez de la tasa de interés flotante contemplada bajo la Sección 2(a).

(3) A más tardar ocho (8) Días laborables antes de la Fecha de restauración, el Prestatario notificará al Prestamista si el Prestatario acepta la Tasa de restauración como ha sido propuesta por el Prestamista. Si el Prestatario notifica al Prestamista que el Prestatario no acepta la Tasa de restauración propuesta o si no notifica al Prestamista dentro del período de tiempo antes citado, entonces no se aplicará la opción de la tasa fija y los Préstamos seguirán llevando intereses a la tasa flotante contemplada en la Sección 2(a) del presente. Si el Prestatario notifica al Prestamista que el Prestatario acepta la Tasa de restauración propuesta, notificación de aceptación que será irrevocable, entonces las partes, por cuenta únicamente del Prestatario (incluyendo, sin limitación, honorarios y desembolsos razonables de asesoría externa e interna para el Prestamista), ejecutarán dichas enmiendas a cualesquier documentos según los requerimientos (incluyendo, sin limitación, los Pagarés por cuenta del Prestatario como lo pueda solicitar el Prestamista (a su discreción) con el fin de efectuar la conversión de la tasa de interés flotante pagadera de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial a la Tasa de restauración. Si el Prestatario no ejecutara dichas enmiendas a satisfacción del Prestamista, y si dichas

enmiendas no fueran recibidas por el Prestamista con al menos tres (3) Días laborables antes de la Fecha de restauración, entonces la opción de la tasa fija se considerará como no aplicada por el Prestamista y los Préstamos seguirán llevando intereses a la tasa flotante contemplada en la Sección 2(a) del presente.

3. Pago.

a. Principal. La suma total principal de los Préstamos será pagada por el Prestatario de la manera estipulada en este Contrato de Préstamo Comercial y en Pagarés de aproximadamente seis (6) cuotas de principal, semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota de principal vencerá seis (6) meses después de la Fecha de recepción, pero sin exceder el 15 de mayo de 2005. La Segunda cuota del principal vencerá seis meses después de la fecha de vencimiento de la primera cuota y así sucesivamente hasta la última cuota que vencerá treinta (30) meses después de la fecha de vencimiento de la primera cuota (cada una "Fecha de pago"). En la última Fecha de pago, la cantidad principal de todos los Préstamos deberá estar pagada en su totalidad.

La "Fecha de recepción" significará la fecha contemplada en la notificación conjunta firmada por el Prestatario y el Suplidor que será enviada al Prestamista por el Prestatario en la forma del Anexo D de este Contrato de Préstamo Comercial.

b. Intereses. Los intereses se pagarán sobre el balance vencido de los Préstamos desde la fecha de cada Préstamo hasta el pago total de los Préstamos. Los intereses se pagarán el último día de cada Período de interés siendo dicha Fecha una "Fecha de pago de interés".

Un período de interés será cada período de un máximo de seis (6) meses sobre el cual el interés vencido según el presente contrato será calculado. El primer Período de interés empezará en la Fecha efectiva de este Contrato de Préstamo Comercial (como definido en la Sección 5. (a) más adelante) y terminará seis (6) meses después del mismo. Los siguientes Períodos de interés tendrán una duración de seis (6) meses después del mismo. Los siguientes Períodos de interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último período de interés anterior.

Después de la Fecha de pago, todos los Períodos de interés subsecuentes, hasta el pago total de todos los Préstamos, serán de seis (6) meses de duración, terminando en la Fecha de pago.

c. Mandato.

El Prestatario por el presente otorga autorización irrevocable al Prestamista:

- Para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal de acuerdo con la Sección (a) arriba. El Prestamista informará al Prestatario sobre estas fechas de vencimiento una vez hayan sido reemplazadas;

- Si la suma total de todos los préstamos desembolsados es menor que la Cantidad consignada, se reducirá la correspondiente cantidad en los Pagarés evidenciando las cuotas en principal.
- Para completar y devolver al Prestatario cada Pagaré después del acuse de pago del correspondiente Pagaré pertinente al vencimiento.

d. Pago anticipado.

Se reserva el derecho de pagar anticipadamente en cualquier Fecha de pago, sin penalidad ni recargo, todo o parte de la cantidad en principal de los Préstamos vencidos de conformidad con el presente contrato, *siempre y cuando* (i) la cantidad de dicho pago anticipado sea la cantidad de un Pagaré o un múltiplo entero del mismo, (ii) todas las cuotas a principal que se venzan posteriormente hayan sido pagadas en su totalidad conjuntamente con dicho pago anticipado de manera que las cuotas sean pagaderas por anticipado únicamente en el orden inverso a sus vencimientos, (iii) el Prestatario haya dado al Prestamista una notificación por escrito con al menos diez (10) días de anticipación al pago anticipado (notificación que será irrevocable) y (iv) el Prestatario haya pagado en su totalidad todas las sumas vencidas de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial y el (los) Pagare(s) en la fecha de dicho pago anticipado, incluyendo los intereses acumulados sobre la cantidad pagada por anticipado a la fecha de pago anticipado.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente, si el Prestatario acepta la opción de la tasa fija de conformidad con las disposiciones de la Sección 3(j) arriba, no se permitirá ningún pago anticipado después de la Fecha de restauración.

e. Cualquier cantidad pagada por anticipado del principal de conformidad con la Sección 3 no podrá ser desembolsada nuevamente.

4. Forma de pago.

a. Todos los pagos realizados de acuerdo con este contrato y los Pagares serán hechos en dólares de los Estados Unidos no más tarde de las 11:00 A. M. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha especificada para el pago en los Pagarés, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, sin compensación, deducción o contrademanda, sobre fondos disponibles inmediatamente, mediante transferencia electrónica a The Bankers Trust Company, Nueva York (ABA No. 021001033) a favor del Prestamista, cuenta No. 04205265, con la referencia: "GEPP – Contrato de Préstamo Comercial suscrito en fecha 1ro. de noviembre de 2002", o el lugar que el Prestamista designe por escrito al Prestatario.

b. El Prestatario acuerda pagar al principal, intereses y todas las demás cantidades vencidas como especificado en este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés sin compensación, reducción ni deducción, a cuenta de cualquier presente o futuro impuesto, retención, derecho o cargos gravados o impuestos por algún gobierno o subvención política o autoridad impositiva. Si al Prestatario la ley le requiere deducir los impuestos, retenciones, derechos o cargos en relación con cualquier suma debida bajo el presente o

bajo el Pagaré, la suma a pagar deberá ser aumentada cuantas veces sea necesario para poder realizar todas las deducciones requeridas, y el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiere recibido si la deducción no se hubiese hecho.

c. Todos los pagos (incluyendo sin limitación, pagos anticipados que se aplicarán en el orden cronológico inverso) recibidos de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial o los Pagares serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) sobre el principal y los intereses acumulados o cualquier otra suma de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés; (b) intereses vencidos de acuerdo con los Pagarés; (c) principal vencido de acuerdo con los Pagarés; y (d) todas las demás sumas de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial o los Pagares no previstas de otra forma en este párrafo.

d. Si algún pago requerido bajo este contrato o bajo un Pagaré debe ser hecho un día que no es Día laborable (como se define abajo), dicho pago deberá hacerse el siguiente Día laborable, y esa extensión de tiempo será considerada al computar intereses y honorarios, si alguno en relación con ese pago. Un "Día laborable" significará cualquier día en que se realicen transacciones de depósitos en dólares en el Mercado Intercambiario de Londres y en el cual los bancos comerciales en Londres, Ciudad de Nueva York y Bruselas están abiertos para negocios de cambios nacionales e internacionales.

5. Condiciones precedentes. La obligación del Prestamista de desembolsar los Préstamos tal como lo previsto en la Sección 1 arriba está sujeta al previo cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Este Contrato de Préstamo Comercial entrará en vigor en la fecha (la "Fecha efectiva") en que sean recibidos los siguientes documentos por el Prestamista y/o previamente se cumplan las siguientes condiciones precedentes a satisfacción del Prestamista, cuya Fecha efectiva será notificada por el Prestamista al Prestatario por telefax:

- (i) Las firmas de los representantes del Prestatario que estén debidamente autorizados a firmar los documentos (incluyendo los Pagarés) requeridos bajo este Contrato de Préstamo Comercial deberán ser certificados, a costo del Prestatario, por un notario público aceptable para el Prestamista;
- (ii) Una opinión legal emitida a costo del Prestatario, sustancialmente la forma del Anexo B adjunto al presente, por un asesor legal aceptable para el Prestamista (el "Asesor Dominicano");
- (iii) Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial, los pagarés y cualquier otro documento requerido por el Contrato de Préstamo Comercial, y para comprometer el crédito de la República

Dominicana, que también será entregada al Prestamista en forma aceptable para éste;

- (iv) Una certificación de incumbencia u otra prueba de autoridad estipulando títulos, nombres y especímenes de firma de la persona quienes, en nombre del Prestatario, están autorizadas para formalizar y entregar este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de Préstamo Comercial, todas a ser autenticadas por un notario público aceptable para el Prestamista;
 - (v) Evidencia del nombramiento del Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York, como agente del Procedimiento en los Estados Unidos para la aceptación de notificaciones satisfactorias para el Prestamista, en la forma del Anexo C adjunto al presente;
 - (vi) Acuse escrito del Prestamista de que el Préstamo garantizado por EDC está con toda su fuerza y vigencia y que está listo para el primer desembolso de conformidad con lo pactado.
 - (vii) Acuse escrito de EDC de que el Préstamo directo de EDC está con toda su fuerza y vigencia y que está listo para hacer el primer desembolso de conformidad con lo pactado;
 - (viii) El Prestamista deberá recibir del Prestatario todos los honorarios y costos estipulados en las Secciones 2(g), 2(h) y 14(a) del presente contrato;
 - (ix) Una serie de seis (6) Pagarés, cada uno sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto al presente, debidamente ejecutados por el Prestatario y debidamente completado con las fechas de vencimiento dejadas en blanco y una suma principal igual a un sexto (1/6) de la cantidad consignada;
 - (x) Una copia de la factura comercial del Suplidor con relación al Pago al Contado;
 - (xi) Una copia certificada del Contrato de compra ejecutado;
 - (xii) No ha ocurrido ni continua ocurriendo ninguno de los eventos de falta estipulados en la Sección 9 más adelante indicada.
- (b) El Prestamista recibirá cada uno de los siguientes en la forma y con el contenido satisfactorio para el Agente antes de cada Préstamo (incluyendo el Préstamo inicial):
- (i) Una copia de la factura comercial del Suplidor con relación al Pago al contado o a los Bienes y servicios locales, según sea el caso;

- (ii) Cualquier otra documentación que el Prestamista pueda solicitar de manera razonable;

Los documentos mencionados arriba serán examinados por el Prestamista de conformidad con las normas de las Reglas y Uso Uniforme Relativos a los Créditos Documentarios (*Uniform Customs and Practice for Documentary Credits*) de la Cámara de Comercio Internacional (Revisión 1993 – Folleto No. 500). El Prestamista no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad respecto a la forma, precisión, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos presentados a él.

En caso de discrepancia en los documentos presentados al Prestamista, el Prestamista informará al Prestatario vía fax y solicitará la aprobación del Prestatario respecto a dicha discrepancia. Si el Prestatario no responde al Agente vía fax dentro de 10 Días laborables después de la fecha de expedición del fax del Prestamista, la discrepancia será considerada aprobada por el Prestatario y el Prestamista tendrá la autorización para proceder con el desembolso del Préstamo de conformidad con los términos de este Contrato de Préstamo Comercial.

- (c) Todas las obligaciones y garantías del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial serán correctas y verdaderas, y el Prestamista recibirá un certificado a esos fines, firmado por un representante autorizado del Prestatario.

- (d) Ninguno de los Eventos de faltas estipulados en la Sección 9 más adelantes o Eventos de faltas potenciales Potencial (según lo definido abajo) ha ocurrido y, si ocurrieren e igualmente remediados, se continuará; y ninguno de los Eventos de faltas o Eventos de faltas potenciales resultará al hacer algún desembolso. Un “Evento de falta potencial” significa un evento o circunstancia que se ha notificado y/o ha pasado hace ya un tiempo u otra condición aplicable, que pudiere constituir un evento de falta.

- (e) Si la Fecha efectiva no ocurre en o antes del 15 de mayo de 2003, entonces este Contrato de Préstamo Comercial, a menos que acordado de alguna otra forma por el Prestamista, será cancelado y terminado automáticamente y las partes del presente estarán liberadas de cualquier obligación que surja por la conclusión de este Contrato de Préstamo Comercial.

6. Autorización para desembolso. El Prestatario otorga una autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar, cuando el Prestamista reciba los documentos mencionados en la Sección 5(b) arriba, como desembolso del Préstamo(s) en nombre y a cuenta del Prestatario, directamente al Suplidor hasta por una suma máxima de Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$36,000,000.00).

El Prestatario por este medio libera al Prestamista y a los Prestamistas de todas y cada una de las obligaciones con relación al embarque de bienes entregados para el Programa o con relación a disputa alguna que pueda surgir de la transacción de exportación subsidiaria, incluyendo, sin limitación, disputas por la entrega de productos, cantidad, calidad o

actuación del producto y todas y cada una de las disputas ajenas a la transacción de exportación subsidiaria.

7. **Declaraciones y garantías.** Para inducir al Prestamista a llevar a cabo este Contrato de Préstamo Comercial y a tener disponible Préstamos para el Prestatario según lo estipulado en el presente contrato, el Prestatario declara y garantiza mediante el presente al Prestamista lo siguiente:

a. **Calidad e incorporación.** El Prestatario es el gobierno de la República Dominicana y tiene calidad para comprometer el crédito de la Republica Dominicana. El Prestatario está debidamente autorizado para ejecutar, entregar y llevar a cabo, de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés, otros instrumentos y acuerdos ejecutados el mismo, cada uno cuando ejecutados, constituirán obligaciones válidas y obligatorias del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos, comprometiendo todo el crédito de la República Dominicana como nación soberana.

b. **Autorizaciones gubernamentales.** Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, del gobierno de la Republica Dominicana, o de cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar bienes y servicios a ser entregados para el Programa de la Republica Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagares y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza o vigencia.

c. **Violación de otros acuerdos.** La ejecución de este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y el desempeño del Prestatario de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés no contravienen ninguna disposición de la Constitución de la Republica Dominicana y no viola ninguna disposición legal (incluyendo, sin limitación, cualquier ley relacionada con la corrupción y o el medio ambiente), ni ningún acuerdo, escritura, notificación u otro instrumento obligatorio del Prestatario ni provoca anticipo de cualquiera de las obligaciones del Prestatario.

d. **Incumplimiento.** El Prestatario no está en incumplimiento dentro del significado de la Sección 10 a abajo, ni bajo ningún contrato que obliga a alguna de las partes, teniendo en cuenta que el incumplimiento pudiera afectar la capacidad del Prestatario para cumplir con todas o cualquiera de las obligaciones de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos formalizados en relación con el presente contrato.

e. Disputa del producto. El Prestatario, bajo ninguna circunstancia, rehusará a pagar los préstamos en razón de disputa del producto o de los bienes y/o servicios entregados para el Programa que no satisfagan los términos del Acuerdo de ventas o los bienes y/o servicios entregados para el Programa no llenan ciertos estándares ni por cualquier otro desacuerdo contractual. El Prestatario garantiza al Prestamista que el Prestamista está liberado y exento de cualquier requerimiento relacionado con los bienes y/o servicios entregados para el programa.

f. Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario, y tendrán el rango de *pari passu* frente a todas las demás obligaciones y/o futuras no aseguradas por el Prestatario.

g. Acción legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo, que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés, está en curso actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

h. Bajo las leyes de la Republica Dominicana, el Prestatario está normalmente sujeto a demanda y el Prestatario no goza de ningún derecho de inmunidad (incluyendo, sin limitación, la inmunidad basada en el campo de la soberanía) contrademanda, sentencia, ejecución de sentencia o embargo (ya sea por sentencia o por ejecución) en relación con las transacciones aquí contempladas.

i. Bajo las leyes de la Republica Dominicana, se escogen las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés relacionados con el Contrato de Préstamo Comercial como legales, válidas, obligatorias y ejecutables.

j. Bajo las leyes de la Republica Dominicana, se escogen las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de préstamo y los Pagarés relacionados con el Contrato de préstamo y la elección de las cortes federales de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o en cualquier otra corte federal del mismo como jurisdicción competente para oír y determinar cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de préstamo y los Pagarés son legales, válidos, obligatorios y ejecutables.

k. Bajo las leyes de la Republica Dominicana, cualquier juicio entablado contra el Prestatario por cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o cualquier corte estatal de los mismos en relación con este Contrato de préstamo, los Pagarés o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con este contrato, será aplicable contra el Prestatario en la República Dominicana sin reconsideración de sus meritos.

8. Convenciones generales. Desde la fecha del presente y hasta la terminación de este Contrato de Préstamo Comercial y el pago total de las obligaciones bajo este Contrato de

Préstamo Comercial y los Pagarés, a menos que el Prestamista consienta de alguna otra forma por escrito, el Prestatario conviene y acuerda lo siguiente:

- (a) Autorizaciones. El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, ordenes, consentimientos y aprobaciones que pueden ser necesarios para el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés. El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las autorizaciones, ordenes, consentimiento y aprobaciones referidas más arriba.
- (b) Cumplimiento de la ley y mantenimiento de las propiedades. El Prestatario cumplirá con todos los estatutos, leyes y regulaciones aplicables.
- (c) Pari passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés tendrán el rango *pari passu* frente a todas las demás obligaciones y/o futuras no aseguradas por el Prestatario, que no sean reclamaciones de sus acreedores que puedan ser mandatoriamente preferidas por la ley y no por los contratos.
- (d) El Prestatario no objetará al Prestamista quien no es parte del Acuerdo de ventas, aquellos derechos y obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés que son totalmente independientes del Acuerdo de ventas, ni ninguno de los remedios que el Comprador pueda tener contra el Suplidor bajo los términos y condiciones del Acuerdo de ventas.
- (e) El Prestatario informará prontamente al Prestamista la ocurrencia de cualquier evento o cambio sustancial que pueda resultar o hacer incapaz al Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés.
- (f) El Prestatario informará rápidamente al Prestamista de cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado contra él o contra cualquiera de sus activos que pudiera significar un impedimento para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés.

9. Eventos de faltas. Cada uno de los siguientes constituirá Eventos de faltas cualquiera que sea la razón para ese caso o si es involuntario, o sea causado por operación legal o de conformidad con cualquier sentencia u orden de alguna corte o cualquier otra orden, reglamentación o regulación de cuerpo gubernamental o no gubernamental.

- (a) Cualquier declaración o garantía hecha bajo este Contrato de Préstamo Comercial o bajo cualquier otro documento ejecutado en relación con este Contrato de Préstamo Comercial demostrando que es incorrecto o engañoso aspecto material, cuando se hizo;
- (b) El Prestatario estará en falta de pago de cualquier principal, intereses, honorarios u otras sumas vencidas del presente o cualesquier intereses del Pagaré cuando vencido, o cualquier suma principal del Pagaré cuando vencido;

(c) El Prestatario estará en falta por no-realización o inobservancia de cualquier otro acuerdo o convenio contenido en este Contrato de Préstamo Comercial no referido específicamente en alguna parte de esta Sección 9 y si dicha falta no se remedia a satisfacción del Prestamista dentro de un período de quince (15) días contados a partir de su ocurrencia;

(d) Cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial un Pagaré sea declarado por un tribunal con jurisdicción competente, en cualquier momento y por cualquier razón, sin valor ni efecto, o si el Prestatario ha iniciado un procedimiento, o ha sido iniciado por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario, buscando establecer la invalidez o incumplimiento del mismo (exclusivamente sobre asuntos de interpretación de alguna de las disposiciones del presente), o si el Prestatario niega que tiene alguna obligación o responsabilidad de pago del principal o de los intereses implicados que de a entender que fueron creados bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés;

(e) Si el Prestatario comete cualquier falta en la observancia o ejecución de cualquiera de los compromisos o de cualquier otro acuerdo llevado a cabo o a llevarse a cabo por y entre el Prestatario por una parte el Prestamista y/o EDC por otra parte (y en especial, si el Prestatario no cumple con la observancia o ejecución de cualquiera de las obligaciones bajo el Préstamo garantizado por EDC o el Préstamo directo de EDC);

(f) Si alguna deuda del Prestatario y/o la República Dominicana se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido o si no es pagada cuando es vencida.

(g) Si cualquier registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que el Prestatario cumpla con el Contrato del Préstamo Comercial y/o los Pagarés es revocada, modificada o retenida de cualquier otra forma deja de tener toda su fuerza y vigencia.

(h) Si ocurriese cualquier evento o si surgiera alguna circunstancia que en opinión del Prestamista puede afectar de manera material y adversa la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés;

(i) Si el Acuerdo de ventas se suspende o termina por cualquier razón;

(j) En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias causadas por cualquiera de las partes del Contrato de Préstamo Comercial y que no pueden prevenirse en el momento de concluir este Contrato de Préstamo Comercial, que sean incontrolables y que se hagan imposible la ejecución de las obligaciones contractuales bajo este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés;

(k) Si el Prestatario no puede pagar sus deudas a su vencimiento, o realiza un traspaso general en beneficio de sus acreedores de exportación o instituya procedimientos de reorganización o de reajuste de deudas (que no sean sobre una base de solvencia) o

procedimientos similares relacionados con éstos bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro procedimiento instituido contra el Prestatario; y

(l) Si la República Dominicana deja de ser miembro regular del Fondo Monetario Internacional ("FMI") y del Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción y sea elegible para usar recursos generales del FMI.

10. Remedios a faltas. Si continuare ocurriendo o continuare un Evento de falta, el Prestamista puede, en cualquier momento y en lo adelante, a selección, terminar este Contrato de Préstamo Comercial y declarar todas las obligaciones del presente y de los Pagarés como vencidas y pagaderas, ambos, el principal y los intereses, sin exposición, demanda, protesto o cualquier otra notificación de alguna clase, a todo lo cual y por este medio renuncia expresamente el Prestatario y nada de lo contenido aquí o en los Pagarés, sin tomar en consideración algo contrario a esa obligación, se consentirá inmediatamente en vencido y pagadero. Sin tomar en consideración lo antes indicado, si un evento de falta ha ocurrido y continua ocurriendo, el Prestamista puede ejercitar todos los derechos y remedios disponibles bajo este Contrato de Préstamo Comercial y de otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el mismo, así como todos los derechos y remedios disponibles por ley o por derecho.

11. Renuncia. Los derechos y remedios del Prestamista bajo este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés e instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán adicionales y no exclusivos sobre cualesquier y otros derechos o remedios que pudiese tener de alguna otra forma, lo funcionará como renuncia a ese derecho ninguna falla o retraso del Prestamista al ejercer ese derecho. Cualquier renuncia o indulgencia otorgada por el Prestamista no constituirá modificación a este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés, excepto cuando expresamente previsto en esa renuncia o indulgencia, ni será un comportamiento usual del Prestamista la variación de los términos del Contrato de Préstamo Comercial, tales como el requerimiento de la notificación de la intención del Prestamista de exigir la adhesión estricta a los términos de este Contrato de Préstamo Comercial.

12. Obligaciones incondicionales e irrevocables. Este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés son obligaciones incondicionales e irrevocables del Prestatario sin tomar en cuenta disputa alguna, ya sea que surja en la transacción subsidiaria de exportación, incluyendo, sin limitación, una disputa por la entrega del producto, cantidad, calidad o actuación del producto, o de alguna otra forma y no está sujeta a compensación o reducción por la razón que sea, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa que surja fuera de la transacción subsidiaria de exportación. El Prestatario por este medio expresamente reconoce que la habilidad, renuencia o falta del Suplidor para ejecutar, en todo o en parte, sus obligaciones, ya sea expresas o implícitas, bajo el Acuerdo de ventas o bajo cualquier otro acuerdo, por la razón que sea, no afectará ni liberará al Prestatario de sus obligaciones de pago de los Préstamos tal como prescribe el presente, habiéndose desembolsado o no totalmente los préstamos.

13. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones enviadas en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés o los otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán por escrito y entregados personalmente o por un servicio internacional reconocido de courier, telex o facsímil. Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación será considerada como recibida, en el caso de un telex cuando se despacha y se recibe acuse de recibo, y, en el caso de un facsímil, la producción del reporte de transmisión en la maquina desde donde fue enviado el facsímil, que indica que el mismo fue totalmente enviado al numero de facsímil del receptor (en el entendido de que en caso de un telex o facsímil, si la fecha de despacho no es un día laborable en el país receptor, el telex o facsímil, cualquiera que sea el caso, se considerará recibido a la apertura de los negocios el próximo día laborable y, en caso de una carta, cuando entregada personalmente o siete días después de haber sido enviada a través de una reconocida compañía de servicio internacional de courier.

(b) Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial, los pagarés o cualquier otro instrumento, documento y acuerdos ejecutados en relación con ellos serán enviados a la dirección o número indicado mas adelante para cada una de las partes o a cualquier otra dirección o número que sea notificada por una parte a la otra, de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial:

i. Si el Prestatario:

Secretario Técnico de la Presidencia de la Republica Dominicana
Palacio de la Presidencia
Av. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo, D. N. (Republica Dominicana)
Contacto: Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia

ii. Si a los Prestamistas:

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
301, Tresser Boulevard
Stamford, CT 06901-3239
United States of America
A la atención de: Frédéric Duqué, Primer Vicepresidente
Teléfono: (203) 705 5732
Fax: (203) 705 5899

14. Gastos y honorarios.

a. El Prestatario pagará todos los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados al Prestamista (incluyendo, sin limitación, honorarios legales y los gastos y costos asignados para los asesores legales internos) en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y los otros instrumentos, documentos y acuerdos preparados relativos al presente, incluyendo todas las enmiendas y asuntos después del cierre y las transacciones contempladas en el mismo.

b. El Prestatario acuerda pagar todos los costos razonables de cobros y ejecuciones de este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés contraídos por el Prestamista, incluyendo los honorarios y gastos legales y razonables y los costos asignados a los asesores legales internos, aunque existan o no demanda, y ya sea que se haya incurrido en relación con cobros, juicios, apelaciones o cualquier otro.

15. Disposiciones generales.

a. Cada pago del principal o del interés de cualquier Préstamo constituirá un reconocimiento de deuda del Prestatario bajo los Pagarés.

b. El Prestatario no puede ni ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones del presente o bajo los Pagarés sin el consentimiento previo escrito del Prestamista; sin embargo, el Prestamista puede, en cualquier momento, vender, ceder, transferir o de alguna otra forma disponer de todas o cualquier porción de la deuda pendiente del Prestatario de conformidad con este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés. Dicha venta, cesión, traspaso o disposición puede llevarse a cabo mediante aviso previo escrito al Prestatario.

c. Si un Pagaré es mutilado, perdido o destruido, el Prestatario emitirá un nuevo Pagaré de la misma fecha, vencimiento y denominación del Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; en el entendido de que en caso de mutilación del Pagaré, una copia de este Pagaré mutilado será entregada al Prestatario y, en caso de pérdida, robo o destrucción del Pagaré, el Prestatario deberá preparar primero un aviso y declaración jurada por escrito acerca de esa pérdida, robo o destrucción.

d. Este Contrato de Préstamo Comercial puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una considerándose un original y todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

16. Ley reguladora y jurisdicción.

a. Este Contrato de Préstamo Comercial se considerará ejecutado y los Pagarés se consideraran llevados a cabo bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin tomar en consideración los principios legales en conflicto), y para los fines de ambos el Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualesquier otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el presente, serán interpretados de

acuerdo con las leyes de ese Estado (sin tomar en consideración principios legales en conflicto).

b. El Prestatario por el presente acuerda irrevocablemente que cualquier acción o procedimiento legal contra el Prestatario con relación a este Contrato de Préstamo Comercial o un Pagaré o cualesquier otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en conexión con ellos puede ser incoado por cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o en el Distrito de Columbia o cualquier tribunal estatal del mismo, y el tenedor de los pagarés puede elegir, sin tomar en consideración el derecho del tenedor sobre los pagarés, presentar su caso ante cualquier tribunal competente y, a la ejecución y entrega de este Contrato de Préstamo Comercial, el Prestatario se somete, acepta y consiente, para sí y en relación con su propiedad, general e incondicionalmente, en que en la jurisdicción de las antes mencionadas cortes se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés.

c. El Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que ahora o en el futuro tenga sobre el nombramiento de los tribunales referidos en esta Sección 16 como foro donde se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en conexión con este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés o cualesquier instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y acuerda no reclamar ante esa corte el hecho de que no es un foro conveniente o apropiado.

d. El Prestatario renuncia de buena voluntad, voluntaria e intencionalmente, renuncia por este medio a todos y cada uno de los derechos que pudiere tener a un juicio con jurado en relación con cualquier litigio basado en, o que surja por, o en conexión con, este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés o cualesquier otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos, o cualquier conducta, comportamiento usual, declaraciones (verbales o escritas), o acciones del Prestatario o el Prestamista. El Prestatario, por el presente, libera y acuerda no demandar ni reclamar por ningún daño especial, indirecto o consecuencial sufrido por el Prestatario en relación con, que surja o que esté relacionado con este Contrato de Préstamo Comercial, o con las transacciones contempladas o con la relación establecida por este Contrato de Préstamo Comercial, o con cualquier acto, omisión o evento que ocurra relacionado con ellos, excepto aquellos causados por una gran negligencia de los Prestamistas o el Agente. Esta disposición es una ventaja material para que el Prestamista haga los Préstamos al Prestatario como previsto en el presente.

e. El Prestatario consiente irrevocablemente en recibir actos por correo o por cualquier otra manera permitida por la ley pertinente.

f. El Prestatario mantendrá, en todo momento un agente para notificar actos en el Estado de Nueva York. Dicho agente será el Cónsul General de la Republica Dominicana en la Ciudad de Nueva York (o, en su ausencia, el Vicecónsul, o, en su ausencia, cualquier oficial diplomático ubicado en el número 1501 Broadway Avenue, Suite 410, New York, New York 10036) y el Prestatario se compromete a no revocar la autoridad del mencionado

agente arriba mencionado y si por cualquier razón dicho agente no funge más como agente del Prestatario para recibir notificaciones, el Prestatario nombrará rápidamente agente y notificará al Prestamista sobre el mismo.

g. El Prestatario acuerda irrevocablemente por este medio, en su capacidad de Prestatario o por cualquiera de los activos que tenga o que pudiera adquirir en el futuro un derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otro tipo, por algún procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos de América o en alguna otra parte, que hará cumplir y pagará el Pagaré o cualquier otra obligación o responsabilidad del Prestatario relacionada o que surja de las transacciones contempladas en este Contrato de Préstamo Comercial, incluyendo, sin limitación, la inmunidad para recibir notificaciones, inmunidad por jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad por ejecución de sentencia y embargo en apoyo a ejecución de una sentencia, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por este medio a cualquiera de esas inmunidades y acuerda no hacer valer esos derechos o reclamos en procedimientos de ningún tipo, ya sea en los Estados Unidos, la Republica Dominicana o en cualquier otra parte.

17. Moneda ejecutoria.

a. Si para fines de obtener una sentencia por la cantidad vencida del presente, cualquier cantidad del mismo se convierte en dólares de los Estados Unidos (la "Moneda de la deuda") a cualquier otra moneda (la "Moneda de la sentencia"), el Prestatario acuerda:

- (i) que dicha conversación sea hecha con base en la tasa de cambio aplicable prevaleciente en el mercado de compra en fecha anterior y en la ubicación donde dicha sentencia va a ser rendida; y
- (ii) pagar al Agente al Prestamista la diferencia, si alguna, entre (x) la cantidad vencida bajo los términos de este Contrato de Préstamo Comercial o los Pagarés en la Moneda de la deuda y, (y) la cantidad de la Moneda de la deuda que el Prestamista pueda obtener con cualquier pago por parte del Prestatario en la Moneda de la sentencia, en la fecha de dicho pago, o tan pronto sea ejecutable.

b. Las disposiciones de esta Sección 17 constituirán una obligación por separado del Prestatario, independientemente de otras obligaciones del presente, y no serán afectadas ni fusionadas con cualquiera otra sentencia obtenida por otras sumas vencidas y con el mismo efecto como si esas disposiciones hubiesen sido estipuladas en un acuerdo separado. Además de otras consideraciones sobre esas obligaciones, el Prestamista acuerda sin tomar en consideración sentencia alguna sobre sumas vencidas del presente que sean dadas en otras monedas de sentencia que no se le requerirá al Prestatario pagar al Prestamista, en Moneda de la deuda una cantidad mayor a la cantidad vencida y no pagada al Prestamista, de acuerdo con los términos y condiciones del presente. En el caso en que el Agente reciba algún pago o recupere el mismo en una moneda que no sea de la Moneda de la deuda, y la cantidad de la Moneda de la deuda recibida actualmente por el Prestamista como resultado

de ese pago recuperado en otra moneda por la conversión de la Moneda de la deuda y que de acuerdo con los procedimientos bancarios normales exceda la cantidad de la Moneda de la deuda originalmente vencida al Prestamista, él acuerda remitir ese exceso al Prestatario, en el entendido de que el Prestatario no tendrá que fallar en el pago de sus obligaciones vencidas al Prestamista y que son pagaderos de acuerdo con este Contrato de Préstamo Comercial, en cuyo caso ese excedente puede ser aplicado a esas obligaciones del Prestatario, de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial.

18. **Cumplimiento de las leyes.** Nada de lo contenido en este Contrato de Préstamo Comercial o en los Pagares o en cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el mismo será considerado como que establece o requiere el pago de una tasa de interés en exceso sobre la tasa máxima permitida por la ley aplicable (la "Tasa máxima"). Si la cantidad de interés pagado durante cualquier Período de interés terminado en cualquier Fecha de pago de interés calculado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial o un Pagaré o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el mismo (dicha cantidad, el "Interés calculado") excede la cantidad de intereses que deben ser pagados en ese Período de interés y tuvo intereses que habían sido calculados para ese Período de interés con base en la Tasa Máxima, entonces debe pagarse en esa Fecha de pago de interés la cantidad de intereses calculados con base en la tasa máxima, para ese período de interés. Si en cualquier subsiguiente Fecha de pago de interés, (i) el Interés calculado para el Período de interés terminado en la Fecha de pago de interés subsiguiente, (el "Período de interés normal") es menor que la cantidad de interés que debería ser pagado para ese Período de interés normal y cuyos intereses para ese Período de interés normal habían sido calculados sobre la base de la Tasa máxima y (ii) cualquier porción en exceso (si alguna) del Interés calculado para cualquier Período de interés anterior calculado a la Tasa máxima sobre los intereses de ese período de interés anterior (la "Cantidad de interés vencida") permanente sin pagar, entonces en la siguiente Fecha de pago de interés serán pagadas tal como se prevé aquí, intereses adicionales para ese Período de interés normal en una cantidad igual a lo que sea menor de (i) las cantidades no pagadas hasta entonces de los intereses vencidos de todos los períodos del interés anteriores o (ii) una cantidad que, cuando añadida del interés calculado pagadero para ese Período de interés normal resulte en pago de los intereses para Período de interés normal, a la Tasa máxima.

19. **Acuerdo total; enmiendas.** Este Contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y los instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos representan el acuerdo total entre el Prestatario y el Prestamista con respecto al asunto objeto de esta transacción. Ninguna modificación o enmienda a los términos y disposiciones de este Contrato de Préstamo Comercial será efectiva a menos que sea ejecutada por escrito y firmada por el Prestamista y el Prestatario.

20. **No-Renuncia.** Ningún comportamiento usual entre el Prestatario y el Prestamista, y ninguna falta al ejercitar, ni ningún retraso al ejecutar cualesquier derechos, poderes o remedios del presente o de los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con el presente perjudicará los derechos, poderes o remedios que el Prestamista puede tener, y ese retraso no podrá ser interpretado como renuncia a ese

derecho, poder o remedio, ni como consentimiento a violación o falta bajo este Contrato de Préstamo Comercial o bajo los Pagarés o por parte del Agente o los Prestamistas por cualquier violación o falta del Prestatario ni será considerada como renuncia a falta o violación que ocurra subsecuentemente. Los derechos y remedios aquí especificados son acumulativos y no derechos o remedios exclusivos que el Prestamista pudiera de alguna otra forma tener.

21. **Cesantía; encabezamientos.** La invalidez o no-ejecución de algunos de los términos y disposiciones del presente no afectarán la validez o cumplimiento de cualquier otro término o disposición del mismo. Los encabezamientos en este Contrato de Préstamo Comercial son para conveniencia de referencia solamente y no alteran ni en forma alguna afectan el significado de los mismos.

22. **Idioma.** Este Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés están redactados en inglés. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en relación con este Contrato de Préstamo Comercial y/o los Pagarés serán en la lengua inglesa. Cualquier traducción española del contrato de Préstamo Comercial, los Pagarés y cualquier otro instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el presente contrato se proporciona únicamente con fines de información. En caso de cualquier discrepancia o inconsistencia entre las versiones inglesa y española, la versión inglesa prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Contrato de Préstamo Comercial incluyendo los Anexos que serán ejecutados bajo sello por los oficiales debidamente autorizados el 1ro. de noviembre de 2002.

Por el Prestatario

Por el Prestamista

La Republica Dominicana actuando por sí y como
Secretario Técnico de la Presidencia

Fortis (USA) Finance LLC

Por: (Firma)

Por: (Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Nombre: Frederic Duque

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Título:

Por: (Firma)

Nombre: Eddie Matthews

Título: Vicepresidente Senior

SHERI BEATTY

Notario Público

Mi comisión expira el 31 de agosto de 2007

Estado de Connecticut)

ss. Ciudad de Stamford

Condado de Fairfield)

Yo, Donna M. Loglisci, Oficial Civil de la Ciudad y Pueblo de Stamford en dicho Condado, certifico que SHERI BEATTY

Por y ante quien el presente documento (o sus anexos) fue tomado reconocimiento, ocurrió en el momento de ser ejecutado el mismo, un notario publico (u otro oficial) residente (o autorizado a actuar) en dicho Condado, y ha sido autorizado por las leyes de dicho Estado a tomar y certificar reconocimientos en dicho Estado y, adicionalmente, creo que la firma de dicho certificado de reconocimiento es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, suscribo en el presente acto mi firma y el Sello del Estado y el Pueblo, este 7 de octubre de 2002.

(Firma)

Oficial de Estado Civil de la Ciudad y el Pueblo

(Escudo Nacional)

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Relaciones Exteriores

Consulado General de Republica Dominicana en Nueva York

Número: 2002

EL CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA VISTA DEL DOCUMENTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2002, NUMERO - ANEXO, CERTIFICANDO LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO Donna M Loglisci, Oficial de Estado Civil de la Ciudad y

Pueblo de Stamford, CERTIFICANDO LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO Sheri Beatty QUIEN LEGALIZA EL DOCUMENTO A Eddie Matthews y Frederic Duque, CERTIFICANDO A SU VEZ, EL DOCUMENTO FIRMADO POR EL OFICIAL DE ESTADO CIVIL DEL CONDADO, Y LEGALIZADO POR EL CONSUL DOMINICANO, HOY DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2002.

(Firma)

Vice-Cónsul

(Sellos gomígrafos del Consulado General de la Republica Dominicana en Nueva York y Sello de Rentas Internas por valor de RD\$9.00 No. 0893693 y RD\$5.00 No. 3840711)

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Luis Muñoz, Vice Cónsul de Nueva York, y que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fe y crédito.

Sto. Dgo., R. D. 8 de noviembre de 2002.
Leg. No. 198, Libro 55

Niobe J. De la Cruz H.
Sub-Encargada
de la Sección de Legalizaciones
del Departamento Consular

ANEXO A

PAGARE

Numero _____ de 6 Pagarés

Por dólares de los Estados Unidos \$[Cantidad en números: Esta cantidad debe ser igual al 1/6vo de la Cantidad consignada], más los intereses.

FECHA DE VENCIMIENTO [Fecha: Esta fecha debe ser dejada en blanco].

1. La República Dominicana, actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Librador"), por valor recibido a su satisfacción DEBE Y PAGARÁ SIN NOTIFICACION NI PROTESTO, A Fortis (USA) Finance LLC (El "Prestamista"), o a su orden, a la cuenta No. 0405265 con Bankers Trust Company, Nueva York, Estados Unidos de América, el <día, mes, año> la suma en principal <cantidad> dólares de los Estados Unidos (U.S.\$ <cantidad en letras>) y pagará el interés sobre el balance en principal adecuado, de tiempo en tiempo, como previsto más adelante a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) por año sobre el LIBOR (como definimos en lo adelante). Este Pagaré estará en efecto y vigencia, en cuanto a su cantidad principal, en cualquier momento, solamente en cuanto a la cantidad total que sea desembolsada y esté vencida bajo el Contrato de Préstamo comercial firmado el _____ de noviembre de 2002 entre el Librador y el Prestamista y evidenciado por este Pagaré y, en cuanto a los intereses, solamente cuando los intereses hayan acumulado.

2. Los intereses de este Pagaré se pagarán el último día de cada Período de interés (como se define abajo), siendo cada una de dichas fechas una "Fecha de Pago de Interés". Un Período de interés será cada período de un máximo de seis (6) meses sobre el cual el interés vencido de este Contrato de Préstamo Comercial (como se define en la Sección 5(a) del Contrato de Préstamo Comercial y terminará seis (6) meses después. Los siguientes Períodos de interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno empezando el día después del último día del Período de interés precedente, con excepción del último Período de interés a empezar antes de la primera Fecha de pago, que terminará en la primera Fecha de pago.

Después de la primera Fecha de pago, todos los Períodos de interés subsiguientes, hasta el pago total de todos los Préstamos y todos los intereses acumulados sobre los mismos, tendrán una duración de seis (6) meses terminando en la Fecha de pago. El interés será calculado con base en el número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

3. Para los fines de este Pagaré, (A) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de interés, el cociente de (a) la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1% como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR por sus siglas en inglés), página de Teletasa 3750 (o alguna

otra fuente que el Prestamista pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) durante dos (2) días laborables (como se define abajo) antes del primer día de dicho Período de interés por un período comparable a dicho Período de interés y por una cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Período de interés dividido por (b) el número igual a 1.00 menos la tasa (expresada como fracción decimal) de requerimientos reservas legales aplicables al Prestamista en la fecha dos Días laborables antes del comienzo de dicho Período de interés (incluyendo, sin limitación, reservas básicas, suplementarias, marginales, de emergencia y otras) bajo cualquier regulación de la Junta Federal de la Reserva (Federal Reserve Board), vigentes ahora y en el futuro, con respecto a requerimientos de reservas prescritos para financiamiento en Eurodivisas (llamadas "obligaciones en eurodivisas" en la Regulación D de la Junta Federal de Reserva) mantenidas por un banco miembro del Sistema Federal de Reserva; *en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa especificada del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó la tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas.* Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto), antes de iniciar cualquier Período de interés que (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Período de interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Período de interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o si, en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos con base en el LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a tres punto cinco (3.5%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista, y los intereses serán acumulados durante cada período de interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(B) "Período de interés" significará cualquiera de los períodos definidos en la Sección 2 del presente.

(C) "Día laborable" significará cualquier día en el que se lleva a cabo los depósitos del manejo de dólares del Mercado Interbancario de Londres y en los que los bancos comerciales de las ciudades de Londres, Nueva York y Bruselas están abiertos para intercambio comercial de divisas domésticas y foráneas.

4. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados de este pagaré no sean pagados en su totalidad cuando vencidos (ya sea cuando se estipule vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Prestamista, a

su solicitud, los intereses sobre esa suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período a desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente al Prestamista, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre de la Tasa de interés aplicable hasta el final del Período de interés actual y (y) después, seis punto cinco por ciento (6.5%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

5. Todos los pagos recibidos por el presente se aplicarán en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) del principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de conformidad con este Pagaré; (c) la cantidad en principal vencida bajo este Pagaré; y (d) todas las demás cantidades vencidas bajo este Pagaré y no previstas de otra forma en este párrafo.

6. Cuando se falta a cualquier pago vencido un día que no sea un día Laborable, será extendida la fecha vencida para el pago para el siguiente Día laborable.

7. Todos los pagos hechos por el Librador bajo este Pagaré serán hechos sólo y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos, sobre fondos disponibles inmediatamente y fondos transferibles libres, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento sin compensación, contrademanda, deducción retención por cuenta de impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, restricciones ni condiciones de cualquier naturaleza.

8. Si al Librador la ley le requiere deducir los impuestos contra cualquier suma vencida del presente al Prestamista, incluyendo impuestos de retenciones aplicables por la ley dominicana sobre pagos de intereses (en lo adelante referidos como "Retención de impuestos"), (a) el Librador pagará inmediatamente al Prestamista la cantidad adicional que sea necesaria después de hacer todas las deducciones requeridas para la retención de impuestos (incluyendo deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo este párrafo), el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho, (b) el Librador pagará la suma total deducida a la autoridad impositiva competente, de acuerdo con la ley aplicable. El Librador también acuerda enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después de que esa Retención de Impuestos ha sido pagada o retenida, evidencia del pago total de la Retención de Impuestos.

9. Este Pagaré es uno de una serie de seis (6) Pagarés numerados de 1 a 6 inclusive, por la suma total principal de _____ (U.S.\$ _____) con vencimiento semestral en el orden en que están numerados desde [la primera fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] hasta [última fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] (cada una, una "Fecha de pago").

10. Se reserva el derecho de pagar por anticipado en cualquier Fecha de pago, sin penalidad ni premio, todas o cada una de las partes del principal, en la fecha de vencimiento de cualquier Pagaré de esta serie, *en el entendido que* (a): Todas las fechas de vencimiento

subsecuentes de estas series han sido pagadas en su totalidad o son pagadas en su totalidad concomitantemente el pago de modo que el Pagaré de estas series sea pagadero solamente en el orden inverso de su vencimiento; (b) el Librador dará al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación previa escrita sobre el pago (notificación que será irrevocable); y (c) el Librador habrá pagado en su totalidad todas las cantidades vencidas bajo este pagaré en la fecha de eso, incluyendo intereses que han sido acumulados a la fecha de pago sobre la suma pagada. El Librador pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que serán suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones) incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos de terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Librador para pagar en la Fecha de pago o una fecha de pago de interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 4 arriba indicada) bajo este Pagaré.

11. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré, el Librador, el Tenedor del mismo y cualquier otras firmas de este Pagaré se someten expresamente a cualquier tribunal federal del los Estados Unidos de América, con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o a cualquier corte estatal de este país, a opción del Tenedor del presente, y por este motivo renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, la jurisdicción que les corresponda por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por razones del lugar de pago de este Pagaré.

12. El Librador acuerda pagar todos los costos de cobro de este Pagaré, incluyendo honorarios de abogados, ya sea que el pago sea impuesto por demanda o de alguna otra forma.

13. Si falta el pronto y total pago de intereses de este Pagaré o si falta el pronto o total pago del principal o de los intereses de cualquiera de los Pagarés de estas series, la cantidad total en principal no pagada de este Pagaré y los intereses de la misma en la Fecha de pago, estarán vencidas y pagaderas a opción y a solicitud del Tenedor del mismo.

14. El Librador, por el presente, renuncia a demandas, diligencias, exposiciones, protestos y notificaciones de todas las clases y garantiza al Tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de las mismas son obligaciones legales, válidas y obligatorias para el suscrito, ejecutables de conformidad con los términos del presente ya que han sido debidamente tomadas y obtenidas. La falta del Tenedor del presente de ejercitar los derechos aquí escritos sobre cualquier instancia no constituirá una renuncia a ellos ni en esa ni en otra instancia.

15. La falta de validez, por cualquier motivo, de cualquiera de las cláusulas del presente en manera alguna afectará las disposiciones restantes tal como está estipulado.

16. ESTE PAGARE ESTARA REGULADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ciudad: [Debe ser una ciudad de los Estados Unidos de América]

Fecha: [Esta fecha debe ser la misma en cada una de las series del Pagaré]

Por el Prestatario: LA REPUBLICA DOMINICANA

Actuando por sí y como

Secretario Técnico de la Presidencia

Por _____
(Firma)

Nombre _____
(Letra de imprenta)

Cargo _____
(Imprima Cargo y nombre del Librador)

ANEXO B

**OPINIÓN LEGAL A SER EMITIDA POR UN ASESOR LEGAL ACEPTABLE
PARA EL PRESTAMISTA**

_____, 2002

Fortis (USA) Finance LLC

Three Stamford Plaza

301, Tresser Boulevard

Stamford, CT 06901-3239

Estados Unidos de América

A la atención de: Frédéric Duqué, Primer Vicepresidente

Teléfono: (203) 705 5732

Fax: (203) 705 5819

Señoras y señores:

Hemos estado y somos los asesores dominicanos especiales para Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") en relación con (i) el Contrato de Préstamo Comercial fechado el _____ de _____ de 2002 (el "Contrato de Préstamo Comercial") entre el Prestamista y la Republica Dominicana actuando en y a través por su Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Prestatario"), y (ii) el pagaré a ser emitido por el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo Comercial (el/los "Pagaré (s)"), donde se evidencian préstamos por la cantidad total que no excede los US\$36,000,000. Todos los términos usados en esta opinión tienen el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo Comercial. Con relación a esto, hemos examinado a nuestra satisfacción los originales o copias identificadas de los documentos, registros corporativos del Prestatario y registros públicos que hemos considerado apropiados. Con base en lo antes expuesto, somos de opinión que:

(1) Existencia corporativa y autoridad. El Prestatario es el gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez en virtud de <un poder de representación> o <una autorización legal> con fecha del <> (una copia adjunta de la misma) para comprometer el crédito de la República Dominicana y tiene todo el poder para tomar todas las acciones legales y otras acciones que sean necesarias o convenientes para autorizar e incurrir en deudas bajo el Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés y para ejecutar y entregar el Contrato de Préstamo Comercial y los pagarés y para llevar a cabo y observar los términos y condiciones del Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés.

(2) Autorizaciones gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones,

- (3) Derecho civil y mercantil. El Prestatario está sujeto al derecho civil y mercantil de la República Dominicana con respecto a sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Préstamo y los pagarés y la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato de préstamo y los pagares por el Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos constituyen actos comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.
- (4) Renuncia a inmunidad soberana. La renuncia a la inmunidad soberana por parte del Prestatario como estipulado en el Contrato de Préstamo Comercial y los pagarés es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.
- (5) Acción Legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los pagares existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.
- (6) Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de Préstamo Comercial y los pagarés, constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario, y tendrán el rango pari passu frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.
- (7) El Prestatario no ha faltado a ningún contrato en los que sea parte o que le obligue, afectando a esa falta la habilidad del Prestatario para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial y los Pagarés.
- (8) El poder otorgado por el Prestatario al Prestamista en nombre de los Prestamistas, de conformidad con la Sección 3 (c) del Contrato de Préstamo Comercial, para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, para reducir la cantidad de los Pagarés y para cancelar y devolver al Prestatario cada uno de los Pagarés después del recibo del pago a su vencimiento es legal, válido, obligatorio y ejecutable bajo las leyes dominicanas.
- (9) La autorización para desembolso dada por el Prestatario al Prestamista, de conformidad con la Sección 6 del Contrato de Préstamo Comercial, es legal, válida, obligatoria cumplimiento y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

De ustedes atentamente,

ANEXO C

[PAPEL CABECILLA DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA]
_____, 2002

Cónsul General de la Republica Dominicana
Ciudad de Nueva York

Ref. Contrato de Préstamo Comercial fechado el _____ de 2002 entre la Republica Dominicana actuando en y a través de su Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis (USA) Finance LLC como Prestamista.

Señoras y señores:

De conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial arriba referido, por este medio nombramos irrevocablemente al Cónsul General de la Republica Dominicana en la Ciudad de Nueva York, 1501 Broadway Avenue, New York, NY 10036 como agente por el término de seis (6) años comenzando el _____ de 2001 y terminando el _____ de 2008 para recibir en nuestro nombre notificación en cualquier acción o procedimiento instituido en los Estados Unidos en los tribunales del Estado de Nueva York o en cualquier tribunal federal con asiento en el Distrito Sur de Nueva York.

Por este medio les instruimos a notificar inmediatamente, una vez recibido cualquier acto, mediante teléfono, telecopiadora, telex, cable o cualquier otro medio apropiado de comunicación rápida y enviar dicha comunicación a la parte a quien se le notifica, a la dirección estipulada en el presente o cualquier otra dirección que pudiéramos avisar más adelante a ustedes por escrito. Ustedes no tendrán ningún otro deber bajo este contrato.

Les rogamos acusar recibo de esta comunicación y su disposición para actuar como agente de procedimientos mediante la firma y fecha de esta carta en el espacio indicado más abajo y devolver copia de la misma a nosotros, a la dirección indicada en la misma y a Fortis (USA) Finance LLC, Three Stamford Plaza, 301 Tresser Boulevard, Stamford, CT 06901-3239, Atención: Mr. Frédéric Duqué (Teléfono: 203-705-5732).

De ustedes atentamente,

SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dirección

Por _____

Nombre _____

Cargo _____

Aceptado conforme este _____ del mes de _____ abril de 2002.

CÓNSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por _____

Nombre _____

Cargo _____

ANEXO D

**NOTIFICACIÓN CONJUNTA A SER ENVIADA AL PRESTAMISTA SOBRE LA
FECHA DE RECEPCIÓN**

Ref.: Contrato de Préstamo Comercial fechado ____ de abril de 2002 entre la República Dominicana actuando en y a través de su Secretariado Técnico de la Presidencia, y Fortis (USA) Finance LLC como Prestamista

Estimados Señores:

De conformidad con la Sección 4 del Contrato de Préstamo Comercial antes mencionado, nos permitimos confirmar que la Fecha de recepción es el.....de 200....

Todos los términos y expresiones utilizados en esta carta tendrán los mismos significados, según las definiciones en el contrato de Préstamo Comercial arriba mencionado.

Muy atentamente,

El Supridor,

El Prestatario,

Por:
Titulo:

Por:
Titulo:

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y DOY FE, de que el documento que antecede, es una copia fiel de su original anexo. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Angélica Noboa Pagán
Intérprete Judicial

No. Registro 02-32

ANGELICA NOBOA
Intérprete Judicial
Calle General Cambiaso esquina Rafael Augusto Sánchez,
Condominio TCH, Apto 102, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono (8091) 222-5753

YO, ANGELICA NOBOA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para ejercer mi cargo; CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, conforme a mi criterio, es la siguiente:

CONTRATO DE PRÉSTAMO

El presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO** (el "Contrato de Préstamo") se lleva a cabo este día 1ro. de noviembre de 2002 entre la República Dominicana, actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia como Prestatario (el "Prestatario"), y Fortis (USA) Finance LLC, como Prestamista (el "Prestamista").

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, la República Dominicana, actuando en y a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados como Comprador (el "Comprador"), trata de procurarse bienes y servicios para el diseño y la construcción de una toma de agua en el Río Yaque del Sur, así como una planta de tratamiento, un acueducto por gravedad y un tanque, con el objeto de suministrar agua potable a cincuenta ciudades de las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia (el "Programa") por un precio total de Ciento Veintiséis Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$126,000,000.00) (el "Precio del Contrato"), de SNC Lavalin International Inc. (el "Suplidor") de conformidad con un acuerdo de ventas entre el Comprador y el Suplidor (el "Acuerdo de Ventas");

POR CUANTO, en relación con la adquisición en Canadá de una porción de los bienes y servicios para el Programa a ser comprados por el Comprador (los "Bienes y servicios Canadienses" por la cantidad de US\$90,000,000.00), el Prestatario pagará el quince por ciento (15%) del precio del contrato como pago inicial al Suplidor antes o a la Fecha efectiva de este contrato de préstamo (tal y como se define en el presente), y ha solicitado que el Prestamista y el organismo del Gobierno de Canadá denominado Export Development Canadá ("EDC") financien el ochenta y cinco por ciento (85%) restante de los Bienes y servicios canadienses (los "Bienes y servicios canadienses admisibles" por la cantidad de US\$76,500,000.00);

POR CUANTO, el Prestamista está dispuesto a tener los préstamos disponibles para el Prestatario según el presente contrato de préstamo (individualmente, un "Préstamo", y colectivamente, los "Préstamos") por una cantidad total del principal de hasta Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$44,200,000.00) (la

"Cantidad del compromiso"), que representa el cincuenta y siete punto setecientos setenta y ocho por ciento (57.778%) de los Bienes y servicios canadienses admisibles, financiándose el resto mediante un Préstamo directo de EDC (tal y como se define más abajo);

POR CUANTO, una de las condiciones para que el Prestamista conceda los Préstamos a los que se refiere este Contrato de préstamo es la existencia de una garantía de EDC cuyos términos y condiciones satisfagan al Prestamista;

POR CUANTO, en relación con la compra del resto de los Bienes y servicios canadienses admisibles no financiados según este Contrato de préstamo, y de conformidad con otro Contrato de préstamo de la misma fecha que el presente, EDC ha resuelto conceder al Prestatario Préstamos por una cantidad del principal de hasta Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (US\$58,621,887) (el "Préstamo directo de EDC");

POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado que el Prestamista celebre otro Contrato de préstamo comercial por separado con objeto de proveer financiación para la porción del Programa que no será financiada ni de conformidad con el presente contrato ni con el Préstamo directo de EDC, y que mediante dicho Contrato de préstamo comercial el Prestamista concederá al Prestatario un préstamo de Treinta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$36,000,000) (el "Préstamo Comercial");

POR TANTO, en consideración a las observaciones anteriores y a las mutuas promesas entre las partes del presente, reconociendo por este medio su suficiencia, se ha convenido lo siguiente:

1. Los Préstamos.

(a) De conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones de este Contrato de préstamo, el Prestamista acuerda tener préstamos disponibles para el Prestatario, para el financiamiento de la adquisición por el Comprador del cincuenta y siete punto setecientos setenta y ocho por ciento (57.778%) de los Bienes y servicios canadienses admisibles relacionados con el Programa, financiándose el resto mediante un Préstamo directo de EDC y el Prestatario acepta mediante el presente contrato reembolsar dicha cantidad del principal de los Préstamos que será desembolsada según lo contemplado mediante el presente contrato con los intereses y otras cantidades según los términos y condiciones de este Contrato de préstamo y acuerda además emitir una serie de veinte (20) pagarés (el/los "Pagaré(s)") básicamente en la forma del Anexo A adjunto al presente por una suma total que no exceda los Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$44,200,000).

(b) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes en la Sección 6 del presente contrato con respecto al desembolso de los Préstamos, para cada Préstamo, el Prestamista desembolsará a beneficio del Comprador y a favor del Prestatario, directamente al Suplidor, el cincuenta y siete punto setecientos setenta y ocho por ciento (57.778%) de la cantidad de

cada factura del Suplidor para el pago de los Bienes y servicios canadienses admisibles correspondientes al Programa.

(c) Las partes acuerdan que no será hecho ningún desembolso bajo este Contrato de préstamo cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses después de la Fecha efectiva del contrato de préstamo (según lo contemplado en la Sección 6(a) abajo) (la "Fecha de terminación del compromiso"), y que la obligación del Prestamista a tener disponible los Préstamos para el Prestatario, según lo contemplado en el presente, se considerará totalmente cumplida y realizada después de dicha fecha sin importar la cantidad de los desembolsos actuales hechos, a menos que se haya acordado expresamente por escrito por las partes que han firmado el presente contrato.

2. **Garantía.** El pago de los Préstamos por parte del Prestatario se garantizará parcialmente mediante el Acuerdo de Garantía de EDC n.º 865-DOMR-11473 (la "Garantía"), bajo los términos y condiciones a satisfacción del Prestamista. El pago de la comisión de garantía a EDC se realizará descontándolo del desembolso del Préstamo directo de EDC.

3. **Intereses y honorarios.**

(a) **Tasa de interés aplicable.** El Prestatario por este medio conviene pagar al Prestamista, intereses sobre una cantidad principal no pagada de los Préstamos desde la fecha de desembolso hasta que ésta sea totalmente pagada (sea mediante anticipo o de alguna otra forma) a la tasa anual igual al LIBOR (como se define abajo), más uno por ciento (1%) (la "Tasa de interés aplicable") según lo determinado por el Prestamista y notificado por el Prestamista al Prestatario dos Días laborables (como se define en la Sección 5(d) abajo) antes del primer día de cada Periodo de interés.

(b) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Periodo de interés (como se define en la Sección 4(b) abajo), el cociente de (a) la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si es necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%) como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR por sus siglas en inglés), página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestamista pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) durante dos (2) días laborables (como se define en la Sección 5(d) abajo) antes del primer día de dicho Periodo de interés por un periodo comparable a dicho Periodo de interés y por una cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Periodo de interés dividido por (b) el número igual a 1.00 menos la tasa (expresada como una fracción decimal) de requerimientos reservas legales aplicables al Prestamista en la fecha dos Días laborables antes del comienzo de dicho Periodo de interés (incluyendo, sin limitación: reservas básicas, suplementarias, marginales, de emergencia y otras) bajo cualquier regulación de la Junta Federal de la Reserva [Federal Reserve Board], vigentes ahora y en el futuro, con respecto a requerimientos de reservas prescritos para financiamiento en Eurodivisas (llamadas "Obligaciones en Eurodivisas" en la Regulación D de la Junta

Federal de Reserva) mantenidas por un banco miembro del Sistema Federal de Reserva; *en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa especificada del día inmediatamente anterior en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas.* Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto), antes de iniciar cualquier Período de interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Periodo de interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Periodo de interés en que aplicará la tasa contemplada en la notificación; o si, en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos con base en el LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista, y los intereses serán acumulados durante cada Periodo de interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(c) Interés Omitido. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados sobre el pagaré no sea pagada en su totalidad cuando vencida (sea contemplada a su vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Prestatario pagará al Prestamista, a su solicitud, intereses sobre la cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el periodo a desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido recibida totalmente por el Prestamista, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre de la Tasa de interés aplicable en el momento hasta el final del Periodo de interés actual y (y) después, tres por ciento (3%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

(d) Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que sean suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, pero sin limitación, cualquier pérdida u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos a terceras partes, o, en relación con la obtención de fondos para hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Prestatario para pagar en la Fecha de pago (como se define en la Sección 4(a) abajo) o en una Fecha de pago de interés (como se define en la Sección 4(b) abajo), (incluyendo, sin limitación, prepago como se prevé en la Sección 4(d) abajo o retraso de pago como referido en la Sección 3(b) arriba) bajo este Contrato de préstamo.

(e) Cálculos. Los intereses y honorarios consignados serán calculados sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año para el número real de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

(f) Comisión de compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista un honorario consignado de tres octavos de un por ciento (0.375%) de la diferencia del promedio diario entre la cantidad total principal de los Préstamos vencidos y la Cantidad consignada, por el periodo que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de préstamo y termina en la Fecha de terminación de compromiso, pagaderos con mora el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y en la Fecha de terminación de compromiso.

(g) Comisión de administración. El Prestatario pagará al Prestamista, un honorario de administración de un uno por ciento (1.00%) de la Cantidad consignada, pagadera 30 días después de la suscripción de este Contrato de préstamo.

(h) Comisión de estructuración. El Prestatario pagará al Prestamista una comisión de estructuración de un tres cuartos de uno por ciento (0.75%) de la Cantidad del compromiso pagadera dentro de los 30 días después de la fecha de firma de este Contrato de préstamo.

(i) Costos adicionales o incrementados.

(1) Si, debido a cualquier cambio reglamentario que: (a) cambie las bases tributarias de cualquier cantidad debida al Prestamista (distinta de impuestos gravados sobre la renta neta general del Prestamista o de la oficina de la cual él está actuando según el presente); (b) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de protección de depósitos bancarios o evaluación que afecte al Prestamista; o (c) imponga cualquier otra condición que afecte el Contrato de préstamo o cualquier Pagaré, o si hay algún incremento de costo para el Prestamista al acordar hacer el financiamiento o mantener cualquier Préstamo, entonces el Prestatario deberá, cuando haya lugar, a solicitud del Prestamista, pagar al Prestamista las cantidades adicionales suficientes para compensar al Prestamista por dichos costos incrementados.

(2) Sin repetir lo contemplado en la subdivisión (1) arriba, si el Prestamista, en su opinión razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio reglamentario tendrá el efecto de incrementar la cantidad de capital que el Prestamista requiere o espera mantener (cuyo término, para los fines de esta subdivisión (2), deberá incluir cualquier corporación con control sobre el Prestamista) con base en la existencia de las obligaciones del Prestamista según el presente, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a solicitud del Prestamista, cualquier cantidad adicional que pueda ser requerida para compensar al Prestamista por el incremento de costo para el Prestamista como resultado del mismo (compensación que incluirá, sin limitación, una cantidad igual a cualquier reducción en rendimiento sobre bienes y patrimonios del Prestamista a un nivel por debajo de aquel que hubiera podido lograr, si no estuviera dicho Cambio reglamentario, teniendo en cuenta las políticas del Prestamista respecto a suficiencia de capital).

(3) "Cambio reglamentario" significará la introducción o cambios después de la fecha de este Contrato de préstamo de o en las leyes o regulaciones nacionales, estatales o municipales de o en los Estados Unidos o de otros países, o en la interpretación o administración de las mismas, o la adopción o implementación después de dicha fecha de cualesquier directrices o requerimientos (tengan o no la fuerza legal) por parte de cualquier corte o autoridad monetaria, o cualquier otra autoridad gubernamental nacional, estatal o municipal de los Estados Unidos o de otros países.

(4) El Prestamista tomará las medidas que considere razonables a su discreción para minimizar las cantidades exigidas bajo esta Sección 3(i). En caso de que el Prestamista transfiera la oficina de atención de los Préstamos para minimizar las cantidades exigidas bajo esta Sección 3(i), el Prestatario pagará cualesquier costos y gastos contraídos en dicha transferencia a solicitud del Prestamista.

(5) Cada exigencia de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 3(i) estará acompañada por un certificado mostrando con detalles razonables la base para el cálculo de las cantidades exigidas, certificado, que en ausencia de error manifiesto, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

(j) Opción de tasa fija

(1) Siempre y cuando no ocurra o continuare ocurriendo Eventos de faltas o Eventos de falta potenciales, el Prestatario podrá, mediante notificación al Prestamista, con no menos de cuarenta y cinco (45) Días laborables de anticipación a la primera Fecha de pago (como se define en la Sección 4(a) abajo), solicitar que, desde y después de la fecha (la "Fecha de restauración") que será la primera fecha de pago, la Tasa de interés aplicable a los Préstamos sea calculada con referencia a la Tasa de restauración (como se define en el presente y no por una tasa de interés flotante como contemplado en la Sección 3(a) arriba; siempre y cuando, en ningún caso al Prestatario le esté permitido entregar al Prestamista más de una notificación de conformidad con esta Sección 3(j) y esa Tasa de restauración seguirá vigente durante todo el término de este Contrato de préstamo.

(2) Si el Prestatario hiciera tal solicitud, con no menos de diez (10) Días laborables de anticipación a la Fecha de restauración, el Prestamista notificará al Prestatario de la tasa de interés fija propuesta, que será una tasa determinada a la discreción del Prestamista (la "Tasa de restauración"), para proveer al Prestamista materialmente la tasa fija de rendimiento equivalente a la tasa de interés flotante contemplada en la Sección 3(a) arriba (teniendo en cuenta el costo de cualquier acuerdo de protección de tasas de interés), que se aplicaría a los Préstamos cuando cualquier cantidad de los mismos quede pendiente bajo este Contrato de préstamo, en vez de la tasa de interés flotante contemplada bajo la Sección 3(a).

(3) A más tardar ocho (8) Días laborables antes de la Fecha de restauración, el Prestatario notificará al Prestamista si el Prestatario acepta la Tasa de restauración como ha sido propuesta por el Prestamista. Si el Prestatario notifica al Prestamista que el Prestatario no acepta la Tasa de restauración propuesta o si no notifica al Prestamista dentro del

periodo de tiempo antes citado, entonces no se aplicará la opción de la tasa fija y los Préstamos seguirán llevando intereses a la tasa flotante contemplada en la Sección 3(a) del presente. Si el Prestatario notifica al Prestamista que el Prestatario acepta la Tasa de restauración propuesta, notificación de aceptación que será irrevocable, entonces las partes, por cuenta únicamente del Prestatario (incluyendo, sin limitación, honorarios y desembolsos razonables de asesoría externa e interna para el Prestamista), ejecutarán dichas enmiendas a cualesquier documentos según los requerimientos (incluyendo, sin limitación, los Pagarés por cuenta del Prestatario como lo pueda solicitar el Prestamista (a su discreción) con el fin de efectuar la conversión de la tasa de interés flotante pagadera de conformidad con este Contrato de préstamo a la Tasa de restauración. Si el Prestatario no ejecutara dichas enmiendas a satisfacción del Prestamista, y si dichas enmiendas no fueran recibidas por el Prestamista con al menos tres (3) Días laborables antes de la Fecha de restauración, entonces la opción de la tasa fija se considerará como no aplicada por el Prestamista y los Préstamos seguirán llevando intereses a la tasa flotante contemplada en la Sección 3(a) del presente

4. Pago.

(a) Principal. La suma total principal de los Préstamos será pagada por el Prestatario de la manera contemplada en este Contrato de préstamo y en Pagarés de aproximadamente veinte (20) cuotas de principal, semestrales, iguales y consecutivas. La primera cuota de principal vencerá seis (6) meses después de la Fecha de recepción, pero sin exceder los treinta (30) meses después de la Fecha efectiva de este Contrato de préstamo (como se define en la Sección 6(a) abajo). La segunda cuota del principal vencerá seis meses después de la fecha de vencimiento de la primera cuota y así sucesivamente hasta la última cuota que vencerá ciento catorce (114) meses después de la fecha de vencimiento de la primera cuota (cada una "Fecha de pago"). En la última Fecha de pago, la cantidad principal de todos los Préstamos deberá estar pagada en su totalidad.

La "Fecha de recepción" significará la fecha contemplada en la notificación conjunta firmada por el Prestatario y el Suplidor que será enviada al Prestamista por el Prestatario en la forma del Anexo E de este Contrato de préstamo.

(b) Intereses. Los intereses se pagarán sobre el balance vencido de los Préstamos desde la fecha de cada Préstamo hasta el pago total de los Préstamos. Los intereses se pagarán el último día de cada Periodo de interés, siendo dicha fecha una "Fecha de pago de interés".

Un Periodo de interés será cada periodo de un máximo de seis (6) meses sobre el cual el interés vencido según el presente contrato será calculado. El primer Periodo de interés empezará en la Fecha efectiva de este Contrato de préstamo (como definido en la Sección 6(a) más adelante) y terminará seis (6) meses después del mismo. Los siguientes Periodos de interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno de ellos comenzando el día siguiente al último día del periodo de interés anterior, con excepción del último Periodo de interés a empezar antes de la primera Fecha de pago, que terminará en la primera Fecha de pago.

Después de la primera Fecha de pago, todos los Periodos de interés subsecuentes, hasta el pago total de todos los Préstamos, serán de seis (6) meses de duración, terminando en la Fecha de pago.

(c) **Mandato.**

El Prestatario por el presente otorga autorización irrevocable al Prestamista:

- Para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, evidenciando las cuotas en principal de acuerdo con la Sección (a) arriba. El Prestamista informará al Prestatario sobre estas fechas de vencimiento una vez hayan sido reemplazadas;
- Si la suma total de todos los préstamos desembolsados es menor que la Cantidad consignada, se reducirá la correspondiente cantidad en los Pagarés evidenciando las cuotas en principal.
- Para completar y devolver al Prestatario cada Pagaré después del acuse de pago del correspondiente Pagaré pertinente al vencimiento.

(d) **Pago anticipado.**

Se reserva el derecho de pagar anticipadamente en cualquier Fecha de pago, sin penalidad ni recargo, todo o parte de la cantidad en principal de los Préstamos vencidos de conformidad con el presente contrato, *siempre y cuando* (i) la cantidad de dicho pago anticipado sea la cantidad de un Pagaré o un múltiplo entero del mismo, (ii) todas las cuotas a principal que se venzan posteriormente hayan sido pagadas en su totalidad conjuntamente con dicho pago anticipado de manera que las cuotas sean pagaderas por anticipado únicamente en el orden inverso a sus vencimientos, (iii) el Prestatario haya dado al Prestamista una notificación por escrito con al menos diez (10) días de anticipación al pago anticipado (notificación que será irrevocable) y (iv) el Prestatario haya pagado en su totalidad todas las sumas vencidas de conformidad con el Contrato de préstamo y el (los) Pagaré(s) en la fecha de dicho pago anticipado, incluyendo los intereses acumulados sobre la cantidad pagada por anticipado a la fecha de pago anticipado.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente, si el Prestatario acepta la opción de la tasa fija de conformidad con las disposiciones de la Sección 3(j) arriba, no se permitirá ningún pago anticipado después de la Fecha de restauración.

- (e) Cualquier cantidad pagada por anticipado del principal de conformidad con la Sección 4 no podrá ser desembolsada nuevamente.

5. Forma de pago.

- (a) Todos los pagos realizados de acuerdo con este contrato y los Pagarés serán hechos en Dólares de los Estados Unidos, no más tarde de las 11:00 AM. (hora de la ciudad de

Nueva York) en la fecha especificada para el pago en los Pagarés, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, sin compensación, deducción o contrademanda, sobre fondos disponibles inmediatamente, mediante transferencia electrónica a The Bankers Trust Company, Nueva York (ABA No. 021001033) a favor del Prestamista, cuenta No. 04205265, con la referencia: "GEPPF - Contrato de préstamo EDC suscrito en fecha 1ro. de noviembre de 2002", o en el lugar que el Prestamista designe por escrito al Prestatario.

(b) El Prestatario acuerda pagar el principal, intereses y todas las demás cantidades vencidas como especificado en este Contrato de préstamo y los Pagarés sin compensación, reducción ni deducción, a cuenta de cualquier presente o futuro impuesto, retención, derecho o cargos gravados o impuestos por algún gobierno o subdivisión política o autoridad impositiva. (llamados "Retención de impuestos") Si al Prestatario la ley le requiere deducir cualquiera de dichos impuestos en relación con cualquier suma debida bajo el presente o bajo el Pagaré, el Prestatario hará esas deducciones y pagará la cantidad total deducida a la autoridad competente de acuerdo con la ley pertinente y la suma a pagar al Prestamista deberá ser aumentada cuantas veces sea necesario para poder realizar todas las deducciones requeridas, y el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho. El Prestatario acuerda además enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después de que dicha Retención de impuestos haya sido pagada o retenida, la evidencia del pago total de las Retenciones de impuestos.

(b) Todos los pagos (incluyendo sin limitación, pagos anticipados que se aplicarán en el orden cronológico inverso) recibidos de conformidad con el Contrato de préstamo o los Pagarés serán aplicados en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) sobre el principal y los intereses acumulados o cualquier otra suma de conformidad con el Contrato de préstamo o los Pagarés; (b) intereses vencidos de acuerdo con los Pagarés; (c) principal vencido de acuerdo con los Pagarés; y (d) todas las demás sumas de conformidad con el Contrato de préstamo o los Pagarés no previstas de otra forma en este párrafo.

(d) Si algún pago requerido bajo este contrato o bajo un Pagaré debe ser hecho un día que no es Día laborable (como se define abajo), dicho pago deberá hacerse el siguiente Día laborable, y esa extensión de tiempo será considerada al computar intereses y honorarios, si alguno en relación con ese pago. Un "Día laborable" significará cualquier día en que se realicen transacciones de depósitos en dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en el cual los bancos comerciales en Londres, Ciudad de Nueva York y Bruselas están abiertos para negocios de cambios nacionales e internacionales.

6. Condiciones precedentes. La obligación del Prestamista de desembolsar los Préstamos, tal como previsto en la Sección 1 arriba está sujeta al previo cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Este Contrato de préstamo entrará en vigor en la fecha (la "Fecha efectiva") en que se reciban los siguientes documentos por el Prestamista y/o previamente se cumplan las siguientes condiciones precedentes a satisfacción del Prestamista, cuya Fecha efectiva será

notificada por el Prestamista y al Prestatario y EDC vía telefax:

- (i) La garantía ha sido emitida por EDC a favor del Prestamista y se han satisfecho todas las condiciones suspensivas.
- (ii) Las firmas de los representantes del Prestatario que estén debidamente autorizados a firmar los documentos (incluyendo los Pagarés) requeridos bajo este Contrato de préstamo deberán ser certificadas, a costo del Prestatario, por un notario público aceptable para el Prestamista;
- (iii) Una opinión legal emitida a costo del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo B adjunto al presente, por un asesor legal aceptable para el Prestamista (el "Asesor dominicano");
- (iv) Evidencia de la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato de préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por el Contrato de préstamo, y para comprometer el crédito de la República Dominicana, que también será entregada al Prestamista en forma aceptable para éste;
- (v) Una certificación de incumbencia u otra prueba de autoridad estipulando títulos, nombres y especímenes de firma de las personas quienes, en nombre del Prestatario, están autorizadas para formalizar y entregar este Contrato de préstamo, los Pagarés y cualquier otro documento requerido por este Contrato de préstamo, todas a ser autenticadas por un notario público aceptable para el Prestamista;
- (vi) Evidencia del nombramiento del Cónsul general de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, como agente de procedimiento en los Estados Unidos para la aceptación de notificaciones satisfactorias para el Prestamista, en la forma del Anexo C adjunto al presente;
- (vii) Acuse escrito del Prestamista de que el Préstamo comercial está con toda su fuerza y vigencia y que está listo para el primer desembolso de conformidad con lo pactado;
- (viii) Acuse escrito de EDC de que el Préstamo directo de EDC está con toda su fuerza y vigencia y que está listo para hacer el primer desembolso de conformidad con lo pactado;
- (ix) El Prestamista deberá recibir del Prestatario todos los honorarios y costos estipulados en las Secciones 3(g), 3(h) y 15(a) del presente contrato;
- (x) Acuse por escrito por parte del Suplidor, en forma del Anexo D adjunto, de la recepción del pago inicial del Prestatario cubriendo el 15% de los Bienes y servicios canadienses;

- (xi) Una serie de veinte (20) Pagarés, cada uno sustancialmente en la forma del Anexo A adjunto al presente, debidamente ejecutados por el Prestatario y debidamente completado con las fechas de vencimiento dejadas en blanco y una suma principal igual a un veinteavo (1/20) de la cantidad consignada;
 - (xii) Una copia certificada del Contrato de compra ejecutado;
 - (xiii) No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ninguno de los eventos de falta estipulados en la Sección 10 más adelante indicada.
- (b) El Prestamista recibirá cada uno de los siguientes en la forma y con el contenido satisfactorio para el Prestamista antes de cada Préstamo (incluyendo el Préstamo inicial):
- (i) Una copia de los documentos de transporte, de los conocimientos de transporte o de otros documentos de titularidad relacionados con el envío de los bienes suministrados para el Programa.
 - (ii) Una copia de la factura comercial del Suplidor con relación a los Bienes y servicios canadienses admisibles suministrados para el Programa.
 - (iii) Una copia del certificado de transporte marítimo y de otros seguros de flete que cubran el 110% del valor en dólares de los Estados Unidos de los bienes suministrados para el Programa, designando como beneficiario al Prestamista.
 - (iv) Cualquier otra documentación que el Prestamista pueda solicitar de manera razonable;

Los documentos mencionados arriba serán examinados por el Prestamista de conformidad con las normas de la Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (*Uniform Customs and Practice for Documentary Credits*) de la Cámara de Comercio Internacional (Revisión 1993 – Folleto N°500). El Prestamista no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad respecto a la forma, cabalidad, precisión, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos presentados a él.

En caso de discrepancia en los documentos presentados al Prestamista, el Prestamista informará al Prestatario vía fax y solicitará la aprobación del Prestatario respecto a dicha discrepancia. Si el Prestatario no responde al Prestamista vía fax dentro de 10 Días laborables después de la fecha de expedición del fax del Prestamista, la discrepancia será considerada aprobada por el Prestatario y el Prestamista tendrá la autorización para proceder con el desembolso del Préstamo de conformidad con los términos de este Contrato de préstamo.

- (c) Todas las obligaciones y garantías del Prestatario bajo este Contrato de préstamo serán correctas y verdaderas, y el Prestamista recibirá un certificado a esos fines, firmado por un representante autorizado del Prestatario;

(d) Ninguno de los Eventos de faltas contemplados en la Sección 10 más adelantes o Eventos de faltas potenciales (según lo definido abajo) ha ocurrido y, si ocurrieren e igualmente remediados, se continuará; y ninguno de los Eventos de faltas o Eventos de faltas potenciales resultará al hacer algún desembolso. Un "Evento de falta potencial" significa un evento o circunstancia que se ha notificado y/o ha pasado hace ya un tiempo u otra condición aplicable, que pudiera constituir un evento de falta.

(e) Si la Fecha efectiva no ocurre en o antes del 15 de mayo de 2003, entonces este Contrato de préstamo, a menos que sea acordado de alguna otra forma por el Prestamista, será cancelado y terminado automáticamente y las partes del presente estarán liberados de cualquier obligación que surja por la conclusión de este Contrato de préstamo.

7. Autorización para desembolso. El Prestatario otorga una autoridad formal e irrevocable al Prestamista para pagar, cuando el Prestamista reciba los documentos mencionados en la Sección 6(b) arriba, como desembolso de Préstamos(s) en nombre y a cuenta del Prestatario, directamente al Suplidor hasta por una suma máxima de Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$44,200,000.00) que representa el cincuenta y siete punto setecientos setenta y ocho por ciento (57.778%) de los Bienes y servicios canadienses admisibles, financiándose el resto mediante el Préstamo directo de EDC.

El Prestatario por este medio libera al Prestamista y a los Prestamistas de todas y cada una de las obligaciones con relación al embarque de bienes entregados para el Programa o con relación a disputa alguna que pueda surgir de la transacción de exportación subsidiaria, incluyendo, sin limitación, disputas por la entrega de productos, cantidad, calidad o actuación del producto y todas y cada una de las disputas ajenas a la transacción de exportación subsidiaria.

8. Declaraciones y garantías. Para inducir al Prestamista y los Prestamistas a llevar a cabo este Contrato de préstamo y a tener disponible Préstamos para el Prestatario según lo contemplado en el presente contrato, el Prestatario declara y garantiza mediante el presente al Prestamista y a los Prestamistas lo siguiente:

(a) Calidad e incorporación. El Prestatario es el gobierno de República Dominicana y tiene la calidad para comprometer el crédito de la República Dominicana. El Prestatario está debidamente autorizado para ejecutar, entregar y llevar a cabo, de conformidad con este Contrato de préstamo, los Pagarés, otros instrumentos y acuerdos ejecutados el mismo, cada uno cuando ejecutados, constituirán obligaciones válidas y obligatorias del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos, comprometiendo todo el crédito de la República Dominicana como nación soberana.

(b) Autorizaciones gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés, del gobierno de la República Dominicana, o de cualquier agencia,

departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de préstamo y los Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de préstamo y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de préstamo y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza o vigencia.

(c) Violación de otros acuerdos. La ejecución de este Contrato de préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y el desempeño del Prestatario de conformidad con este Contrato de préstamo y los Pagarés no contraviene ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana y no viola ninguna disposición legal (incluyendo, sin limitación, cualquier ley relacionada con la corrupción y o el medio ambiente), ni ningún acuerdo, escritura, notificación u otro instrumento obligatorio del Prestatario ni provoca anticipo de cualquiera de las obligaciones del Prestatario.

(d) Incumplimiento. El Prestatario no está en incumplimiento dentro del significado de la Sección 10 a abajo, ni bajo ningún contrato que obliga a alguna de las partes, teniendo en cuenta que el incumplimiento pudiera afectar la capacidad del Prestatario para cumplir con todas o cualquiera de las obligaciones de conformidad con el Contrato de préstamo, los Pagarés y otros instrumentos, documentos o acuerdos formalizados en relación con el presente contrato.

(e) Efectos medioambientales del Programa. El Programa cumple con todas las leyes, los reglamentos y las normas medioambientales, y dispone de todos los permisos exigidos por la legislación aplicable en relación con el efecto medioambiental del Programa y con el Plan de gestión ambiental. El "Plan de gestión ambiental" significará el documento preparado por el Suplidor en una forma aceptable para EDC y para el Gobierno de la República Dominicana en función de lo que puedan requerir sus leyes medioambientales, en el que se exponen las medidas institucionales, de atenuación y de control que se tomarán durante la implementación y funcionamiento del Programa, con objeto de eliminar los impactos medioambientales y sociales adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables.

(f) Disputa del producto. El Prestatario, bajo ninguna circunstancia, rehusará a pagar los Préstamos en razón de disputa del producto o de los bienes y o servicios entregados para el Programa que no satisfagan los términos del Acuerdo de ventas o los bienes y/o servicios entregados para el Programa no llenan ciertos estándares ni por cualquier otro desacuerdo contractual. El Prestatario garantiza al Prestamista que el Prestamista está liberado y exento de cualquier requerimiento relacionado con los bienes y/o servicios entregados para el programa.

(g) Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario, y

tendrán el rango *pari passu* frente a todas las demás obligaciones y/o futuras no aseguradas por el Prestatario.

(h) Acción legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo, que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés, está en curso actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(i) El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones de conformidad con el Contrato de préstamo, los Pagarés y los otros instrumentos, documentos o contratos ejecutados en relación con el presente contrato y la ejecución de estas obligaciones por parte del Prestatario, constituyen actos comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.

(j) Bajos las leyes de la República Dominicana, el Prestatario está normalmente sujeto a demanda y el Prestatario no goza de ningún derecho de inmunidad (incluyendo, sin limitación, la inmunidad basada en el campo de la soberanía) contrademanda, sentencia, ejecución de sentencia o embargo (ya sea por sentencia o por ejecución) en relación con las transacciones aquí contempladas.

(k) Bajo las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, como ley reguladora del Contrato de préstamo y los Pagarés relacionados con el Contrato de préstamo y la elección de las cortes federales de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o en cualquier otra corte federal del mismo como jurisdicción competente para oír y determinar cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de préstamo y los Pagarés son legales, válidas, obligatorias y ejecutables.

(l) Bajo las leyes de la República Dominicana, cualquier juicio entablado contra el Prestatario por cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o cualquier corte estatal de los mismos en relación con este Contrato de préstamo, los Pagarés o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con este contrato, será aplicable contra el Prestatario en la República Dominicana sin reconsideración de sus méritos

9. Convenciones generales. Desde la fecha del presente y hasta la terminación de este Contrato de préstamo y el pago total de las obligaciones bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés, a menos que el Prestamista consienta de alguna otra forma por escrito, el Prestatario conviene y acuerda lo siguiente:

(a) Autorizaciones. El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés. El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones referidas más arriba.

(b) Cumplimiento de la ley y mantenimiento de las propiedades. El Prestatario cumplirá con todos los estatutos, leyes y regulaciones aplicables.

(c) Efectos medioambientales del Programa. (i) El Prestatario cumplirá las leyes, los reglamentos y las normas medioambientales, y dispondrá de todos los permisos exigidos por la legislación pertinente en relación con los efectos medioambientales del Programa y con el Plan de gestión medioambiental, tal y como se define en la Sección 8 (e) arriba, e informará prontamente al Prestamista de cualquier notificación, reclamación u orden medioambiental que le sea adversa. (ii) El Prestatario se compromete a facilitar al Prestamista, cuando éste se lo solicite, cualesquiera informaciones, permisos, estudios e informes relacionados con los efectos medioambientales del Programa, incluyendo, sin limitación, informes de progreso trimestrales por escrito durante la fase de construcción del Programa y, después, informes anuales sobre el cumplimiento de los requisitos medioambientales de EDC.

(d) Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés tendrán el rango *pari passu* frente a todas las demás obligaciones y/o futuras no aseguradas por el Prestatario, que no sean reclamaciones de sus acreedores que puedan ser mandatoriamente preferidas por la ley y no por contratos.

(e) El Prestatario no objetará al Prestamista, quien no es parte del Acuerdo de ventas, aquellos derechos y obligaciones bajo el Contrato de préstamo y los Pagarés que son totalmente independientes del Acuerdo de ventas, ni ninguno de los remedios que el Comprador pueda tener contra el Supliador bajo los términos y condiciones del Acuerdo de ventas.

(f) El Prestatario informará prontamente al Prestamista la ocurrencia de cualquier evento o cambio sustancial que pueda resultar o hacer incapaz al Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y/o los Pagarés.

(f) El Prestatario informará rápidamente al Prestamista de cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado contra él o contra cualquiera de sus activos que pudiera significar un impedimento para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y/o los Pagarés.

10. Eventos de faltas. Cada uno de los siguientes constituirá Eventos de faltas cualquiera que sea la razón para ese caso o si es voluntario o involuntario, o sea causado por operación legal o de conformidad con cualquier sentencia u orden de alguna corte o cualquier otra orden, reglamentación o regulación de cuerpo gubernamental o no gubernamental:

(a) Cualquier declaración o garantía hecha bajo este Contrato de préstamo o bajo cualquier otro documento ejecutado en relación con este Contrato de préstamo demostrando que es incorrecta o en engañosa cualquier aspecto material, cuando se hizo;

- (b) El Prestatario estará en falta de pago de cualquier principal, interés, honorarios u otras sumas vencidas del presente o cualesquier intereses del Pagaré cuando vencido, o cualquier suma principal del Pagaré cuando vencido;
- (c) Si el Prestatario incumple la realización y la observancia de la Sección 9(c) de este Contrato de préstamo.
- (d) El Prestatario estará en falta por no-realización o inobservancia de cualquier otro acuerdo o convenio contenido en este Contrato de préstamo no referido específicamente en alguna parte de esta Sección 10 y si dicha falta no se remedia a satisfacción del Prestamista dentro de un periodo de quince (15) días contados a partir de su ocurrencia;
- (e) Cualquiera de las disposiciones de este Contrato de préstamo un Pagaré sea declarado por un tribunal con jurisdicción competente, en cualquier momento y por cualquier razón, sin valor ni efecto, o si el Prestatario ha iniciado un procedimiento, o ha sido iniciado por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario, buscando establecer la invalidez o incumplimiento del mismo (exclusivamente sobre asuntos de interpretación de alguna de las disposiciones del presente), o si el Prestatario niega que tiene alguna obligación o responsabilidad de pago del principal o de los intereses implicados que dé a entender que fueron creados bajo este Contrato de préstamo y/o los Pagarés;
- (f) Si el Prestatario comete cualquier falta en la observancia o ejecución de cualquiera de los compromisos o de cualquier otro acuerdo llevado a cabo o a llevarse a cabo por y entre el Prestatario por una parte y el Prestamista, el Prestamista y/o EDC por otra parte (y en especial, si el Prestatario no cumple con la observancia o ejecución de cualquiera de sus obligaciones bajo el Préstamo comercial o el Préstamo directo de EDC);
- (g) Si alguna deuda del Prestatario y/o la República Dominicana se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido o si no es pagada cuando es vencida;
- (h) Si cualquier registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que el Prestatario cumpla con el Contrato de préstamo y/o los Pagarés, es revocada, modificada o retenida de cualquier otra forma deja de tener toda su fuerza y vigencia;
- (i) Si ocurriere cualquier evento o si surgiere alguna circunstancia que en opinión del Prestamista pueda afectar de manera material y adversa la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y/o los Pagarés;
- (j) Si el Acuerdo de ventas se suspende o termina por cualquier razón;
- (k) En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias causadas por cualquiera de las partes del Contrato de préstamo y que no puedan prevenirse en el momento de concluir este

Contrato de préstamo, que sean incontrolables y que hagan imposible la ejecución de las obligaciones contractuales bajo este Contrato de préstamo y/o los Pagarés;

(l) Si el Prestatario no puede pagar sus deudas a su vencimiento, o realiza un traspaso general en beneficio de sus acreedores de exportación, o instituya procedimientos de reorganización o de reajuste de deudas (que no sean sobre una base de solvencia) o procedimientos similares relacionados con éstos bajo las leyes de la República Dominicana o cualquier otro procedimiento instituido contra el Prestatario; y

(m) Si la República Dominicana deja de ser miembro regular del Fondo Monetario Internacional ("FMI") y del Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción y sea elegible para usar recursos generales del FMI.

11. Remedios a faltas. Si continuare ocurriendo o continuare un Evento de falta, el Prestamista puede, en cualquier momento y en lo adelante, a su elección, terminar este Contrato de préstamo y declarar todas las obligaciones del presente y de los Pagarés como vencidas y pagaderas, ambos, el principal y los intereses, sin exposición, demanda, protesto o cualquier otra notificación de alguna clase, a todo lo cual y por este medio renuncia expresamente el Prestatario y nada de lo contenido aquí o en los Pagarés, sin tomar en consideración algo contrario a esa obligación, se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero. Sin tomar en consideración lo antes indicado, si un evento de falta ha ocurrido y continúa ocurriendo, el Prestamista puede ejercitar todos los derechos y remedios disponibles bajo este Contrato de préstamo y de otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el mismo, así como todos los derechos y remedios disponibles por ley o por derecho.

12. Renuncia. Los derechos y remedios del Prestamista bajo este Contrato de préstamo, los Pagarés e instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán adicionales y no exclusivos sobre cualquiera y otros derechos o remedios que pudiese tener de alguna otra forma. No funcionará como renuncia a ese derecho ninguna falla o retraso del Prestamista al ejercer ese derecho. Cualquier renuncia o indulgencia otorgada por el Prestamista no constituirá modificación a este Contrato de préstamo o los Pagarés, excepto cuando expresamente previsto en esa renuncia o indulgencia, ni será un comportamiento usual del Prestamista la variación de los términos del Contrato de préstamo, tales como el requerimiento de notificación del Prestamista sobre la intención del Prestamista de exigir la adhesión estricta a los términos de este Contrato de préstamo.

13. Obligaciones incondicionales e irrevocables. Este Contrato de préstamo y los Pagarés son obligaciones incondicionales e irrevocables del Prestatario sin tomar en cuenta disputa alguna, ya sea que surja en la transacción subsidiaria de exportación, incluyendo, sin limitación, una disputa por la entrega del producto, cantidad, calidad o actuación del producto, o de alguna otra forma, y no está sujeta a compensación o reducción por la razón que sea, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa que surja fuera de la transacción subsidiaria de exportación. El Prestatario por este medio expresamente reconoce que la habilidad, renuencia o falta del Suplidor para ejecutar, en todo o en parte, sus obligaciones, ya sea expresas o implícitas, bajo el Acuerdo de ventas o bajo cualquier otro acuerdo, por la

razón que sea, no afectará ni liberará al Prestatario de sus obligaciones de pago de los Préstamos tal como prescribe el presente, habiéndose desembolsado o no totalmente los préstamos.

14. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones enviadas en conexión con este Contrato de préstamo, los Pagarés o los otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos, serán por escrito y entregados personalmente o por un servicio internacional reconocido de courier, telex o facsímil. Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación será considerada como recibida, en el caso de un facsímil, la producción del reporte de transmisión en la máquina desde donde fue enviado el facsímil que indica que el mismo fue totalmente enviado al número de facsímil del receptor (en el entendido de que en caso de facsímil, si la fecha de despacho no es un día laborable en el país receptor, el facsímil, cualquiera que sea el caso, se considerará recibido a la apertura de los negocios el próximo día laborable y, en caso de una carta, cuando entregada personalmente o siete días después de haber sido enviada a través de una reconocida compañía de servicio internacional de courier.

(b) Cada notificación, solicitud, demanda u otra comunicación en conexión con este Contrato de préstamo, los pagarés o cualquier otro instrumento, documento y acuerdos ejecutados en relación con ellos será enviado a la dirección o número indicado más adelante para cada una de las partes o a cualquier otra dirección o número que sea notificada por una parte a la otra, de conformidad con este Contrato de préstamo:

(i) Si al Prestatario:

Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana
Palacio de la Presidencia,
Av. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo, D.N. (República Dominicana)
Contacto: Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia
Teléfono: (809) 695 8028
Fax: (809) 695 8432

(ii) Si al Prestamista:

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
301, Tresser Boulevard
Stamford, CT 06901-3239
United States of America
A la atención de: Frédéric Duqué, Primer Vicepresidente
Teléfono: (203) 705 5732
Fax: (203) 705 5899

15. Gastos y honorarios.

(a) El Prestatario pagará todos los gastos de caja chica razonables y debidamente documentados al Prestamista (incluyendo, sin limitación, honorarios legales y los gastos y costos asignados para los asesores legales internos) en relación con la preparación, negociación, ejecución y entrega de este Contrato de préstamo, los Pagarés y los otros instrumentos, documentos y acuerdos preparados relativos al presente, incluyendo todas las enmiendas y asuntos después del cierre y las transacciones contempladas en el mismo.

(b) El Prestatario acuerda pagar todos los costos razonables de cobros y ejecuciones de este Contrato de préstamo y los Pagarés, que han sido contraídos por el Prestamista y/ o EDC, incluyendo los honorarios legales y gastos razonables y los costos asignados a los asesores legales internos, aunque exista o no demanda, y ya sea que se han incurrido en relación con cobros, juicios, apelaciones o cualquier otro.

16. Disposiciones generales.

(a) Cada pago del principal o del interés de cualquier Préstamo constituirá un reconocimiento de deuda del Prestatario bajo los Pagarés.

(b) El Prestatario no puede ni ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones del presente o bajo los Pagarés sin el consentimiento previo escrito del Prestamista; sin embargo, el Prestamista puede, en cualquier momento, vender, ceder, transferir o de alguna otra forma disponer de todas o cualquier porción de la deuda pendiente del Prestatario de conformidad con este Contrato de préstamo y los Pagarés. Dicha venta, cesión, traspaso o disposición puede llevarse a cabo mediante aviso previo escrito al Prestatario.

(c) Si un Pagaré es mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá un nuevo Pagaré de la misma fecha, vencimiento y denominación del Pagaré mutilado, perdido, robado o destruido; en el entendido de que en caso de mutilación del Pagaré, una copia de ese Pagaré mutilado será entregado al Prestatario y, en caso de pérdida, robo o destrucción del Pagaré, el Prestatario deberá preparar primero un aviso y declaración jurada por escrito acerca de esa pérdida, robo o destrucción.

(d) Este Contrato de préstamo puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una considerándose un original y todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente, el Prestatario acuerda que, después de la fecha de este Contrato de préstamo, EDC revele la siguiente información: el nombre del Prestatario, el servicio financiero que EDC ha proporcionado y la fecha del acuerdo correspondiente, una descripción general del Programa, la cantidad aproximada, en dólares, de la ayuda facilitada por EDC, y el nombre del Supridor.

17. Ley reguladora y jurisdicción.

(a) Este Contrato de préstamo se considerará ejecutado y los Pagarés se considerarán llevados a cabo bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin tomar en consideración principios legales de conflictos), y para los fines de ambos el Contrato de préstamo, los Pagarés y cualesquier otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en conexión con el presente, serán interpretados de acuerdo con las leyes de ese Estado (sin tomar en consideración principios legales de conflictos).

(b) El Prestatario por el presente acuerda irrevocablemente que cualquier acción o procedimiento legal contra el Prestatario con relación a este Contrato de préstamo o un Pagaré o cualesquier otros instrumentos, documentos o acuerdo ejecutados en conexión con ellos puede ser incoado por cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Estado de Nueva York o en el Distrito de Columbia o cualquier tribunal estatal del mismo, y el tenedor de los pagarés puede elegir, sin tomar en consideración el derecho del tenedor sobre los pagarés, presentar su caso ante cualquier otro tribunal competente y, a la ejecución y entrega de este Contrato de préstamo, el Prestatario se somete, acepta y consiente, para sí y en relación con su propiedad, general e incondicionalmente, en que en la jurisdicción de las antes mencionadas cortes se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en relación con este Contrato de préstamo y los Pagarés.

(c) El Prestatario renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que ahora o en el futuro tenga sobre el nombramiento de los tribunales referidos en esta Sección 16 como foro donde se oirá y determinará cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda surgir en conexión con este Contrato de préstamo, los Pagarés o cualesquier instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos y acuerda no reclamar antes esa corte el hecho de que no es un foro conveniente o apropiado.

(d) El Prestatario renuncia de buena voluntad, voluntaria e intencionalmente, renuncia por este medio a todos y cada uno de los derechos que pudiese tener a un juicio con jurado en relación con cualquier litigio basado en, o que surja por, o en conexión con, este Contrato de préstamo o los Pagarés o cualesquier otros instrumentos, documentos o acuerdos ejecutados en relación con los mismos, o cualquier conducta, comportamiento usual, declaraciones (verbales o escritas), o acciones del Prestatario, o el Prestamista. El Prestatario, por el presente, libera y acuerda no demandar ni reclamar por ningún daño especial, indirecto o consecuencial sufrido por el Prestatario en relación con, que surja o que esté relacionado con este Contrato de préstamo, o con las transacciones contempladas o con la relación establecida por este Contrato de préstamo, o con cualquier acto, omisión o evento que ocurra relacionado con ellos, excepto aquellos causados por una gran negligencia del Prestamista. Esta disposición es una ventaja material para que el Prestamista haga los Préstamos al Prestatario como previsto en el presente.

(e) El Prestatario consiente irrevocablemente en recibir actos por correo o por cualquier otra manera permitida por la ley pertinente.

(f) El Prestatario mantendrá, en todo momento un agente para notificar actos en el Estado de Nueva York. Dicho agente será el Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York (o, en su ausencia, el Vicecónsul, o, en su ausencia, cualquier oficial diplomático ubicado en el número 1501 Broadway Avenue, Suite 410, New York, New York 10036) y el Prestatario se compromete a no revocar la autoridad del mencionado agente arriba mencionado y si por cualquier razón dicho agente no funge más como agente del Prestatario para recibir notificaciones, el Prestatario nombrará rápidamente un agente y notificará al Prestamista sobre el mismo.

(g) El Prestatario acuerda irrevocablemente por este medio, en su capacidad de Prestatario o por cualquiera de los activos que tenga o que pudiera adquirir en el futuro un derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otro tipo, por algún procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos de América o en alguna otra parte, que hará cumplir y pagará el Pagaré o cualquier otra obligación o responsabilidad del Prestatario relacionada o que surja de las transacciones contempladas en este Contrato de préstamo, incluyendo, sin limitación, la inmunidad para recibir notificaciones, inmunidad por jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad por ejecución de sentencia y embargo en apoyo a ejecución de una sentencia, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente por este medio a cualquiera de esas inmunidades y acuerda no hacer valer esos derechos o reclamos en procedimientos de ningún tipo, ya sea en los Estados Unidos, la República Dominicana o en cualquier otra parte.

18. Moneda ejecutoria.

(a) Si para fines de obtener una sentencia por la cantidad vencida del presente, cualquier cantidad del mismo se convierte en dólares de los Estados Unidos (la "Moneda de deuda") a cualquier otra moneda (la "Moneda de la sentencia"), el Prestatario acuerda:

- (i) que dicha conversión sea hecha con base en la tasa de cambio aplicable prevaleciente en el mercado de compra en la fecha anterior y en la ubicación donde dicha sentencia va a ser rendida; y
- (ii) pagar al Prestamista, la diferencia, si alguna, entre (x) la cantidad vencida bajo los términos de este Contrato de préstamo o los Pagarés en la Moneda de la deuda y (y) la cantidad de la Moneda de la deuda que el Prestamista pueda obtener con cualquier pago por parte del Prestatario en la Moneda de la sentencia, en la fecha de dicho pago, o tan pronto sea ejecutable.

(b) Las disposiciones de esta Sección 18 constituirán una obligación por separado del Prestatario, independientemente de otras obligaciones del presente, y no serán afectadas ni fusionadas con cualquier otra sentencia obtenida por otras sumas vencidas y con el mismo efecto como si esas disposiciones hubiesen sido contempladas en un acuerdo separado. Además de otras consideraciones sobre esas obligaciones, el Prestamista acuerda sin tomar en consideración sentencia alguna sobre sumas vencidas del presente que sean dadas en otras monedas de sentencia que no se le requerirá al Prestatario pagar al Prestamista, en

Moneda de la deuda una cantidad mayor a la cantidad vencida y no pagada al Prestamista, de acuerdo con los términos y condiciones del presente. En el caso en que el Prestamista reciba algún pago o recupere el mismo en una moneda que no sea de la Moneda de la deuda, y la cantidad de la Moneda de la deuda recibida actualmente por el Prestamista como resultado de ese pago recuperado en otra moneda por la conversión de la Moneda de la deuda y que de acuerdo con los procedimientos bancarios normales exceda la cantidad de la Moneda de la deuda originalmente vencida al Prestamista, el Prestamista acuerda remitir ese exceso al Prestatario, en el entendido de que el Prestatario no tendrá que fallar en el pago de sus obligaciones vencidas al Prestamista y que son pagaderas de acuerdo con este Contrato de préstamo y los Pagarés, en cuyo caso ese excedente puede ser aplicado a esas obligaciones del Prestatario, de conformidad con las disposiciones de este Contrato de préstamo.

19. Cumplimiento de las leyes. Nada de lo contenido en este Contrato de préstamo o en los Pagarés o en cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el mismo será considerado como que establece o requiere el pago de una tasa de interés en exceso sobre la tasa máxima permitida por la ley aplicable (la "Tasa máxima"). Si la cantidad de interés pagado durante cualquier Periodo de interés terminado en cualquier Fecha de pago de interés calculado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato de préstamo o un Pagaré o cualquier instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el mismo (dicha cantidad, el "Interés calculado") excede la cantidad de intereses que deben ser pagados en ese Periodo de interés y tuvo intereses que habían sido calculados para ese Periodo de interés con base en la Tasa máxima, entonces debe pagarse en esa Fecha de pago de interés la cantidad de intereses calculados con base en la Tasa máxima para ese Periodo de interés. Si en cualquier subsecuente Fecha de pago de interés, (i) el Interés calculado para el Periodo de interés terminado en la Fecha de pago de interés subsecuente, (el "Periodo de interés normal") es menor que la cantidad de interés que debería ser pagado para ese Periodo de interés normal y cuyos intereses para ese Periodo de interés normal habían sido calculados sobre la base de la Tasa máxima y (ii) cualquier porción en exceso (si alguna) del Interés calculado para cualquier Periodo de interés anterior calculado a la Tasa máxima sobre los intereses de ese periodo de interés anterior (la "Cantidad de interés vencida ") permanece sin pagar, entonces en la siguiente Fecha de pago de interés serán pagadas tal como se prevé aquí, intereses adicionales para ese Periodo de interés normal en una cantidad igual a lo que sea menor de (i) las cantidades no pagadas hasta entonces de los intereses vencidos de todos los periodos del interés anteriores o (ii) una cantidad que, cuando añadida a la cantidad del interés calculado pagadero para ese Periodo de interés normal resulte en pago de los intereses para Periodo de interés normal, a la Tasa máxima.

20. Acuerdo total; enmiendas. Este Contrato de préstamo, los Pagarés y los otros instrumentos, documentos y acuerdos ejecutados en relación con los mismos representan el acuerdo total entre el Prestatario y el Prestamista con respecto al asunto objeto de esta transacción. Ninguna modificación o enmienda a los términos y disposiciones de este Contrato de préstamo será efectiva a menos que sea ejecutada por escrito y firmada por el Prestamista y el Prestatario.

21. **No-Renuncia.** Ningún comportamiento usual entre el Prestatario, el Prestamista, y ninguna falta al ejercitar, ni ningún retraso al ejecutar cualesquier derechos, poderes o remedios del presente o de los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con el presente perjudicará los derechos, poderes o remedios que el Prestamista pueda tener, y ese retraso no podrá ser interpretado como renuncia a ese derecho, poder o remedio, ni como consentimiento a violación o falta bajo este Contrato de préstamo o bajo los Pagarés o bajo cualquier otro documento entregado de conformidad con los mismos, ni será una renuncia por parte del Prestamista por cualquier violación o falta del Prestatario ni será considerada como renuncia a falta o violación que ocurra subsecuentemente. Los derechos y remedios aquí especificados son acumulativos y no derechos o remedios exclusivos que el Prestamista pudiera de alguna otra forma tener.

22. **Cesantía; encabezamientos.** La invalidez o no-ejecución de algunos de los términos o disposiciones del presente no afectarán la validez o cumplimiento de cualquier otro término o disposición del mismo. Los encabezamientos en este Contrato de préstamo son para conveniencia de referencia solamente y no alteran ni en forma alguna afectan el significado de los mismos.

23. **Idioma.** Este Contrato de préstamo y los Pagarés están redactados en inglés. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en relación con este Contrato de préstamo y/o los Pagarés serán en la lengua inglesa. Cualquier traducción española del Contrato de préstamo, los Pagarés y cualquier otro instrumento, documento o acuerdo ejecutado en relación con el presente contrato se proporciona únicamente con fines de información. En caso de cualquier discrepancia o inconsistencia entre las versiones inglesa y española, la versión inglesa prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Contrato de préstamo incluyendo los Anexos que serán ejecutados bajo sello por los oficiales debidamente autorizados, el 1ro. de noviembre de 2002.

Por el Prestatario

La República Dominicana actuando por sí y como
Secretario Técnico de la Presidencia

Por: (Firma)

Nombre: Rafael Calderón Martínez

Cargo: Secretario Técnico de la Presidencia

Por el Prestamista

Fortis (USA) Finance LLC

Por: (Firma)

Nombre: Frederic Duque

Cargo: Vicepresidente Senior

Por:

Nombre: (Firma)

Cargo: (Firma)

(Firma)

SHERI BEATTY

NOTARIO PUBLICO

Mi comisión expira el 31 de agosto de 2007

Estado de Connecticut)

)

ss. Ciudad de Stamford

Condado de Fairfield)

Yo, Donna M. Loglisci, Oficial Civil de la Ciudad y Pueblo de Stamford en dicho Condado, certifico que SHERI BEATTY

Por y ante quien el presente documento (o sus anexos) fue tomado reconocimiento, ocurrió en el momento de ser ejecutado el mismo, un notario publico (u otro oficial) residente (o autorizado a actuar) en dicho Condado, y ha sido autorizado por las leyes de dicho Estado a tomar y certificar reconocimientos en dicho Estado y, adicionalmente, creo que la firma de dicho certificado de reconocimiento es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, suscribo en el presente acto mi firma y el Sello del Estado y el Pueblo, este 7 de octubre de 2002.

(Firma)

Oficial de Estado Civil de la Ciudad y el Pueblo

(Escudo Nacional)

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria de Relaciones Exteriores

Consulado General de Republica Dominicana en Nueva York

Número: 2002

EL CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA VISTA DEL DOCUMENTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2002, NUMERO - ANEXO, CERTIFICANDO LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO Donna M Loglisci, Oficial de Estado Civil de la Ciudad y Pueblo de Stamford, CERTIFICANDO LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO Sheri

Beatty QUIEN LEGALIZA EL DOCUMENTO A Eddie Matthews y Frederic Duque, CERTIFICANDO A SU VEZ, EL DOCUMENTO FIRMADO POR EL OFICIAL DE ESTADO CIVIL DEL CONDADO, Y LEGALIZADO POR EL CONSUL DOMINICANO, HOY DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2002.

(Firma)

Vice-Cónsul

(Sellos gomígrafos del Consulado General de la Republica Dominicana en Nueva York y Sellos de Rentas Internas por valor de RD\$9.00 No. 0893695 y RD\$5.00 No. 3840714)

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Luis Muñoz, Vice Cónsul de Nueva York, y que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fe y crédito.

Sto. Dgo., R. D. 8 de noviembre de 2002.
Leg. No. 198, Libro 55

Niobe J. De la Cruz H.
Sub-Encargada
de la Sección de Legalizaciones
del Departamento Consular

ANEXO A

PAGARÉ

Número ____ de 20 Pagarés

Por dólares de los Estados Unidos \$[Cantidad en números: Esta cantidad deber ser igual al 1/20 de la Cantidad consignada], más los intereses.

FECHA DE VENCIMIENTO [Fecha: Esta fecha debe ser dejada en blanco]

1. La República Dominicana, actuando en y a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Librador"), por el valor recibido a su satisfacción **DEBE Y PAGARÁ SIN NOTIFICACIÓN NI PROTESTO**, A Fortis (USA) Finance LLC (El Prestamista, o a su orden, a la cuenta N° 04205265 con The Bankers Trust Company, Nueva York, Estados Unidos de América, el <día, mes, año> la suma en principal <cantidad> dólares de los Estados Unidos (U.S.\$<cantidad en letras>) y pagará el interés sobre el balance en principal adeudado, de tiempo en tiempo, como previsto más adelante a la tasa del uno por ciento (1.0%) por año sobre el LIBOR (como definimos en lo adelante). Este Pagaré estará en efecto y vigencia, en cuanto a su cantidad principal, en cualquier momento, solamente en cuanto a la cantidad total que sea desembolsada y esté vencida bajo el Contrato de préstamo firmado el ____ de ____ de 2002 entre el Librador y el Prestamista y evidenciado por este Pagaré y, en cuanto a los intereses, solamente cuando los intereses hayan acumulado.

2. Los intereses de este Pagaré se pagarán el último día de cada Periodo de interés (como se define abajo), siendo cada una de dichas fechas una "Fecha de pago de interés". Un Periodo de interés será cada periodo de un máximo de seis (6) meses sobre el cual el interés vencido de este Pagaré será calculado. El primer Periodo de interés empezará en la Fecha efectiva de este Contrato de préstamo (como se define en la Sección 5(a) del Contrato de préstamo y terminará seis (6) meses después. Los siguientes Periodos de interés tendrán una duración de seis (6) meses, cada uno empezando el día después del último día del Periodo de interés precedente, con excepción del último Periodo de interés a empezar antes de la primera Fecha de pago, que terminará en la primera Fecha de pago.

Después de la primera Fecha de pago, todos los Periodos de interés subsiguientes, hasta el pago total de todos los Préstamos y todos los intereses acumulados sobre los mismos, tendrán una duración de seis (6) meses terminando en la Fecha de pago. El interés será calculado con base en el número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

3. Para los fines de este Pagaré, (A) "LIBOR" significará, en relación con cualquier Periodo de interés, el cociente de (a) la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si es

necesario, hasta lo más cerca de 1/16 del 1%) como especifica la Tasa Ofertada del Interbank de Londres (LIBOR por sus siglas en inglés), página de Teletasa 3750 (o alguna otra fuente que el Prestamista pueda determinar como generalmente aceptable en la industria financiera para determinar las Tasas Ofertadas por el Interbank de Londres a los bancos más importantes) en vigencia aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) durante dos (2) días laborables (como se define abajo) antes del primer día de dicho Periodo de interés por un periodo comparable a dicho Periodo de interés y por una cantidad en principal cuyos intereses deban ser pagados durante ese Periodo de interés dividido por (b) el número igual a 1.00 menos la tasa (expresada como una fracción decimal) de requerimientos reservas legales aplicables al Prestamista en la fecha dos Días laborables antes del comienzo de dicho Periodo de interés (incluyendo, sin limitación, reservas básicas, suplementarias, marginales, de emergencia y otras) bajo cualquier regulación de la Junta Federal de la Reserva [Federal Reserve Board], vigentes ahora y en el futuro, con respecto a requerimientos de reservas prescritos para financiamiento en Eurodivisas (llamadas "obligaciones en Eurodivisas" en la Regulación D de la Junta Federal de Reserva) mantenidas por un banco miembro del Sistema Federal de Reserva; *en el entendido de que si no se especifica tasa para ese día, la tasa aplicable será la tasa especificada del día inmediatamente anterior al día en el que se especificó tasa, y si más de una tasa se especificó, la tasa aplicable será la más alta de todas las tasas.* Si el Prestamista ha determinado (determinación que será concluyente y obligatoria para todos los fines, en ausencia de error manifiesto), antes de iniciar cualquier Periodo de interés que: (a) por circunstancias que afecten el mercado en cuestión, no existen medios adecuados y justos para confirmar el LIBOR para un Periodo de interés; o (b) el LIBOR pertinente usado para determinar la tasa de interés no cubre los costos de los fondos al Prestamista para hacer o mantener los desembolsos aquí evidenciados, entonces el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Librador la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual a uno por ciento (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) determinados a discreción del Prestamista y los intereses acumulados durante cada Periodo de interés en que aplicará la tasa estipulada en la notificación; o si, en opinión razonable del Prestamista, es ilegal en algún momento para el Prestamista hacer o mantener los desembolsos con base en el LIBOR, el Prestamista, mientras exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que el Prestamista determine es igual a uno (1%) sobre el costo de los fondos y mantendrá los desembolsos (expresados como tasa anual) como determinados a discreción del Prestamista, y los intereses serán acumulados durante cada Periodo de interés, aplicables a la tasa establecida en esa notificación.

(B) "Periodo de interés" significará cualquiera de los periodos definidos en la Sección 2 del presente.

(C) "Día laborable" significará cualquier día en el que se lleva a cabo los depósitos del manejo de dólares del Mercado Interbancario de Londres y en los que los bancos comerciales de las ciudades de Londres, Nueva York y Bruselas están abiertos para intercambio comercial de divisas domésticas y foráneas.

4. En caso de que cualquier cantidad del principal o intereses acumulados de este pagaré no sean pagados en su totalidad cuando vencidos (ya sea cuando se estipule

vencimiento, por anticipado o de cualquier otra forma), el Librador pagará al Prestamista, a su solicitud, los intereses sobre esa suma no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) por el período desde la fecha de vencimiento de esa cantidad hasta que la cantidad haya sido pagada totalmente, a una tasa de interés anual igual a (x) dos por ciento (2%) sobre de la Tasa de interés aplicable hasta el final del Periodo de interés actual y (y) después, tres por ciento (3%) sobre el LIBOR, tal como fijado para el plazo más corto posible.

5. No obstante lo expresado en el cuarto párrafo del presente, después de la fecha ("Fecha de pago de una reclamación de EDC") en la que Export Development Canadá ("EDC") haya efectuado el pago de una reclamación al Prestamista, después de que el Librador no hubiera pagado íntegramente al vencimiento una cantidad cualquiera del principal o los intereses acumulados con respecto a este Pagaré, en el caso de que no se pagara íntegramente al vencimiento (ya sea en la fecha de vencimiento establecida, anticipadamente o de otra manera) una cantidad cualquiera del principal o los intereses acumulados con respecto a este pagaré que se deban a EDC, el librador pagará a EDC los intereses a la vista con respecto a dicha cantidad no pagada (hasta el límite establecido por la ley aplicable) por el período que va desde la fecha en que dicha cantidad venció hasta que se pague esa cantidad íntegramente, a un tipo de interés anual igual al tres por ciento (3%) por encima del LIBOR tal y como se haya establecido para el plazo más corto disponible.

6. Todos los pagos recibidos por el presente se aplicarán en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses vencidos solicitados sobre cualquier cantidad no pagada (hasta el alcance permitido por la ley reguladora) del principal y los intereses acumulados; (b) intereses vencidos de conformidad con este Pagaré; (c) la cantidad en principal vencida bajo este Pagaré; y (d) todas las demás cantidades vencidas bajo este Pagaré y no previstas de otra forma en este párrafo.

7. Cuando se falta a cualquier pago vencido un día que no sea un Día laborable, será extendida la fecha vencida para el pago para el siguiente Día laborable.

8. Todos los pagos hechos por el Librador bajo este Pagaré serán hechos sólo y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos, sobre fondos disponibles inmediatamente y fondos transferibles libres, no más tarde de las 11:00 AM. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento sin compensación, contrademanda, deducción retención, por cuenta de impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, restricciones ni condiciones de cualquier naturaleza.

9. Si al Librador la ley le requiere deducir los impuestos contra cualquier suma vencida del presente al Prestamista, incluyendo impuestos de retenciones aplicables por la ley dominicana sobre pagos de intereses (en lo adelante referidos como "Retención de impuestos"), (a) el Librador pagará inmediatamente al Prestamista, la suma adicional que sea necesaria después de hacer todas las deducciones requeridas para la retención de impuestos (incluyendo deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo este

párrafo), el Prestamista recibirá una suma igual a la suma que hubiera recibido si la deducción no se hubiese hecho, (b) el Librador hará dichas deducciones, y (c) el Librador pagará la suma total deducida a la autoridad impositiva competente, de acuerdo con la ley aplicable. El Librador también acuerda enviar al Prestamista, dentro de los quince (15) días después de que esa Retención de impuestos ha sido pagada o retenida, evidencia del pago total de la Retención de impuestos.

10. Este Pagaré es uno de una serie de veinte (20) Pagarés numerados de 1 a 20 inclusive, por la suma total principal de _____ (U.S.\$ _____) con vencimiento semestral en el orden en que están numerados desde [la primera fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] hasta [última fecha de vencimiento deberá dejarse en blanco] (cada una, una "Fecha de pago").

11. Se reserva el derecho de pagar por anticipado en cualquier Fecha de pago, sin penalidad ni premio, todas o cada una de las partes del principal, en la fecha de vencimiento de cualquier Pagaré de esta serie, *en el entendido que* (a) Todas las fechas de vencimiento subsecuentes de estas series han sido pagadas en su totalidad o son pagadas en su totalidad concomitantemente el pago de modo que el Pagaré de estas series sea pagadero solamente en el orden inverso de su vencimiento (b) el Librador dará al Prestamista por los menos diez (10) días de notificación previa escrita sobre el pago (notificación que será irrevocable) y (c) el Librador habrá pagado en su totalidad todas las cantidades vencidas bajo este Pagaré en la fecha de ese, incluyendo intereses que han sido acumulados a la fecha de pago sobre la suma pagada. El Librador pagará al Prestamista, mediante solicitud escrita del Prestamista, las cantidades que serán suficientes (en opinión razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida (excluyendo los beneficios por pérdidas), gastos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrida por razones de liquidación o transferencia de depósitos de terceras partes o, en relación con la obtención de fondos, hacer o mantener cualquier desembolso) que el Prestamista determine razonablemente como atribuible a una falta del Librador para pagar en la Fecha de pago o una Fecha de pago de interés (incluyendo, sin limitación, el prepago o retraso de pago como referido en la Sección 4 arriba indicada) bajo este Pagaré.

12. Para cualquier acción o procedimiento legal con relación a este Pagaré, el Librador, el tenedor del mismo y cualesquier otras firmas de este Pagaré se someten expresamente a cualquier tribunal federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Estado de Nueva York o el Distrito de Columbia o a cualquier corte estatal de ese país, a opción del tenedor del presente, y por este motivo renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, la jurisdicción que les corresponda por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por razones del lugar de pago de este Pagaré.

13. El Librador acuerda pagar todos los costos de cobro de este Pagaré, incluyendo honorarios de abogados, ya sea que el pago sea impuesto por demanda o de alguna otra forma.

14. Si falta el pronto y total pago de intereses de este Pagaré o si falta el pronto y total pago del principal o de los intereses de cualquiera de los Pagarés de estas series, la cantidad total en principal no pagada de este Pagaré y los intereses de la misma en la Fecha de pago, estarán vencidas y pagaderas a opción y a solicitud del tenedor del mismo.

15. El Librador, por el presente, renuncia a demandas, diligencias, exposiciones, protestos y notificaciones de todas las clases y garantiza al tenedor que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de las mismas son obligaciones legales, válidas y obligatorias para el suscrito, ejecutables de conformidad con los términos del presente ya que han sido debidamente tomadas y obtenidas. La falta del tenedor del presente de ejercitar los derechos aquí descritos sobre cualquier instancia no constituirá una renuncia a ellos ni en esa ni en otra instancia.

16. La falta de validez, por cualquier motivo, de cualquiera de las cláusulas del presente en manera alguna afectará las disposiciones restantes tal como estipulado.

17. ESTE PAGARÉ ESTARÁ REGULADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ciudad: [Debe ser una ciudad de los Estados Unidos de América]

Fecha: [Esta fecha debe ser la misma en cada una de las series del Pagaré]

Por el Prestatario: LA REPÚBLICA DOMINICANA
Actuando por sí y como
Secretario Técnico de la Presidencia

Por _____
(Firma)

Nombre _____
(Letra de imprenta)

Cargo _____
(Imprima Cargo y nombre del Librador)

ANEXO B

**OPINIÓN LEGAL A SER EMITIDA POR UN ASESOR LEGAL ACEPTABLE
PARA EL PRESTAMISTA**

_____, 2002

Fortis (USA) Finance LLC

Three Stamford Plaza

301, Tresser Boulevard

Stamford, CT 06901-3239

Estados Unidos de América

A la atención de: Frédéric Duqué, Primer Vicepresidente

Teléfono: (203) 705 5732

Fax: (203) 705 5896

Señoras y señores:

Hemos estado y somos los asesores dominicanos especiales para Fortis (USA) Finance LLC (el "Prestamista") en relación con (i) el Contrato de préstamo fechado el _____ de _____ de 2002 (el "Contrato de préstamo ") entre el Prestamista y la República Dominicana actuando en y a través por su Secretaría Técnica de la Presidencia (el "Prestatario"), y (ii) el pagaré a ser emitido por el Prestatario bajo el Contrato de préstamo (el/los "Pagaré(s)"), donde se evidencian préstamos por la cantidad total que no excede los US\$44,200,000 garantizados conforme a una Garantía emitida por Export Development Canadá. Todos los términos usados en esta opinión tienen el significado asignado a ellos en el Contrato de préstamo. Con relación a esto, hemos examinado a nuestra satisfacción los originales o copias identificadas de los documentos, registros corporativos del Prestatario y registros públicos que hemos considerado apropiados. Con base en lo antes expuesto, somos de opinión que:

(1) Existencia corporativa y autoridad. El Prestatario es el gobierno de la República Dominicana y tiene la calidad, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez en virtud de <un poder de representación> o <una autorización legal> con fecha del <> (una copia adjunta de la misma) para comprometer el crédito de la República Dominicana y tiene todo el poder para tomar todas las acciones legales y otras acciones que sean necesarias o convenientes para autorizar e incurrir en deudas bajo el Contrato de préstamo y los Pagarés y para ejecutar y entregar el Contrato de préstamo y los Pagarés y para llevar a cabo y observar los términos y condiciones del Contrato de préstamo y los Pagarés.

(2) Autorizaciones gubernamentales. Todas las autorizaciones y aprobaciones, incluyendo las aprobaciones para el cambio de divisas en relación con la disponibilidad de los dólares necesarios para hacer todos los pagos requeridos bajo

este Contrato de préstamo y los Pagarés, el gobierno de la República Dominicana, o de cualquier agencia, departamento o división de los mismos, que sean necesarios o recomendables (i) para importar bienes y servicios a ser entregados para el Programa en la República Dominicana, (ii) para autorizar la ejecución y entrega por parte del Prestatario de este Contrato de préstamo y los Pagarés y la actuación y observancia de los términos y condiciones de este Contrato de préstamo y los Pagarés y (iii) para la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de este Contrato de préstamo y los Pagarés han sido obtenidas y son irrevocables, obligatorias y ejecutables, y tienen toda su fuerza o vigencia. Las copias certificadas de estas autorizaciones y aprobaciones están adjuntas a esta opinión.

(3) Restricciones. Ninguna disposición constitucional, ley, ordenanza, decreto o regulación del gobierno de la República Dominicana, o cualquier agencia, departamento o división de los mismos, ninguna disposición en cualquier capítulo, estatuto, o instrumento similar del Prestatario ni ninguna disposición de algún acuerdo u otro instrumento que obligue al Prestatario o a los cuales él o sus propiedades o rentas estén sujetos, podrá contravenir la ejecución y entrega del Contrato de préstamo y los Pagarés o su realización y observancia de los términos y condiciones del Contrato de préstamo o los Pagarés.

(4) Efectos medioambientales del Programa. El Programa está conforme con todas las leyes, reglamentos y normas medioambientales y reúne todos los permisos que exige la legislación aplicable en relación con los efectos medioambientales del Programa y con el Plan de gestión medioambiental entregado a EDC.

(5) Ejecutabilidad. El Contrato de préstamo ha sido debidamente ejecutado por los firmantes debidamente autorizados en nombre del Prestatario y constituye la obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones. Los Pagarés, cuando ejecutados debidamente por los firmantes en nombre del Prestatario, constituirán la obligación directa, general e incondicional del Prestatario como válida, obligatoria y ejecutable de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

(6) Impuestos. Bajo las leyes actuales de la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, no existe impuesto, gravamen, deducción, cargo o retención relacionados con la ejecución y entrega del Contrato de préstamo, los Pagarés o cualquier otro documento a ser suministrado del presente, ni el pago a ser hecho por el Prestamista, bajo el Contrato de préstamo o los Pagarés.

(7) Sometimiento a la jurisdicción. Bajo las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América como la ley que rige el Contrato de préstamo y los Pagarés tiene vigor y es reconocida por las cortes de la República Dominicana. El sometimiento a dicha jurisdicción por el Prestatario de conformidad con este Contrato de préstamo obliga irrevocablemente al Prestatario.

(8) Derecho civil y mercantil. El Prestatario está sujeto al derecho civil y mercantil de la República Dominicana con respecto a sus obligaciones de conformidad con el Contrato de préstamo y los Pagarés y la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato de préstamo y los Pagarés por el Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos constituyen actos comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.

(9) Renuncia a inmunidad soberana. La renuncia a la inmunidad soberana por parte del Prestatario como estipulado en el Contrato de préstamo y los Pagarés es efectiva e irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

(10) Acción legal. Ningún litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo que pudiera afectar la habilidad del Prestatario para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés existe actualmente o está pendiente o amenaza al Prestatario.

(11) Pari Passu. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato de préstamo y los Pagarés constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario, y tendrán el rango *pari passu* frente a todas las demás obligaciones presentes y/o futuras no aseguradas del Prestatario.

(12) El Prestatario no ha faltado a ningún contrato en los que sea parte o que le obligue, afectando esa falta la habilidad del Prestatario para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de préstamo y los Pagarés.

(13) El poder otorgado por el Prestatario al Prestamista, de conformidad con la Sección 4(c) del Contrato de préstamo, para completar y/o modificar las fechas de vencimiento de los Pagarés, para reducir la cantidad de los Pagarés y para cancelar y devolver al Prestatario cada uno de los Pagarés después del recibo del pago a su vencimiento, es legal, válido, obligatorio y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

(14) La autorización para desembolso dada por el Prestatario al Prestamista, de conformidad con la Sección 7 del Contrato de préstamo, es legal, válida, obligatoria cumplimiento y ejecutable bajo las leyes dominicanas.

De ustedes atentamente,

ANEXO C

[PAPEL CABECILLA DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA]

_____, 2002

Cónsul General de la República Dominicana
Ciudad de Nueva York

Ref.: Contrato de préstamo fechado el _____ de _____ de 2002 entre la República Dominicana actuando en y a través de su Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis (USA) Finance LLC como Prestamista.

Señoras y señores:

De conformidad con el Contrato de préstamo arriba referido, por este medio nombramos irrevocablemente al Cónsul General de la República Dominicana en la Ciudad de Nueva York, 1501 Broadway Avenue, New York, NY 10036 como agente por el término de trece (13) años comenzando el _____ de 2002 y terminando el _____ de 2015 para recibir en nuestro nombre notificación en cualquier acción o procedimiento instituido en los Estados Unidos en los tribunales del Estado de Nueva York o en cualquier tribunal federal con asiento en el Distrito Sur de Nueva York.

Por este medio les instruimos a notificar inmediatamente, una vez recibido cualquier acto, mediante teléfono, telecopiadora, telex, cable o cualquier otro medio apropiado de comunicación rápida y enviar dicha comunicación a la parte a quien se le notifica, a la dirección estipulada en el presente o a cualquier otra dirección que pudiéramos avisar más adelante a ustedes por escrito. Ustedes no tendrán ningún otro deber bajo este contrato.

Les rogamos acusar recibo de esta comunicación y su disposición para actuar como agente de procedimientos mediante la firma y fecha de esta carta en el espacio indicado más abajo y devolver copia de la misma a nosotros, a la dirección indicada en la misma y a Fortis (USA) Finance LLC, Three Stamford Plaza, 301 Tresser Boulevard, Stamford, CT 06901-3239, Atención: Mr. Frédéric Duqué (Teléfono: 203-705-5732).

De ustedes atentamente,

SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección

Por _____

Nombre _____

Cargo _____

Aceptado conforme este _____ del mes de _____ de 2002.

CÓNSUL GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por _____

Nombre _____

Cargo _____

ANEXO D

[MEMBRETE DE SNC LAVALIN INTERNATIONAL Inc.]

_____ de 2002

Fortis (USA) Finance LLC
Three Stamford Plaza
301, Tresser Boulevard
Stamford, CT 06901-3239
Estados Unidos de América
A la atención de: Frédéric Duqué, Primer Vicepresidente

Ref.: Acuerdo de ventas entre SNC Lavalin International Inc. y la República Dominicana representada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados

Señoras y señores:

Por medio de la presente acusamos recibo de un pago inicial de US\$ _____ de la República Dominicana, representada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados de conformidad con el Acuerdo de ventas mencionado anteriormente para el diseño y construcción de una toma de agua en el río Yaque del Sur, una planta de tratamiento, un acueducto por gravedad, y de un tanque, para suministrar agua potable a cincuenta municipios de las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia.

Atentamente,

SNC Lavalin International Inc.

Firma _____

Nombre _____

Cargo _____

ANEXO E

**NOTIFICACIÓN CONJUNTA A SER ENVIADA AL PRESTAMISTA SOBRE LA
FECHA DE RECEPCIÓN**

Ref.: Contrato de préstamo fechado _____ de 2002 entre la República Dominicana actuando en y a través de su Secretariado Técnico de la Presidencia y Fortis (USA) Finance LLC como Prestamista.

Estimados señores:

De conformidad con la Sección 4 del Contrato de préstamo antes mencionado, nos permitimos confirmar que la Fecha de recepción es el de 200....

Todos los términos y expresiones utilizados en esta carta tendrán los mismos significados, según las definiciones en el Contrato de préstamo arriba mencionado.

Muy atentamente,

El Suplidor,

El Prestatario,

Por:
Cargo:

Por:
Cargo:

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y DOY FE, de que el documento que antecede, es una copia fiel de su original anexo. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2002).

**Angélica Noboa Pagán
Intérprete Judicial**

No. Registro 02-31

ANGELICA NOBOA

Intérprete Judicial

Calle General Cambiaso esquina Rafael Augusto Sánchez,

Condominio TCH, Apto 102, Santo Domingo, D. N.

Teléfonos 472-1557, 222-5753, 535-9511 x 238

YO, ANGELICA NOBOA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para ejercer mi cargo; CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, conforme a mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO EDC NO. 880-DOMR-11473

CONTRATO DE PRÉSTAMO

De fecha

1ro. de noviembre 2002

entre

**LA REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO
TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**

Y

**EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
(CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA EXPORTACIÓN)**

USD58,621,887

INDICE

SECCION 1 – DEFINICIONES Y ASUNTOS CONTABLES

- 1.1 ALGUNOS TÉRMINOS DEFINIDOS
- 1.2 TÉRMINOS GENERALMENTE UTILIZADOS
- 1.3 AJUSTE DEL DIA LABORABLE

SECCION 2 – PRESTAMOS, REGISTROS Y DESEMBOLSOS

- 2.1 ANTICIPOS
- 2.2 CUENTA DEL PRESTAMO Y EVIDENCIA DE LA DEUDA
- 2.3 DESEMBOLSOS
- 2.4 RENUNCIA
- 2.5 SUMINISTRO DE UN TERCER PAÍS
- 2.6 FINANCIAMIENTO DE LOS ANTICIPOS
- 2.7 FECHA DE TERMINACIÓN DEL COMPROMISO

SECCION 3 – PAGO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

- 3.1 PRINCIPAL
- 3.2 INTERESES
- 3.3 PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO
- 3.4 PAGOS ANTICIPADOS OBLIGATORIOS
- 3.5 COMISIÓN ADMINISTRATIVA
- 3.6 COMISIÓN DE COMPROMISO
- 3.7 PAGO DE LA COMISIÓN DE EDC
- 3.8 APLICACIÓN DE LOS PAGOS

SECCION 4 – LUGAR Y FORMA DE PAGO

- 4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO

SECCION 5 – PROTECCIÓN AL RENDIMIENTO, ETC.

- 5.1 COSTOS ADICIONALES
- 5.2 CAMBIOS EN EL MERCADO
- 5.3 ILEGALIDAD
- 5.4 FINANCIAMIENTO INTERRUMPIDO
- 5.5 IMPUESTOS

SECCION 6 – CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.1 CONDICIONES PRECEDENTES AL ANTICIPO INICIAL
- 6.2 CONDICIONES PRECEDENTES A TODOS LOS ANTICIPOS
- 6.3 RENUNCIA
- 6.4 NOTIFICACIÓN AL EXPORTADOR
- 6.5 ANULACIÓN

SECCION 7 – DECLARACIONES Y GARANTÍAS

7.1 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

SECCION 8 - CONVENIOS

8.1 CONVENIOS

SECCION 9 – EVENTOS DE FALTAS

9.1 EVENTOS DE FALTAS

9.2 REMEDIOS A EVENTOS DE FALTAS

SECCION 10 - VARIOS

10.1 NO RENUNCIA

10.2 NOTIFICACIONES

10.3 GASTOS

10.4 SUCESTORES Y CESIONARIOS

10.5 TITULOS DE SECCIONES

10.6 EJEMPLARES

10.7 LEY REGULADORA; SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN

10.8 RENUNCIA A JUICIO POR JURADO

10.9 TRATAMIENTO DE CIERTA INFORMACIÓN; CONFIDENCIALIDAD

10.10 DIVULGACIÓN

10.11 USO DEL IDIOMA INGLÉS

10.12 MONEDA EJECUTORIA, INDEMNIZACIÓN

10.13 MONEDA DE LA CUENTA Y DE LOS PAGOS

10.14 RENUNCIA A PROCEDIMIENTO PREVIO

10.15 RENUNCIA A FIANZA *JUDICATUM SOLVI*

10.16 CONTRATO EN SU TOTALIDAD

ANEXO “A” TÉRMINOS DE DESEMBOLSO

ANEXO “B” FORMATO DEL PAGARÉ

ANEXO “C” OPINIÓN DEL ASESOR LEGAL DEL PRESTATARIO

ANEXO “D” FORMATO DEL CERTIFICADO DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRESTAMO EDC NO. 880-DOMR-11473

ESTE CONTRATO DE PRÉSTAMO de fecha 1ro. de noviembre de 2002 se suscribe

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO
EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO
TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA,
(llamado en adelante el "Prestatario")

Y

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
Una empresa establecida por una Ley del Parlamento de Canadá,
Con sede en Ottawa, Ontario
(llamada en adelante "EDC")

EDC, a solicitud del Prestatario, está dispuesta a otorgar un préstamo hasta por un cantidad principal total de US\$58,621,887 con el fin de proporcionar financiamiento para ayudar en la compra de los Bienes y Servicios, Costos Locales, Comisión de Riesgo, y la Comisión de Garantía de EDC sobre los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato. En consecuencia, las partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1 – DEFINICIONES Y ASUNTOS CONTABLES

1.1 ALGUNOS TERMINOS DEFINIDOS

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Comisión de Administración" es la comisión que el Prestatario pagará a EDC de acuerdo a la Sección 3.5 del presente documento:

"Anticipo" es el anticipo de fondos realizado o por realizar por EDC al Prestatario de acuerdo al presente Contrato, incluyendo pero no limitando, los Anticipos de Comisiones de EDC;

"Margen Aplicable" es el 1.0 por ciento anual.

"Autorización" es todo acto legislativo, ejecutivo u otro, incluyendo pero no limitando, todo consentimiento, registro, inscripción, acuerdo, autorización, certificado, licencia, aprobación, permiso, autoridad o exención de, por o con toda Autoridad Gubernamental;

“Banco” es la oficina principal del Banco de Montreal (Bank of Montreal), ubicada en Toronto, Canadá;

“Día Laborable” es un día en el cual los bancos están abiertos en la ciudad de Nueva York, EE.UU., Toronto, Canadá y, esporádicamente, en Londres, Reino Unido, con el fin de determinar la tasa Libor, pero en ningún caso incluye un sábado o domingo;

“Comprador” es la República Dominicana representada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), sito en Santo Domingo, República Dominicana;

“Recepción” es la recepción del Proyecto, tal como se describe en la Sección 15.1 del Contrato;

“Préstamo Comercial” es el Contrato de préstamo entre el Prestatario y Fortis (USA) Finance LLC por la cantidad de aproximadamente US\$36,000,000 con respecto del financiamiento del 15% del pago al contado bajo el Contrato y ciertos costos locales con respecto al Proyecto, que no serán financiados bajo el Préstamo garantizado por EDC ni bajo este Contrato;

“Compromiso” es el compromiso de EDC de proporcionar al Prestatario, por medio de Anticipos, una cantidad principal total hasta, pero sin exceder, la cantidad de US\$58,621,887, ya que en algún momento tal cantidad podría ser anulada, reducida o en todo caso no estar disponible para ser prestado en conformidad con este Contrato;

“Comisión de Compromiso” es la comisión que pagará el Prestatario a EDC de acuerdo a la Sección 3.6 del presente documento;

“Contrato” es el contrato entre el Comprador y el Exportador por la compra y suministro de Bienes y Servicios, ya que éste podría ser enmendado en algún momento con fecha posterior a la firma de este Contrato con el consentimiento escrito de EDC, de acuerdo con los términos de este Contrato;

“Precio del Contrato” es el precio de los Bienes y Servicios bajo este Contrato;

“Faltas” es el Evento de faltas o el evento que, con notificación, lapso de tiempo, determinación o una combinación de éstos pudiera convertirse en un Evento de faltas, a menos que sea rectificado,

“Términos de Desembolso” son los términos descritos en el Anexo “A”;

“Comisión de EDC” es la Comisión de Riesgo y la Comisión de Garantía o cualquiera de éstas, de acuerdo al contexto en que sea utilizado el término;

“Anticipo de la Comisión de EDC” es el Anticipo realizado en conformidad con la Sección 3.7(c) de este documento, con respecto de la Comisión de Riesgo o la Comisión de Garantía de EDC o ambas comisiones;

“Garantía de EDC” es la Garantía entre Fortis (USA) Finance LLC y Export Development Corporation, por la cual EDC acepta garantizar algunos pagos adeudados a Fortis (USA) Finance LLC de acuerdo al Préstamo Comercial;

“Comisión de Garantía de EDC” es la comisión a que se refiere la Sección 3.7(b) que ha vencido y es pagadera a EDC por el Prestatario según Contrato de préstamo Comercial, con respecto de la emisión de EDC de la Garantía de EDC;

“Préstamo Garantizado por EDC” es el Contrato de préstamo entre el Prestatario y Fortis (USA) Finance LLC por una cantidad de aproximadamente US\$44,200,000, efectuado con respecto del financiamiento de la porción de Bienes y Servicios que no esté financiada bajo el presente Contrato.

“Efecto Ambiental” es todo cambio que pueda causar el Proyecto al medio ambiente, incluyendo todo impacto social o todo cambio que el Proyecto pueda sufrir a causa del medio ambiente.

“Estudio de Impacto Ambiental” es todo documento relacionado al Proyecto que identifique y determine los impactos ambientales y sociales potenciales, evalúe alternativas y plantee las respectivas medidas de mitigación, manejo y monitoreo.

“Leyes Ambientales” son todos los requerimientos de acuerdo a ley, reglamento, regulación, orden o sentencia, decreto, licencia, acuerdo u otra restricción de toda Autoridad Gubernamental con relación al medio ambiente, polución, contaminación, o la disposición, almacenaje y descarga de sustancias dañinas o tóxicas en el medio ambiente;

“Evento de faltas” es cualquier evento o circunstancia descrito en la Sección 9;

“Exportador” es SNC-Lavalin International Inc., una empresa constituida de conformidad con las leyes del Canadá, con sede social en Montreal, Québec;

“Comisión de Riesgo” es la comisión a que se refiere la Sección 3.7, vencida y pagadera a EDC por el Prestatario con respecto del Préstamo;

“Fecha del Primer pago” es la primera de:

- (a) El 15 de noviembre de 2005; y,
- (b) La fecha que cae seis meses después de la Fecha de Inicio del Crédito, provisto que si no hay un día correspondiente numéricamente en el sexto

mes contado a partir de la Fecha de Inicio del Préstamo, entonces se considerará el último día de tal mes;

Provisto que, con fines de certitud, la fecha así determinada no sea redefinida una vez vencida, no obstante se deba revisar la Fecha de Inicio del Crédito de acuerdo con la definición de la Fecha de Inicio del Crédito;

“Bienes y Servicios” son los bienes y servicios canadienses relativos a la construcción del Proyecto, a ser suministrados por el Exportador al Comprador de acuerdo a los términos de este Contrato y en cumplimiento de los requerimientos de EDC sobre el contenido canadiense, conjuntamente con US\$5,100,000 en bienes y servicios provenientes de países fuera del Canadá y la República Dominicana, por un valor total de aproximadamente US\$90,000,000;

“Autoridad Gubernamental” es el gobierno de la República Dominicana o toda otra subdivisión política, ya sea estatal o local, y toda agencia, autoridad, instrumentalidad, cuerpo regulatorio, tribunal, banco central u otra entidad (incluyendo toda asociación federal o local de la cual es miembro o con la cual tal nación pudiera estar asociada), ejerciendo poderes o funciones ejecutivos, legislativos, judiciales, tributarios, regulatorios o administrativos relacionados o pertenecientes al gobierno;

“Deuda” es:

- (a) Deuda del dinero recibido en préstamo;
- (b) Obligaciones conforme al contrato de arrendamiento (*leasing*) de capital, o contratos que deban ser tratados como contratos de arrendamiento (*leasing*) de capital de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en la jurisdicción pertinente;
- (c) Obligaciones bajo cartas de crédito, garantías, cartas de consuelo o indemnizaciones vinculantes legalmente emitidas en relación con éstas, sean éstas emitidas para beneficio del Prestatario o de una Tercera Persona;
- (d) Obligaciones provenientes de las facilidades de aceptación o indemnización de los banqueros, emitidas respecto de éstas; y
- (e) Toda otra obligación contingente contraída con el fin de, o con el efecto de, proveer asistencia financiera a otra entidad, incluyendo, sin limitación, garantías, endosos de letras de cambio (con otro fin que para su cobro o depósito en el curso ordinario de la actividad comercial), obligaciones para comprar activos independientemente de la entrega o no entrega de éstos y obligaciones para pagar Anticipos o para proveer asistencia financiera a una Tercera Persona;

"Contrato entre Acreedores" significa el contrato entre acreedores entre EDC y Fortis (USA) Finance LLC con respecto a los desembolsos bajo el Contrato de préstamo y bajo el Contrato de préstamo garantizado por EDC;

"Fecha de Pago del Interés" es:

- (a) La fecha anterior a la Fecha del Primer pago, 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año;
- (b) La Fecha del Primer pago; y
- (c) Las fechas que caen seis y 12 meses después de la Fecha del Primer pago y cada aniversario de tales fechas;

"Período de Interés" es:

- (a) Para cada Anticipo, el período que comienza en, e incluye, la fecha en la cual se efectúa el Anticipo y que termina en, e incluye, la fecha anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés; o
- (b) Para aquellas cantidades que no han sido pagadas conforme a las subsecciones 3.3 a 3.7 inclusive, Sección 5 y subsección 10.3, el período que comienza en, e incluye, la fecha de falta y que termina en, e incluye, la fecha anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés;

y, subsiguientemente, el período que comienza en, e incluye, la Fecha de Pago de Interés y que termina en, e incluye, la fecha anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés;

"Libor" es, en el caso de todo Período de Interés, la tasa anual que aparece en la Página de la Pantalla *Telerate* a aproximadamente las 11:00 a.m., hora de Londres, en el segundo Día Laborable anterior al primer día de tal Período de Interés, para los depósitos semestrales de Dólares de los Estados Unidos calculados sobre la base del número real de días transcurridos, divididos entre 360. Si no es posible determinar el Libor de un Período de Interés de esta manera, entonces el Libor de tal Período de Interés es la tasa anual en la fecha del cálculo (conforme la determine EDC) que el Banco está preparado a aceptar como rendimiento sobre depósitos en Dólares de los Estados Unidos;

"Préstamo" es la cantidad total principal de los Anticipos que estén pendientes de pago en momento dado de acuerdo al presente Contrato y al Pagaré;

"Costos Locales" son los costos, cargos y gastos que han sido o que serán contraídos directamente por el Prestatario, el Comprador o el Exportador en relación con los bienes suministrados por la República Dominicana y por los servicios

brindados en ésta, relacionados con la instalación o provisión de Bienes o Servicios para el Proyecto al que pertenecen, o para su terminación, y cuyos Costos Locales no incluyen cantidades pagaderas a un agente del Exportador en la República Dominicana;

"Efecto Material Adverso" es (a) un efecto material adverso sobre la condición, económica, financiera, comercial u otra, del Prestatario; (b) un efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario para cumplir con sus pagos u otras obligaciones bajo este Contrato; o (c) un efecto material adverso sobre los derechos y remedios legales a disposición de EDC según el presente Contrato;

"Persona" es un individuo, empresa, asociación voluntaria, sociedad, asociación, fideicomiso o gobierno (o toda agencia o subdivisión política consecuente);

"Tasa Posterior a la falta" es, con respecto de toda cantidad no pagada a la fecha de su vencimiento, la tasa anual durante el período a partir de e incluyendo la fecha de vencimiento, pero excluyendo la fecha en que tal cantidad es pagada en forma total, igual al agregado de dos por ciento (2%) o, si fuera menor, la tasa máxima permitida por la ley y la tasa de interés pagadera de conformidad a la Sección 3.2(a);

"Proyecto" es el diseño y construcción de una toma de agua en el río Yaque de Sur, una planta de tratamiento, un acueducto de gravedad y un tanque para suministrar agua potable a cinco ciudades de las provincias de Barahona, Bahoruco e Independencia, todas ellas ubicadas en la República Dominicana, de los cuales forman parte los Bienes y Servicios;

"Pagaré" es el pagaré de acuerdo al formato presentado en el Anexo "B" de este documento, debidamente firmado por el Prestatario;

"Punto de Inicio del Crédito" es el 15 de mayo de 2005, que es la fecha estimada de la Recepción, basada en el Contrato, el Contrato de la OECD y los cronogramas estimados provistos por EDC de conformidad con los términos del presente Contrato, provisto que, en caso que EDC determine de manera razonable (cuya determinación será inapelable), que tal evento ocurrirá tarde o temprano, entonces se considerará que el Punto de Inicio del Crédito será la primera o última fecha de la notificación de EDC al Prestatario (sin que se requiera la aceptación del Prestatario);

"Impuestos" son todos los impuestos presentes y futuros, de cualquier tipo o naturaleza (fuera de los impuestos aplicables en Canadá) incluyendo, sin limitación, el impuesto a la renta, a las ventas o al valor agregado, a los bienes y servicios, a los timbres, gravámenes, derechos, comisiones, regalías y toda otra deducción o retención pertinente, junto con las multas, penalidades e intereses conexos y toda restricción o condición que resulte de la obligación de pagar dinero a una Autoridad Gubernamental;

"**Página de la Pantalla Telerate**" es el despliegue de las tasas de cierre del interés para depósitos en dólares de los Estados Unidos en el Mercado Interbancario de Londres designado como la página 3750 en el servicio provisto por *Bridge Telerate* (u otro servicio que pueda remplazarlo con el fin de desplegar el Libor);

"**Transacción**" es la ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Prestatario de este Contrato y el Pagaré, el empréstito y pago del Préstamo y el uso de los fondos del préstamo; y

"**Dólares de los Estados Unidos**" y "**USD**" es la moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América.

1.2 TÉRMINOS GENERALMENTE UTILIZADOS

Las definiciones se aplican igualmente a la forma singular y a la forma plural de los términos definidos. Cuando el contexto lo requiera, todo pronombre incluirá las formas masculina, femenina y neutra correspondientes. Todas las formas de "incluye" deberán ser seguidas por la frase "sin limitación alguna". (La palabra "will" tendrá el mismo significado imperativo que la palabra "shall" – ambas indicarán el futuro). A menos que el contexto requiera lo contrario, (a) la referencia a un acuerdo u otro documento indicará que se refiere a tal acuerdo u otro documento que sea enmendado (sujeto a toda restricción en la enmienda); (b) la referencia a toda Persona indicará que se incluye a todos los sucesores y cesionarios de esta Persona; (c) "en ésta", "de esto", "más abajo" y frases similares indicarán que se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una provisión particular de éste; (d) toda referencia a secciones y anexos indicará que se refiere a secciones y anexos del presente Contrato; y (e) "activo" y "propiedad" tienen el mismo significado y efecto y se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades tangibles e intangibles, incluyendo, dinero en efectivo, valores, cuentas y derechos contractuales. Toda referencia a "**sección**" y "**s**" en este Contrato será la referencia a la sección (o subsección) indicada en este Contrato, a menos que se indique lo contrario.

1.3 AJUSTE DEL DÍA LABORABLE

Cuando el día en el cual se deba hacer un pago o el día en que se venza un pago no es un Día Laborable, el pago será hecho en el Día Laborable o al siguiente Día Laborable. Los intereses, comisiones y cargos (si los hubiera) continuarán acumulándose para el período contado desde la fecha de vencimiento que no sea un Día Laborable hasta el siguiente Día Laborable.

SECCION 2 - PRÉSTAMOS, REGISTROS Y DESEMBOLSOS

2.1 ANTICIPOS

En los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato, con el fin de proveer financiamiento con respecto de los Bienes y Servicios, Costos Locales, Comisión de Riesgo y Comisión de Garantía de EDC, EDC acepta dar uno o más Anticipos al Prestatario o a su cuenta, hasta una cantidad que no exceda USD58,621,887, siempre y cuando el total de los Anticipos efectuados con respecto de (a) los Bienes y Servicios no excedan 85% del precio de compra de los Bienes y Servicios, y (b) los Costos Locales no excedan USD13,500,00, provisto que el total de los Anticipos efectuados con respecto de los Costos Locales no exceda 15% del precio de compra de los Bienes y Servicios. Además, la cantidad total de (a) y (b) no excederá USD45,800,000

2.2 CUENTA DEL PRÉSTAMO Y EVIDENCIA DE LA DEUDA

- (a) De acuerdo con su práctica usual, EDC mantendrá una o más cuentas que constituyan evidencia de la Deuda del Prestatario a EDC: La(s) cuenta(s) del préstamo será(n) evidencia *prima facie* de las obligaciones registradas en éste, provisto que toda falla de la parte de EDC de mantener dicha cuenta o todo error manifiesto no afectará la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo de acuerdo con el presente Contrato.
- (b) Como mayor evidencia de las cantidades anticipadas al Prestatario, el Prestatario acepta que preparará y entregará a EDC un Pagaré en la forma del Anexo "B". El Pagaré generará intereses sobre la cantidad principal equivalente a la cantidad anticipada por EDC y tendrá la fecha del presente Contrato. La ejecución y entrega por parte del Prestatario del Pagaré no limitará, reducirá o afectará las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato.

2.3 DESEMBOLSOS

- (a) El Prestatario autoriza a EDC ha efectuar desembolsos al Exportador en conformidad con los términos de este Contrato y los Términos de Desembolso descritos en el Anexo "A" y confirma que todos estos desembolsos constituirán Anticipos según los términos de este Contrato. El pago de las Comisiones de EDC será financiado de Contrato a lo establecido en la Sección 3.7(c). EDC avisará al Prestatario de los detalles de cada Anticipo, incluyendo la cantidad de Dólares de los Estados Unidos cargados a la cuenta de préstamo del Prestatario. El Prestatario reconoce que los Términos de Desembolso indicados en el presente Contrato y en el Anexo "A" pueden ser diferentes de los términos del Contrato y que se puede suministrar una copia del Anexo al Exportador y al Comprador. Todos los costos de transferencia bancaria serán pagaderos por la parte que reciba el

desembolso. Asimismo, EDC puede avisar al Exportador del derecho que tiene EDC de cancelar los Anticipos, suspenderlos o rehusar hacerlos, de acuerdo a los términos del presente Contrato.

- (b) Cuando el Exportador haya recibido parte o toda la cantidad del Contrato, a solicitud del Prestatario y a la recepción de evidencia de tal pago, EDC desembolsará los Anticipos con respecto a tales pagos al Prestatario, según lo previsto en la Sección 2.6; por lo tanto, los costos de transferencia serán pagaderos por el Prestatario.

2.4 RENUNCIA

No obstante que los Anticipos bajo este Contrato van a ser usados para financiar las compras relativas al Contrato, el Prestatario acepta que EDC no tiene obligación de determinar la validez, legalidad o ejecutabilidad del Contrato. Si parte del Contrato o todo éste, o todo otro documento relacionado, es repudiado o prueba ser nulo, inválido, ilegal o no ejecutable, o si existe un litigio relacionado con el Contrato, tal evento no afectará o perjudicará de manera alguna los derechos de EDC contra el Prestatario según este Contrato o cualquier otro documento relacionado ejecutado o emitido por el Prestatario, o cambiará de manera alguna las obligaciones del Prestatario para pagar su Deuda a EDC.

2.5 SUMINISTRO DE UN TERCER PAÍS

EDC no anticipará cantidad alguna con respecto a bienes suministrados al Prestatario por otro país que no sea Canadá o con respecto a servicios no canadienses, conforme lo determina EDC, que hayan sido provistos al Prestatario sin el previo consentimiento escrito de EDC, excepto aquellos bienes y servicios por la cantidad total de hasta USD5,100,000 a ser suministrados o provistos al Prestatario, según sea el caso, por países fuera de Canadá y la República Dominicana.

2.6 FINANCIAMIENTO DE LOS ANTICIPOS

Cada Anticipo bajo el presente Contrato será desembolsado por EDC en Dólares de los Estados Unidos y estarán disponibles inmediatamente en la cuenta especificada en el Anexo "A".

2.7 FECHA DE TERMINACIÓN DEL COMPROMISO

El Prestatario acepta que no se hará Anticipo alguno bajo el presente Contrato después del 15 de mayo de 2005 y que la obligación de EDC de anticipar el Préstamo será considerada como enteramente cumplida y ejecutada después de tal fecha, independientemente de la cantidad anticipada, a menos que EDC y el Prestatario lo acuerden expresamente por escrito.

SECCIÓN 3 – PAGO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

3.1 PRINCIPAL

Sujeto a las provisiones de las Secciones 3.3, 3.4 y 5, el Prestatario pagará el Préstamo en veinte (20) cuotas consecutivas en Fechas de Pago de Intereses sucesivas, comenzando en la Fecha del Primer Pago. Cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la cantidad del Préstamo no vencido treinta (30) días antes de la Fecha de Pago de Intereses en la cual se vence tal cuota, entre el número de cuotas que falta pagar, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para pagar el Préstamo en su totalidad.

3.2 INTERESES

- (a) El Prestatario pagará a EDC los intereses acumulados sobre la cantidad del Préstamo no vencido durante cada Período de Interés a la comisión del Libor durante tal Período de Interés más el Margen Aplicable calculado y pagadero en retraso en cada Fecha de Pago de Interés.
- (b) Si se hace un Anticipo dentro de los treinta (30) días anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el interés será calculado desde la fecha de tal Anticipo pero será pagado en la segunda Fecha de Pago de Intereses que ocurra después que se haya efectuado el Anticipo.
- (c) Si el Prestatario no cumple con pagar una cantidad vencida y pagadera, el Prestatario pagará intereses a EDC, a su solicitud, a la Tasa después de faltas aplicables, por el período contado desde la fecha de vencimiento hasta, pero excluyendo, la fecha en que la cantidad es enteramente pagada, comisión compuesta en cada Fecha de Pago de Intereses, tanto antes como después del dictamen.
- (d) En la ausencia de un error manifiesto en la tasa de interés, la determinación de la tasa de interés por parte de EDC será evidencia concluyente. Los intereses serán calculados sobre la base del número real de días transcurridos dividido entre 360. Para fines del presente Contrato, cuando el interés a pagar vaya a ser calculado sobre la base de un año de 360 días, la tasa anual de interés que es equivalente a la tasa determinada por el cálculo es la tasa así determinada multiplicada por el número real de días en el año calendario en el cual se va a aplicar para luego ser dividida entre 360.

3.3 PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO

De manera esporádica, si no existe falta, el Prestatario podrá pagar anticipadamente el Préstamo, en su totalidad o parcialmente, provisto que:

- (a) Cada Pago Anticipado parcial debe ser por una cantidad igual a una cuota del principal, según la Sección 3.1, o un múltiplo entero de esta cantidad;
- (b) El Prestatario paga intereses acumulados en la cantidad principal que está siendo pagando anticipadamente a la Fecha de Pago Anticipado junto con una cantidad igual a los intereses por noventa (90) días sobre la cantidad principal que está siendo pagada anticipadamente, calculado a la comisión indicada en la Sección 3.2(a), así como todas las otras cantidades vencidas y pagaderas en la fecha del Pago Anticipado, con respecto a la cantidad principal que está siendo pagada anticipadamente;
- (c) El Prestatario da notificación de noventa (90) días a EDC sobre su intención de hacer tal Pago Anticipado, la que será irrevocable y constituirá el compromiso del Prestatario de pagar anticipadamente; provisto que, en vez de dar notificación de noventa (90) días, el Prestatario puede pagar a EDC una cantidad adicional igual a los intereses por noventa (90) días sobre la cantidad principal que está siendo pagada anticipadamente, calculado a la tasa indicada en la Sección 3.2(a); y
- (d) Las cantidades pagadas anticipadamente serán aplicadas a las cuotas pagaderas en orden inverso de vencimiento y no serán anticipados nuevamente.

3.4 PAGOS ANTICIPADOS OBLIGATORIOS

Si el Contrato es cancelado por el Prestatario antes de su término (de otra manera que de acuerdo a sus provisiones), entonces en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará anticipadamente a EDC el Préstamo, los intereses acumulados y todos los otros cargos por pagar. El Prestatario también pagará a EDC una cantidad igual a los intereses de sesenta (60) días sobre la cantidad principal que está pagando anticipadamente, calculado a la tasa anual indicada en la Sección 3.2(a). Las cantidades pagadas anticipadamente serán aplicadas a las cuotas en orden inverso a sus fechas de vencimiento.

3.5 COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Antes que venza el plazo de (a) treinta (30) días contados a partir de la fecha de este Contrato y (b) la fecha del primer Anticipo, el Prestatario pagará a EDC una comisión administrativa no reembolsable por la cantidad de USD293,109.44.

3.6 COMISIÓN DE COMPROMISO

En cada Fecha de Pago de Intereses; de manera esporádica, el Prestatario pagará a EDC una comisión de compromiso igual a 0.375% anual de la porción del Compromiso que no haya sido Anticipada, computada desde e incluyendo la fecha del presente Contrato hasta e incluyendo el primero de (a) la fecha en la cual la

Comisión de Compromiso ha sido Anticipada en su totalidad; o (b) la fecha en la cual el Prestatario ya no requiere la porción no Anticipada del Compromiso, tal como se informa a EDC en nota escrita. La Comisión de Compromiso será calculada sobre la base del número real de días transcurridos divididos entre 360. No obstante, la comisión de compromiso será pagadera sobre la base de que parte del Compromiso que no haya sido Anticipado a los treinta (30) días previos a la Fecha de Pago de Intereses y EDC hará los ajustes por todo pago mayor o menor, según sea el caso, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

3.7 PAGO DE LA COMISIÓN DE EDC

- (a) El Prestatario conviene y acepta pagar a EDC una cantidad equivalente a USD7,310,147 en o antes de la fecha del primer Anticipo en Dólares de los Estados Unidos, en la forma de una Comisión de Riesgo no reembolsable.
- (b) El Prestatario conviene y acepta pagar a EDC una cantidad equivalente a USD5,511,740 en o antes de la fecha del primer Anticipo en Dólares de los Estados Unidos, en pago de la Comisión de Garantía de EDC, en forma no reembolsable.
- (c) El Pago de la Comisión de EDC será financiado como se indica más adelante. A pesar de que nada contenido en el presente Contrato indica lo contrario, en la fecha del primer Anticipo, el Prestatario será requerido de pedir un Anticipo a EDC en una cantidad total igual a la Comisión de Riesgo y la Comisión de Garantía de EDC que se han vencido y son pagaderas de acuerdo a las Secciones 3.7 (a) y (b) respectivamente, y el Prestatario autoriza a EDC en el mismo día a pagar este Anticipo a EDC (el "Anticipo de Comisión de EDC") y aplicarlo en pago de la Comisión de EDC. Tal Anticipo de Comisión de EDC constituirá un Anticipo y será cargado a la cuenta del préstamo del Prestatario, la que se mantiene de acuerdo a la Sección 2.2 de este Contrato.

3.8 APLICACIÓN DE LOS PAGOS

Todos los pagos (a excepción de los Pagos Anticipados según las secciones 3.3 y 3.4) hechos por o a cuenta del Prestatario según este Contrato serán aplicados primero a todas las otras cantidades ya vencidas y pagaderas, que no sean el principal e intereses, en el orden que EDC elija, luego de forma parcial o total, a los intereses vencidos y pagaderos, luego al principal vencido y pagadero y, por último, al Pago Anticipado de las cuotas del principal en orden inverso a sus fechas de vencimiento.

3.9 Opción de tasa fija

- (a) Siempre y cuando no ocurra o continuare ocurriendo Eventos de faltas, el Prestatario podrá, mediante notificación a EDC, con no menos de cuarenta y

cinco (45) Días laborables de anticipación a la primera Fecha de pago, solicitar que, desde y después de la fecha (la "Fecha de restauración") que será la Primera fecha de pago, la Tasa de interés aplicable a los Préstamos sea calculada con referencia a la Tasa de restauración (como se define en el presente) y no por una tasa de interés como contemplado en la Sección 3.2(a); siempre y cuando, en ningún caso al Prestatario le esté permitido entregar a EDC más de una notificación de conformidad con esta Sección 3.9(a) y esa Tasa de restauración si se acepta según los términos de esta Sección 3.9 seguirá vigente durante todo el término de este Contrato de préstamo.

- (b) Si el Prestatario hiciera tal solicitud (cualquier solicitud en ese sentido debe ser recibida en menos de cuarenta y cinco (45) Días laborables antes de la Fecha de restauración), diez (10) Días laborables de anticipación a la Fecha de restauración, EDC notificará al Prestatario de la tasa de interés fija propuesta (la "Tasa de restauración"), que será una tasa determinada a la discreción de EDC (la "Tasa de restauración"), para proveer a EDC materialmente la tasa fija de rendimiento equivalente a la tasa de interés flotante contemplada en la Sección 3.2(a), que se aplicaría al Préstamo cuando cualquier cantidad del mismo quede pendiente bajo este Contrato, en vez de la tasa de interés flotante contemplada bajo la Sección 3.2(a).
- (c) Ocho (8) Días laborables antes de la Fecha de restauración, el Prestatario notificará a EDC si el Prestatario acepta la Tasa de restauración como ha sido propuesta por EDC. Si el Prestatario notifica a EDC que el Prestatario no acepta la Tasa de restauración propuesta o si no notifica a EDC dentro del periodo de tiempo antes citado, entonces no se aplicará la opción de la tasa fija y los Préstamos seguirán llevando intereses a la tasa flotante contemplada en la Sección 3.2(a) del presente. Si el Prestatario notifica a EDC que el Prestatario acepta la Tasa de restauración propuesta, notificación de aceptación que será irrevocable, entonces, como condición para la entrada en vigencia de la Tasa de restauración, las partes, por cuenta únicamente del Prestatario, ejecutarán dichas enmiendas a cualesquier documentos según los requerimientos (incluyendo, sin limitación, los Pagarés) por cuenta del Prestatario como lo pueda solicitar EDC (a su discreción) con el fin de efectuar la conversión de la tasa de interés flotante pagadera de conformidad con este Contrato a la Tasa de restauración.

3.10 Pago anticipado a EDC si la Tasa fija está vigente

Además de cualesquiera cantidades pagaderas de conformidad con las disposiciones de las Secciones 3.3 y/o 3.4, si la Tasa de restauración está vigente según las disposiciones de la Sección 3.9 en el momento del pago anticipado bajo las Secciones 3.3. y/o 3.4, el Prestatario pagará a EDC, además de todas las cantidades pagaderas de conformidad con la sección pertinente y conjuntamente con dicho pago anticipado, una cantidad igual al valor actual de la diferencia entre los pagos

de intereses programados pendientes bajo este Contrato y un cronograma de rentas de intereses de reinversión calculados a una tasa igual al rendimiento interpolado sobre los Pagarés del Tesoro de los Estados Unidos con el vencimiento más cercano al promedio de vida remanente respecto al vencimiento de la cantidad siendo pagada por anticipado. La tasa de descuento del cálculo arriba citado equivaldría al promedio de cinco (5) Días laborables de los rendimientos de oferta al cierre de los Pagarés del Tesoro de los EE.UU con vencimiento igual o mayor que el promedio de vida remanente del Préstamo, como citado en la página de Teletasa 234 (presentación que se designa como página de Teletasa 234 en el servicio proporcionado por Bridge Telerate (o cualquier otra presentación que la pueda remplazar en ese servicio para presentar los Pagarés del Tesoro de los EE.UU)) el segundo Día laborable antes de la fecha de pago. El primer Día laborable del periodo de cinco (5) Días laborables sería siete (7) días laborables antes de la fecha de pago. En caso de que la tasa de descuento fuera mayor que la tasa de interés nominal según el presente, el pago anticipado sería permitido con una notificación similar contra la recepción de las cantidades calculadas de otro modo bajo la Sección 3.3 ó 3.4, según sea el caso, sin el pago integral dispuesto de otra forma en esta subsección.

SECCIÓN 4 – LUGAR Y FORMA DE PAGO

4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO

Según el presente Contrato, las cantidades pagaderas por el Prestatario a EDC en Dólares de los Estados Unidos serán pagadas en Dólares de los Estados Unidos, sin compensación o contrareclamación, a más tardar las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha en que se vence tal pago y en fondos liquidables en el mismo día, en el Citibank, N.A., 111 Wall Street, New York, New York 10043, EE.UU, para abonar a EDC, ABA número 02100089, cuenta número 36236357, o en la cuenta o institución financiera que EDC pudiera eventualmente indicar al Prestatario. Todo pago recibido después de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) será considerado para todo efecto como efectuado en el siguiente Día Laborable.

SECCION 5 – PROTECCIÓN AL RENDIMIENTO, ETC.

5.1 COSTOS ADICIONALES

En el caso que se promulgue o cambie una ley o reglamento, que la Autoridad Gubernamental cambie la interpretación o administración de ésta, o en el caso en que se dicte sentencia en el sentido que:

- (a) Se somete a EDC al pago de Impuestos con respecto de los pagos que el Prestatario efectuará a EDC según este Contrato (excepto por los Impuestos

sobre la renta neta total de EDC y aquellos impuestos previstos en la Sección 5.5);

- (b) Se impone o modifica una reserva o requerimiento similar contra los activos en posesión de EDC, o los depósitos en la cuenta de o por cuenta de EDC, o los préstamos de EDC; o
- (c) Se impone a EDC alguna otra condición con respecto a este Contrato; con el resultado que se aumenta el costo para EDC de efectuar Anticipos o de mantener el Préstamo o que se reducen los ingresos pagaderos a EDC con respecto al Préstamo, el Prestatario pagará a EDC, a su solicitud, la cantidad que compense a EDC por tales costos adicionales o reducciones en sus ingresos (tal incremento o disminución, los "Costos Incrementados"). EDC notificará al Prestatario que EDC tiene derecho a Costos Incrementados suministrando un certificado que indique la cantidad de tales Costos Incrementados y la base que lo sustenta. El certificado será evidencia concluyente de tal cantidad. En el caso que EDC emita un certificado de acuerdo a esta Sección 5.1, el Prestatario tendrá derecho, previa notificación por escrito (que será irrevocable y constituirá el compromiso de Pago Anticipado del Prestatario) entregada a EDC por lo menos treinta (30) días antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, a pagar por anticipado, en forma total, sin primas ni penalidades, todos las cantidades que han sido Anticipadas y que estén pendientes de pago junto con los intereses acumulados, toda otra cantidad vencida según este Contrato y los costos incrementados a la fecha del Pago Anticipado. En el caso de tal Pago Anticipado, y a la opción de EDC, la obligación de EDC de pagar otros Anticipos se dará por terminada.

5.2 CAMBIOS EN EL MERCADO

No obstante toda otra provisión de este Contrato, si, en la fecha o antes de la determinación del Libor para un Período de Interés dado, EDC determina razonablemente que (cuya determinación será concluyente y vinculante para el Prestatario - en ausencia de error manifiesto):

- (a) No existen medios adecuados y razonables para determinar el Libor para tal Período de Interés;
- (b) El Libor para tal Período de Interés no reflejará adecuadamente el costo que representa para EDC hacer o mantener el Préstamo por tal Período de Interés; o
- (c) Los depósitos en Dólares de los Estados Unidos no están disponibles en el Mercado Interbancario de Londres;

Entonces EDC notificará prontamente al Prestatario y le entregará, dentro de los sesenta (60) días de haber dado la notificación, los términos de una base substituta para continuar con el Préstamo según el presente Contrato, el que será retroactivo al inicio del Período de Interés en el cual se hubiera establecido el Libor. Las provisiones de este Contrato serán enmendadas de acuerdo con los términos de la base substituta y el Prestatario aceptará ejecutar todos los instrumentos requeridos por EDC que reflejen dicha enmienda.

5.3 ILEGALIDAD

No obstante toda otra provisión bajo este Contrato, si, en la opinión razonable de EDC, resulta ilegal que EDC efectúe Anticipos o mantenga el Préstamo, entonces EDC notificará prontamente al Prestatario y el Prestatario pagará anticipadamente el Préstamo sin prima ni penalidad, junto con todo interés acumulado y toda otra cantidad que sea adeudada y EDC no tendrá obligación de efectuar otros Anticipos.

5.4 FINANCIAMIENTO INTERRUMPIDO

El Prestatario pagará a solicitud de EDC la cantidad que EDC certifique que será suficiente (en la opinión razonable de EDC) para compensarle por cualquier pérdida o gasto que EDC determine que es atribuible a:

- (a) Todo pago o Pago Anticipado que se haga fuera de la Fecha de Pago de Interés;
- (b) La falta del Prestatario de pagar una cantidad vencida según el presente Contrato en su fecha de vencimiento, o de solicitar un préstamo en conformidad con la solicitud de desembolso hecha bajo este Contrato o de pagar anticipadamente en conformidad con una notificación de Pago Anticipado; o
- (c) Toda pérdida sufrida por EDC al re-emplazar depósitos o fondos de terceras personas adquiridos para hacer Anticipos, incluyendo la ocurrencia de un Evento de falta.

5.5 IMPUESTOS

- (a) El Prestatario pagará o causará a pagar todos los impuestos presentes o futuros recaudados o impuestos por (i) toda Autoridad Gubernamental; (ii) toda organización de la cual el Prestatario es miembro; o (iii) toda jurisdicción a través de la cual o de la cual se haga pago de cantidades vencidas según este Contrato. No obstante, el Prestatario ha declarado en la Sección 7.1(e) que este Contrato quedará exento de todos los impuestos y cargos exigidos para esta transacción.

- (b) Todos los pagos del principal, intereses y otras cantidades vencidas bajo este Contrato serán hechos sin deducción por o a cuenta de tales Impuestos;
- (c) Si el Prestatario está prohibido de acuerdo a ley u otro de hacer o causar el pago sin deducción, el principal o (según sea el caso) intereses u otras cantidades vencidas según el presente Contrato serán incrementados a la cantidad que sea necesario para que EDC reciba la cantidad total que debería recibir (tomando en cuenta los Impuestos u otros cargos a pagar sobre las cantidades pagaderas por el Prestatario de acuerdo a esta subsección) si tales pagos hubieran sido efectuados sin deducción alguna;
- (d) Si la subsección (c) se aplica y EDC lo requiere, el Prestatario entregará a EDC recibos tributarios oficiales que evidencien el pago (o sus copias certificadas) dentro de los treinta (30) días de la fecha de pago de tales Impuestos.

SECCIÓN 6 – CONDICIONES PRECEDENTES

6.1 CONDICIONES PRECEDENTES AL ANTICIPO INICIAL

EDC no tendrá obligación de efectuar el Anticipo Inicial hasta que haya recibido cada uno de los siguientes documentos, así como evidencia de cada uno de los siguientes asuntos, todos los cuales deben ser revisados por EDC a su satisfacción en forma y esencia:

- (a) Opinión Legal
 - (i) Una opinión legal al Prestatario, substancialmente en la forma del Anexo “C”, que cubra otros asuntos que EDC pudiera requerir;
 - (ii) Una opinión legal a EDC en la República Dominicana, en forma y esencia satisfactorias para EDC;

- (b) Pagaré

Un Pagaré en el formato adjunto como Anexo “B”, debidamente ejecutado por el Prestatario.

- (c) Evidencia de Autoridad

Evidencia de la Autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de este Contrato, el Pagaré o cualquier otro instrumento requerido por el presente Contrato, y para comprometer la buena fe y crédito de la República Dominicana, la que también será entregada a EDC en un formato aceptable para EDC y que incluirá, sin limitación, lo siguiente:

- (i) Evidencia que este Contrato y el Pagaré han sido ratificados (por Resolución) por el Congreso del Estado Dominicano;
- (ii) Evidencia que la Resolución del Congreso del Estado Dominicano ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana;
- (iii) Evidencia que la Resolución ha sido publicada en el diario oficial ("Gaceta Oficial") o en un diario que circule en toda la República Dominicana; y
- (iv) Copia del Poder que autoriza al Señor Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, a ejecutar el presente Contrato y el Pagaré a nombre del Prestatario y para comprometer la buena fe y crédito de la República Dominicana.

(d) Autorizaciones y Consentimientos

Copias certificadas de toda legislación, decreto, orden, aprobación, calificación, autorización, licencia, consentimiento y permiso emitidos por toda Autoridad Gubernamental o por una tercera persona que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario según el presente Contrato (incluyendo, pero no limitando, la evidencia de que este Contrato y el Pagaré han sido registrados frente el Banco Central de la República Dominicana como una "deuda externa" luego de la firma de la Resolución del Congreso del Estado Dominicano descrito en la Sección 6.1(c)(ii) todas las cuales han sido obtenidas y tienen plena vigencia y efecto, no están sujetas a apelación, están libres de condiciones o requerimientos y están a nombre del Prestatario.

(e) Firmantes Autorizados

EDC habrá recibido un certificado de los funcionarios del Prestatario que certifican la autoridad de la persona o personas que, en nombre del Prestatario, firmarán los pedidos y certificaciones provistos en este Contrato, así como el Pagaré, o que tomarán toda acción necesaria o ejecutarán todo otro documento requerido o permitido para ser tomado o ejecutado por el Prestatario según el presente Contrato y el espécimen de una firma autenticada de cada persona certificada, cuyo costo correrá por cuenta del Prestatario, certificado emitido por un notario público aceptado por EDC. El Prestatario acepta que EDC puede confiar en la autoridad de dichas personas hasta que EDC reciba una notificación por escrito que indique lo contrario, y además que todos los documentos con respecto del Prestatario que hayan sido firmados por dichas personas serán obligatorios para el Prestatario.

(f) Disponibilidad de Fondos para el Proyecto

Evidencia de que los fondos están disponibles (por una cantidad no menor a USD80,200,000) con respecto del saldo de los costos para completar el Proyecto, los que no están siendo financiados bajo este Contrato.

(g) Plena Fuerza y Efecto de los Préstamos

Aceptación escrita por parte de Fortis (USA) Finance LLC que el Préstamo Comercial y el Préstamo Garantizado por EDC están ambos en plena fuerza y efecto (excepto por toda condición relativa a este Contrato que esté en plena fuerza y efecto).

(h) Medio Ambiente

Todos los documentos con respecto a los efectos ambientales del Proyecto, incluyendo, pero no limitando, (i) un Estudio de Impacto Ambiental y documentos relacionados tal como lo requiere EDC y que deber ser a satisfacción y (ii) documentos requeridos bajo las Leyes Ambientales de la República Dominicana.

(i) Contrato

Una copia ejecutada del Contrato en la forma y fondo que sean satisfactorios para EDC.

(j) Contrato entre Acreedores

Una copia ejecutada del Contrato entre Acreedores.

(k) Otros Documentos

Todo otro documento que sea requerido razonablemente por EDC, incluyendo copias del Contrato de préstamo y el Pagaré

6.2 CONDICIONES PRECEDENTES A TODOS LOS ANTICIPOS

La obligación de EDC de efectuar un Anticipo está sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) Que todos los Términos de Desembolso hayan sido cumplidos o que cuenten con la satisfacción de EDC con respecto del Anticipo;

- (b) La declaración y garantías brindadas por el Prestatario en este Contrato serán exactas y correctas en todo respecto material en la fecha y a la fecha de efectuar cada Anticipo;
- (c) Si EDC lo requiere, el Prestatario ha suministrado a EDC un certificado de un funcionario debidamente autorizado del Prestatario en el formato del Anexo "D" a efectos que:
 - (i) Las declaraciones y garantías brindadas por el Prestatario en este Contrato son exactas y correctas en la fecha del Anticipo y tienen la misma fuerza y efecto que si fueran brindadas en la fecha y a la fecha del Anticipo (o, si la declaración o garantía se hiciera expresamente en una fecha específica, a partir de esa fecha específica);
 - (ii) No habrá ocurrido u ocurrirá falta alguna; y
 - (iii) No hay cambio material en las circunstancias o en la condición económica o financiera del Prestatario desde la fecha del presente Contrato que haya tenido o pueda tener un Efecto Material Adverso;
- (d) Tanto inmediatamente antes o después de hacer un Anticipo, no habrá ocurrido u ocurrirá falta alguna; y
- (e) Tanto inmediatamente antes o después de hacer un Anticipo, no habrá ocurrido u ocurrirá evento o circunstancia que haya resultado en, o que podría esperarse razonablemente que resulte en, un Efecto Material Adverso.

Cada solicitud de un Anticipo por parte del Prestatario conforme a la Sección 2.3 constituirá una certificación por parte del Prestatario a los efectos descritos en la Sección 6.2 (tanto con respecto a la fecha de la notificación como a la fecha de tal préstamo, a menos que el Prestatario notifique lo contrario a EDC antes de la fecha de tal préstamo).

6.3 RENUNCIA

Las condiciones enunciadas en las Secciones 6.1 y 6.2 y los Términos de Desembolso se mencionan para el único beneficio de EDC y EDC puede renunciar a éstos total o parcialmente (con o sin los términos y condiciones), con respecto de cualquier Anticipo sin perjudicar el derecho de EDC a hacer valer tales condiciones en el momento que considere conveniente con respecto a todo Anticipo posterior.

6.4 NOTIFICACIÓN AL EXPORTADOR

Se puede dar al Exportador una copia de las condiciones expresadas en las Secciones 6.1 y 6.2, total o parcialmente, así como copia del progreso que se logre

en cumplir con las condiciones discutidas con dicha parte o partes, a la discreción de EDC.

6.5 ANULACIÓN

En caso que las condiciones estipuladas en la Sección 6.1 no sean cumplidas o se renuncie a ellas antes del 15 de septiembre de 2003, entonces este Contrato será automáticamente anulado y cancelado, a menos que EDC decida lo contrario.

SECCIÓN 7 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS

7.1 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Prestatario declara y garantiza a EDC la fecha del presente Contrato y, a menos que se permita o requiera lo contrario, el Prestatario es requerido de declarar y garantizar la fecha de cada Anticipo según el Contrato de préstamo, en el sentido que:

(a) Autorización; Efecto Obligatorio

Las transacciones solamente han sido autorizadas por todas las acciones legislativas, ejecutivas y otras necesarias. Este Contrato y el Pagaré han sido debidamente ejecutados y entregados por el Prestatario y constituyen acuerdos legales, válidos y obligatorios del Prestatario, ejecutables de acuerdo con sus términos respectivos, los que comprometen la buena fe y crédito de la República Dominicana como nación soberana.

(b) Autorización Gubernamental. No Conflicto

Todas las Autorizaciones y otras acciones realizadas por o con toda Autoridad Gubernamental que son necesarias para autorizar las Transacciones o que son requeridas para otorgar validez o ejecutabilidad contra el Prestatario de este Contrato y del Pagaré, incluyendo aquellas relacionadas a toda provisión de control de cambios, han sido obtenidas o ejecutadas y son válidas, irrevocables y permanecen en plena vigencia, incluyendo el registro del presente Contrato y del Pagaré con el Banco Central de la República Dominicana como una "deuda externa" luego de la aprobación de la Resolución del Congreso del Estado Dominicano descrito en la Sección 6.1(c)(iii). La firma del presente Contrato y la ejecución del Pagaré (i) no viola ninguna ley o reglamento, documentos organizacionales ni ningún escrito, sentencia de tribunal o Autoridad Gubernamental alguna; (ii) no viola un acuerdo material o instrumento del que forma parte el Prestatario ni resulta en la ruptura de éste; y (iii) no resulta en la creación de un gravamen, cargo, hipoteca o interés en garantía sobre ningún activo del Prestatario.

(c) Litigio

No existe acción o procedimiento pendiente o, a conocimiento del Prestatario, inminente contra el Prestatario o que lo afecte ante tribunal, árbitro o Autoridad Gubernamental alguna con respecto del cual exista probabilidad razonable de obtener una decisión adversa que podría causar un Efecto Material Adverso.

(d) Asuntos Ambientales

Luego de efectuar una encuesta diligente, el Prestatario no tiene conocimiento que exista falta de su parte o por parte del Comprador para cumplir en todo respecto material con todas las Leyes Ambientales aplicables al Proyecto.

(e) Impuestos

Bajo las leyes de la República Dominicana, la ejecución, entrega y aplicación y admisibilidad como evidencia de este Contrato y del Pagaré, y la ejecución por parte del Prestatario de sus obligaciones según el presente Contrato, están exentas de todo Impuesto, cargos y retenciones impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental.

(f) Categoría de Obligaciones

Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y el Pagaré constituyen obligaciones directas e incondicionales del Prestatario y clasifican y en todo momento tendrán por lo menos el rango de *pari passu* en el derecho de pago y, de lo contrario, con toda deuda no garantizada y no subordinada del Prestatario.

(g) Formato Legal Adecuado, Sin Inmunidad

Este Contrato y el Pagaré están en el formato legal adecuado según las leyes de la República Dominicana y pueden ser ejecutados contra el Prestatario en conformidad con sus términos. El Prestatario está sujeto a la ley consuetudinaria, civil y comercial, con respecto de sus obligaciones bajo este Contrato. La ejecución, entrega y cumplimiento de este Contrato y del Pagaré por parte del Prestatario constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales. Ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tiene derecho de inmunidad en jurisdicción alguna de juicios, jurisdicción de tribunal, sentencia, embargo (sea antes o después de la sentencia), posposición o ejecución de una sentencia o de todo otro procedimiento o remedio legal relacionado con las obligaciones del Prestatario según el presente Contrato o según el Pagaré. Si el Prestatario o cualquiera de sus activos tuviera derecho a tal inmunidad, el Prestatario ha renunciado efectivamente a tal derecho conforme a la Sección 10.7 del presente Contrato.

(h) Cumplimiento de las Leyes y Contratos. No Conflicto

El Prestatario cumple con todas las leyes, reglamentos y requerimientos emitidos por las Autoridades Gubernamentales que se aplican a éste o a sus propiedades y con todos los Contratos, cargos y otros instrumentos vinculantes sobre él o su propiedad (excepto en el caso de leyes relacionadas a la corrupción o al soborno) ya que se espera razonablemente que la falta no tenga un Efecto Material Adverso. Entrar en el presente Contrato no (i) viola ley o reglamento alguno; ni (ii) viola o resulta en la ruptura de un acuerdo o instrumento material del cual forma parte el Prestatario.

(i) Elección de la Ley

En los procedimientos iniciados en la República Dominicana para el cumplimiento de este Contrato, los tribunales de la República Dominicana reconocerán la selección de la ley de Ontario como la ley aplicable para el Contrato y el Pagaré; la sumisión irrevocable por parte del Prestatario a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de la Provincia de Ontario es legal, válida, de obligatoriedad jurídica y ejecutable; y toda sentencia obtenida en actuaciones jurídicas en la Provincia de Ontario será ejecutada por los tribunales de la República Dominicana de acuerdo con y sujeto a las actuaciones jurídicas en la República Dominicana.

(j) Transparencia Total

Toda información proporcionada por el Prestatario a EDC relacionada con el presente Contrato y con cualquier otra transacción contemplada en éste, así como toda información suministrada por el Prestatario a EDC, es y será verdadera, completa y precisa en todo respecto en la fecha en la cual se declara o certifica dicha información, la que no contendrá declaración falsa alguna sobre un hecho material ni omitirá declarar un hecho material que sea necesario para hacer las declaraciones contenidas en éste no sean engañosas a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hacen tales declaraciones.

(k) Costos Locales

Los Costos Locales han sido o serán contraídos por el Prestatario, el Comprador o el Exportador por una cantidad equivalente a por lo menos el 15% del costo de los Bienes y Servicios bajo el presente Contrato.

SECCION 8 - CONVENIOS

8.1 CONVENIOS

El Prestatario pacta y acuerda con EDC lo siguiente, a menos que EDC renuncie al cumplimiento por escrito:

(a) Autorizaciones; Cumplimiento con las Leyes

El Prestatario obtendrá y mantendrá vigentes (o cuando sea adecuado, renovará prontamente) todas las Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato y bajo el Pagaré respectivamente y en todo momento cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables relacionados al Prestatario (excepto en el caso de leyes relacionadas a la corrupción o al soborno) ya que razonablemente no se espera que tal falta tenga un Efecto Material Adverso.

(b) Aseguramiento Adicional

El Prestatario ejecutará y entregará a EDC, por su propia cuenta y gasto, todos los documentos, instrumentos y acuerdos y realizará todo acto y acción que pudieran ser requerido razonablemente en la opinión de EDC y que permita que EDC ejercite y cumpla con sus derechos bajo el presente Contrato y Pagaré.

(c) Asuntos Ambientales

El Prestatario (i) cumplirá con todas las Leyes Ambientales y los Estudios de Impacto Ambiental (y documentos conexos), incluyendo obtener y mantener todos los permisos ambientales pertinentes necesarios para asegurar que no habrá Efecto Ambiental Material Adverso; (ii) avisará prontamente a EDC de cualquier reclamo, notificación u orden ambiental contra él; (iii) suministrará la información adicional que fuera requerida por EDC con respecto del cumplimiento de todas las Leyes Ambientales pertinentes; (iv) conducirá las auditorías ambientales requeridas de manera razonable por EDC; y (v) permitirá que EDC visite e inspeccione el sitio del Proyecto siempre con previo aviso. En vista que la solicitud de EDC de efectuar esta visita e inspección está basada solamente en su deseo de efectuar una verificación del cumplimiento de todas las Leyes Ambientales pertinentes, queda entendido que los costos de viaje contraídos por EDC relacionados con este parágrafo serán por cuenta de ésta.

(d) Uso de los Fondos del Préstamo

El Prestatario usará el importe del Préstamo de este Contrato para financiar una parte de los Bienes y Servicios y para pagarse a sí mismo las cantidades pagadas por él por la compra de los Bienes y Servicios.

(e) Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo

Durante el término del presente Contrato, el Prestatario continuará siendo miembro en regla del Fondo Monetario Internacional y del Banco

Internacional para la Construcción y el Desarrollo, continuará teniendo derecho a demandar recursos del Fondo Monetario Internacional y cumplirá con toda carta de intención que entregue al Fondo Monetario Internacional o con todo otro acuerdo con éste, respetando su derecho a utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional bajo cualquier servicio permanente o temporal del Fondo Monetario Internacional.

(f) **Cronograma Estimado**

El Prestatario informará por escrito a EDC de cualquier cambio en la fecha estimada de la Recepción proporcionada a EDC en conformidad con la Sección 3.1(g) de los Términos de Desembolso indicada en el Anexo "A" del presente Contrato, una vez tenga conocimiento de tal cambio e informará a EDC inmediatamente después que se efectúe la Recepción.

SECCIÓN 9 - CASOS DE FALTAS

9.1 EVENTOS DE FALTA

La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituirá una falta del presente Contrato, independientemente de la razón de tal evento, ya sea voluntario o involuntario, o sea afectado por operación de la ley o en conformidad con una sentencia u orden de cualquier tribunal o con una orden, reglamento o reglas de una oficina gubernamental o no gubernamental:

- (a) Si el Prestatario no cumpliera con el pago bajo el presente Contrato o bajo el Pagaré de: (i) una cantidad principal del Préstamo en la fecha de pago; (ii) los intereses sobre el Préstamo en la fecha de pago; o (iii) toda comisión u otra cantidad pagadera en la fecha de pago, de acuerdo al presente Contrato o de acuerdo al Pagaré;
- (b) Si una declaración o garantía hecha bajo este Contrato o todo otro documento ejecutado en relación con este Contrato probara ser incorrecta o engañosa al momento de hacerla;
- (c) Si el Prestatario faltara a la ejecución u observancia de todo otro acuerdo o convenio contenido en el presente Contrato no mencionado específicamente en esta Sección 9, incluyendo la Sección 9, Incluyendo 8.1(c);
- (d) Si, en algún momento y por alguna razón, toda provisión del presente Contrato o del Pagaré pudiera ser declarada nula y sin efecto por un tribunal de jurisdicción competente, o que el Prestatario o una autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Prestatario pudiera iniciar un procedimiento para establecer la invalidez o inexequibilidad de éstos (excluyendo preguntas sobre la interpretación de cualquiera de sus provisiones), o que el Prestatario negara que tiene responsabilidad u

obligación por el pago del principal o de los intereses supuestamente creados por este Contrato o por el Pagaré;

- (e) Si el Prestatario cometiera una falla en la observancia o ejecución de un compromiso o de otro acuerdo aceptado o a ser aceptado por y entre el Prestatario y EDC o bajo todo acuerdo que es el sujeto de una garantía de EDC o si el Prestatario faltara con la observancia o ejecución de cualquiera de sus obligaciones bajo el Préstamo Comercial;
- (f) Si toda otra Deuda del Prestatario (a ciencia cierta la República Dominicana) fuera de la Deuda bajo este Contrato se venciera y fuera pagadera, o fuera declarada vencida y pagadera, antes de su fecha de vencimiento o no fuera pagada a su vencimiento;
- (g) Si alguna Autorización necesaria para que el Prestatario cumpla con este Contrato y/o con el Pagaré fuera revocada, modificada o retenida o, por el contrario, dejara de tener plena fuerza y efecto;
- (h) Si ocurriera un cambio material en los estatutos, actividad comercial, activos o condición financiera del Prestatario que, en opinión del Prestamista, podría tener un Efecto Material Adverso;
- (i) Si ocurriera un evento o una serie de eventos que tenga o tuviera un Efecto Material Adverso;
- (j) Si se dictara una sentencia u orden final contra el Prestatario por el pago de dineros que (i), dentro de los sesenta (60) días de dicha sentencia, no haya sido dispensada o que no se haya suspendido la ejecución estando pendiente la apelación, o sobre la cual otro acreedor haya comenzado (y no prorrogado) un procedimiento de cumplimiento; y (ii) la cantidad total de tal sentencia u orden final que cumple con los criterios indicados en la Cláusula (i) de esta subsección excede USD1,000,000.

9.2 RECURSOS EN CASO DE FALTAS

- (a) En caso que ocurriera un caso de falta, por medio de una o más notificaciones al Prestatario, EDC puede hacer uso de uno o más de los siguientes recursos:
 - (i) Declarar que EDC no tiene ninguna obligación de dar Anticipos, por tanto cesará esta obligación;
 - (ii) Declarar que parte o toda la Deuda del Prestatario según el presente Contrato es pagadera a la vista, por la cual ésta y todos los intereses acumulados y toda otra cantidad pagadera bajo este Contrato deberán ser exigibles de inmediato; y

- (iii) Declarar que parte o toda la Deuda del Prestatario bajo este Contrato venza y sea pagadera inmediatamente, por la cual ésta deberá ser exigible de inmediato, junto con todos los intereses acumulados y toda otra cantidad pagadera bajo el presente Contrato, sin necesidad de solicitud o notificación adicional alguna.
- (b) Si, en algún momento, ocurriera falta o, en la opinión razonable de EDC, ocurriera un evento o circunstancia que hiciera poco probable que el Prestatario pueda cumplir a tiempo con las obligaciones bajo este Contrato, previa notificación al Prestatario, EDC podrá suspender su obligación de efectuar Anticipos, sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato, incluyendo, sin limitaciones, la obligación de pagar intereses y de pagar el principal. Esta suspensión continuará hasta que EDC notifique al Prestatario que la suspensión ha sido levantada.
- (c) Los derechos y recursos de EDC bajo este Contrato son acumulables y son adicionales a, y no son substitutos de, todo derecho o recurso previsto por la ley. El ejercicio simple o parcial por parte de EDC de cualquier derecho bajo este Contrato o la falta en ejercer o el retrasar el ejercicio de tal derecho o recurso no será ni podrá ser tomado como una renuncia, ni afectará a otro derecho o recurso que tenga EDC por causal de falta. La renuncia por parte de EDC del estricto cumplimiento con todo término de este Contrato o de todo otro documento relacionado no será tomada como la exención de una falta posterior.

SECCIÓN 10 - VARIOS

10.1 NO RENUNCIA

Ninguna falta de la parte de EDC para ejercer, ninguna demora en el ejercicio, y ningún curso en el trato con respecto de todo derecho, poder o privilegio bajo este Contrato operará como renuncia de éste, ni ningún ejercicio simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato impide todo otro ejercicio de éste o el ejercicio de todo otro derecho, poder o privilegio. Los recursos legales previstos en el presente son acumulativos y no son exclusivos de los recursos legales previstos por la ley.

10.2 NOTIFICACIONES

Para ser efectiva, toda notificación, solicitud, renuncia, consentimiento o toda otra comunicación bajo este Contrato debe hacerse por escrito y deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o por facsímile a las siguientes direcciones:

El Prestatario:

LA REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

Palacio de la Presidencia
Av. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo, D.N. (República Dominicana)

Atención: Rafael Calderón Martínez,
Secretario Técnico de la Presidencia

Facsimile: (809) 695 8432

(Con copia de cualquier comunicación o documentación a:)
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección:

Atención: Falconeri Colón

Facsimile: (809) 868 7793

EDC:

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
151 O'Connor Street
Ottawa, Canadá K1A 1K3

Atención: Servicio de Préstamos

Facsimile: (613) 598 2514

O a todas las otras direcciones o números que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito. Toda notificación entregada personalmente o por correo certificado se dará por recibida en la fecha entregada, y si fuera transmitida por facsimile, en la fecha de transmisión, a menos que tal día no sea un Día Laborable, en cuyo caso será el siguiente Día Laborable. En este Contrato, "**por escrito**" incluye toda transmisión impresa o enviada por medio electrónico que pueda ser reproducida como texto impreso, sobre papel, en el punto de recepción. En esta subsección, "**Día Laborable**" significa el día en que los bancos están abiertos para atención al público en la jurisdicción del receptor.

10.3 GASTOS

- (a) Con respecto a la preparación, negociación y ejecución de este Contrato, el Prestatario pagará a EDC, dentro de los treinta (30) días de la fecha de este Contrato, el costo de USD20,000 por costos de documentación.
- (b) Con respecto a la preparación, negociación, ejecución, enmienda, operación o ejecutabilidad o preservación de los derechos bajo este Contrato, el Prestatario pagará a EDC, dentro de los treinta (30) días de la facturación de EDC, todos los costos y gastos razonables contraídos por EDC en relación con el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, las comisiones y gastos razonables de asesores legales independientes que trabajen para EDC y todos los gastos de viaje de EDC y de sus asesores legales independientes.
- (c) Todos los gastos relativos a documentos o información a ser suministrados a EDC por parte del Prestatario serán por cuenta del Prestatario.
- (d) Adicionalmente, pero sin limitar la generalidad de la Sección 10 (a), (b) y (c), serán de la exclusiva cuenta del Prestatario todos los costos, cargos y gastos, incluyendo pero no limitados a impuestos, derechos, gastos administrativos u honorarios legales, viáticos, contraídos por EDC para validar sus derechos bajo este Contrato ante los tribunales de la República Dominicana, o ante cualquier otra jurisdicción judicial o administrativa competente. Todos estos costos, cargos y gastos anticipados por EDC serán pagados por el Prestatario a EDC a su solicitud. Por el presente el Prestatario acepta que EDC pueda añadir las cantidades aquí descritas a las cantidades a ser reclamadas en caso se solicite el pago de este Contrato.

10.4 SUCESTORES Y CESIONARIOS

Este Contrato es obligatorio y habitual para beneficio de las partes y sus sucesores respectivos y cesionarios permitidos. El Prestatario no puede transferir o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento escrito de EDC. EDC puede, en todo momento, ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, total o parcialmente, a cualquier Persona, sin el consentimiento del Prestatario.

10.5 TITULOS DE SECCIONES

El índice y los títulos de las secciones de este Contrato se presentan solamente como referencia y no deben afectar la presentación de este Contrato.

10.6 EJEMPLARES

Este Contrato puede ser ejecutado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, y todos los cuales en su conjunto constituyen un mismo

instrumento. Las Partes acuerdan que el recibo de una transmisión por facsímile de un ejemplar ejecutado de este Contrato será considerado como haber recibido un original.

10.7 LEY REGULADORA; SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN

- (a) Este Contrato es regido por, e interpretado de acuerdo con, las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales de Canadá aplicables en dicha Provincia.
- (b) Todo procedimiento legal con respecto del presente Contrato o para hacer cumplir toda sentencia obtenida contra el Prestatario o sus activos puede ser presentada por EDC en los tribunales de la Provincia de Ontario, Canadá, en los tribunales de la República Dominicana, en los tribunales de toda otra jurisdicción donde el Prestatario tenga activos o actividades comerciales o en los tribunales donde se tenga que realizar pagos relativos al presente Contrato. Por el presente, el Prestatario se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cada tribunal mencionado y reconoce su competencia. El Prestatario acepta que una sentencia final contra él en todo procedimiento legal será concluyente y puede ser cumplida en toda otra jurisdicción por medio de acción judicial sobre la sentencia (una copia certificada o ejemplificada de cuya sentencia será evidencia concluyente del hecho y de la cantidad de la deuda del Prestatario) o por todo otro medio previsto por la ley. Si se lleva a cabo un proceso en la República Dominicana con relación al presente Contrato o al Pagaré (o a ambos documentos), el Prestatario hará sus mejores esfuerzos para asegurarse que se reconocerá la elección de las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales de Canadá como la ley regente de este Contrato, así como toda sentencia obtenida en el Canadá, y se asegurará que se cumpla con los requerimientos de un proceso "exequátur" impuestos en la República Dominicana.
- (c) El Prestatario acepta que este Contrato y las transacciones contempladas en éste constituyen una actividad comercial dentro del significado del Acta de Inmunidad del Estado del Canadá. El Prestatario renuncia irrevocablemente, en cada jurisdicción pertinente, a todo derecho de inmunidad que tenga para sí o para cualquiera de sus propiedades o que pueda adquirir con respecto de sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo, sin limitación, toda inmunidad de jurisdicción, acción judicial, sentencia, compensación, ejecución, embargo (y en una acción contra la cosa (*en rem*), arresto, detención, decomiso y confiscación) u otro proceso legal (incluyendo, pero no limitando, desagravio por vía de prohibición judicial y ejecución específica).
- (d) Hasta el punto de que el Prestatario pueda tener derecho al beneficio de una provisión de la ley que requiera que, en toda acción o proceso efectuado en

un tribunal de la República Dominicana o en otra jurisdicción en relación con este Contrato, EDC pague la caución por los gastos de litigio o que adquiera una garantía de cumplimiento o documento similar, por el presente el Prestatario renuncia irrevocablemente a tal beneficio, en cada caso en todo su alcance ahora o más adelante bajo las leyes de la República Dominicana o de toda otra jurisdicción, si fuera el caso.

10.8 RENUNCIA A JUICIO POR JURADO

Tanto el Prestatario como EDC renuncian irrevocablemente a todo derecho a ir a juicio por jurado en todo proceso legal originado por o relativo a este Contrato o a las transacciones contempladas en éste, de acuerdo al máximo alcance permitido por las leyes aplicables.

10.9 TRATAMIENTO DE CIERTA INFORMACION; CONFIDENCIALIDAD

EDC acuerda con el Prestatario a hacer uso de sus mejores esfuerzos para mantener confidencial y no revelar la información relacionada al presente Contrato que no sea pública y que haya sido designada como tal por el Prestatario, provisto que esto no limite la divulgación de tal información (a) hasta el punto requerido por los estatutos, reglas y reglamentos o acción judicial (incluyendo, en el caso de EDC, en virtud de la condición de EDC como agente de Su Majestad en derecho de Canadá o en virtud de toda regulación u orden real) o bajo toda política de EDC que pueda estar vigente en todo o en algún momento; (b) a los asesores legales u otros asesores de EDC; (c) con respecto de la transferencia por parte de EDC de todo o parte de sus derechos y/u obligaciones según el presente Contrato; (d) en relación con todo litigio relacionado con este Contrato o con las transacciones contempladas en éste de las cuales EDC forma parte; o (e) con respecto del Préstamo Comercial.

10.10 DIVULGACION

No obstante se indique lo contrario, el Prestatario acepta que EDC divulgue la siguiente información con posterioridad a la fecha de este Contrato: el nombre del Prestatario, el servicio financiero provisto por EDC y la fecha del Contrato, una descripción general de las Transacciones/Proyecto (incluyendo el país), la cantidad de la contribución de EDC en una cantidad aproximada de dólares, así como el nombre del Exportador.

10.11 USO DEL IDIOMA INGLÉS

Este Contrato y el Pagaré han sido negociados y ejecutados en el idioma inglés. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en relación con este Contrato de préstamo y/o el Pagaré (incluyendo, sin limitación, cualesquiera enmiendas y suplementos al mismo) serán en el idioma inglés, o estarán acompañadas de una traducción inglesa certificada de las mismas. Cualquier traducción al castellano de este Contrato, el Pagaré o cualquier otro instrumento, documento o Contrato ejecutado en relación con el presente contrato se proporciona únicamente con fines de facilitar la administración para el

Prestatario y no tendrá ninguna fuerza ni efecto. Para mayor seguridad, en caso de cualquier discrepancia o inconsistencia entre las versiones inglesa y castellana, la versión inglesa prevalecerá.

10.12 MONEDA EJECUTORIA, INDEMNIZACIÓN

- (a) La obligación del Prestatario bajo este Contrato de efectuar los pagos en Dólares de los Estados Unidos no será cumplida o satisfecha por ningún pago o cobranza, sea ésta relativa a una sentencia u otro, expresada en o convertida a otra divisa, excepto por el alcance de la cantidad de Dólares de los Estados Unidos que reciba efectivamente EDC como resultado de tal pago o cobranza. Consiguientemente, la obligación del Prestatario de pagar en Dólares de los Estados Unidos será ejecutable como una alternativa o causa adicional de acción con fines de cobranza en otra divisa de la cantidad por la cual la recepción por parte de EDC es menor que la cantidad total de Dólares de los Estados Unidos pagaderos según el presente Contrato y tal obligación no se verá afectada por la sentencia que se obtenga por toda otra cantidad bajo el presente Contrato.
- (b) En consideración de la aceptación de EDC de efectuar Anticipos al Prestatario bajo los términos y condiciones del presente Contrato, por el presente el Prestatario (el Estado Dominicano) acepta irrevocablemente y se compromete con EDC a iniciar trámites ante el Banco Central de la República Dominicana que le permita, a la recepción de pesos dominicanos equivalentes en valor a la tasa de cambio vigente en esa fecha, satisfacer en dólares cada obligación del Prestatario según este Contrato y el Pagaré (o según la sentencia de un tribunal con relación a éstos) para pagar las cantidades adeudadas en cada caso, siempre y cuando éstos sean pagaderos bajo los términos de este Contrato.
- (c) El Prestatario indemnizará a EDC y lo amparará de toda pérdida (incluyendo pérdida de ganancias), costos, daños, responsabilidad civil o gasto que EDC certifique haber sostenido o contraído como consecuencia de: (i) toda falta en el pago del principal o pago de intereses o toda otra cantidad vencida bajo este Contrato; (ii) la demora o falta por parte del Prestatario de efectuar el pago de o con respecto de todo Impuesto; (iii) todo Pago Anticipado del principal que se haya hecho fuera de la Fecha de Pago de Intereses; o (iv) la ocurrencia de una falta; incluyendo, en tal caso, pero no limitando, toda pérdida, costo, daño, responsabilidad civil o gasto sostenido o contraído por EDC al liquidar o re-empresar depósitos o fondos de terceras personas adquiridos o por adquirir para efectuar Anticipos o mantener o continuar toda cantidad o parte de ella que haya sido anticipada.

10.13 MONEDA DE LA CUENTA Y DE LOS PAGOS

En este Contrato, la especificación de Dólares de los Estados Unidos es esencial. Los Dólares de los Estados Unidos son tanto la moneda de la cuenta como de los pagos.

10.14 RENUNCIA A PROCEDIMIENTO PREVIO

Al mayor alcance permitido por las leyes vigentes, el Prestatario renuncia irrevocablemente a todo reclamo por toda acción o procedimiento iniciado por EDC con relación a este Contrato que fuera desestimado o suspendido por razón, o esté pendiente de resolución, por toda acción o procedimiento iniciado por el Prestatario con relación al presente Contrato, haya o no empezado previamente. Al mayor alcance permitido por las leyes vigentes, el Prestatario tomará todas las previsiones necesarias para que tal acción o procedimiento iniciado por EDC continúe hasta lograr una sentencia o adjudicación antes del registro de la sentencia en tal acción o procedimiento iniciado por el Prestatario.

10.15 RENUNCIA A FIANZA *JUDICATUM SOLVI*

En caso que EDC instituya un procedimiento con relación a la ejecución, interpretación o ejecutabilidad de este Contrato, el Prestatario no solicitará una fianza por daños y perjuicios a causa del litigio. El Prestatario renuncia a sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, con el expreso entendimiento que: (I) la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de toda persona o empresa, independientemente de su nacionalidad, origen o condición, a acceder a los tribunales de la República Dominicana y obtener una pronta decisión sobre sus reclamos; y (ii) EDC es una institución completamente solvente, con capacidad suficiente para restituir en pleno al Prestatario todo costo procesal u otro que pudiera derivar de un posible litigio.

Las Partes acuerdan expresamente, sin dimitir a la renuncia de derechos otorgada anteriormente, que si se solicita la fianza *judicatum solvi* en la eventualidad de la ejecución de este Contrato, la cantidad a ser requerida como depósito estará representada por la cantidad adeudada a EDC a la fecha de tal solicitud, en el entendimiento que la aceptación de dicho depósito no constituye una renuncia al derecho de EDC de solicitar el pago de la cantidad adeudada.

10.16 CONTRATO EN SU TOTALIDAD

Este Contrato constituye un entendimiento total entre las Partes con respecto del asunto de éste y reemplaza todo otro acuerdo o entendimiento previo, oral o escrito, con respecto de éste.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes del presente han ejecutado y entregado debidamente este Contrato en el día y año aquí indicados.

LA REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

Por: (Firma)

Nombre:

Cargo:

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

Por: (Firma)

Nombre: Diane Belliveau

Cargo: Gerente de Servicios Financieros

Por:

Nombre:

Cargo:

(Firma)

Anexo "A" al Contrato de Préstamo No. 880-DOMR-11473 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION (el "Contrato de préstamo")

TÉRMINOS DE DESEMBOLSO

Los presentes términos pueden ser diferentes a los términos del Contrato ("Contrato") fechado _____ firmado entre el Comprador y SNC-Lavalin Internacional Inc. (el "Exportador"). Estos términos son adicionales a toda condición precedente relativa a desembolsos descrita en el Contrato de préstamo. Los términos definidos utilizados tendrán el significado descrito en el Contrato de préstamo.

1. Cada cantidad depositada por EDC en la cuenta del Prestatario con respecto de las cantidades Anticipadas conforme a la Sección 2.1 del Contrato de préstamo será desembolsada en Dólares de los Estados Unidos, si están destinadas al Exportador, en la forma de depósito en la cuenta y banco indicados por escrito a EDC por el Exportador. Los costos de toda transferencia telegráfica con respecto de todo Anticipo al Exportador serán de responsabilidad del Exportador.
2. Si el Exportador confirma a EDC, en forma y esencia satisfactorias para EDC, que ha recibido parte o todo el precio de compra de los Bienes y Servicios y/o todo o parte del precio de compra de los Costos Locales contraídos o por contraer directamente por parte del Exportador, entonces, a solicitud del Prestatario, EDC desembolsará un Anticipo con respecto de este Contrato directamente al Prestatario en Dólares de los Estados Unidos, en la forma de depósito a la cuenta y banco indicados por escrito a EDC por el Prestatario. Los costos de transferencia telegráfica relacionados a tales Anticipos serán de responsabilidad del Prestatario.
3. Por el presente EDC queda autorizada a realizar Anticipos en favor del Prestatario hasta por la cantidad siendo financiada por EDC, de conformidad con el Contrato entre Acreedores descrito en la Sección 3.1(i) abajo, a la recepción por parte de EDC de lo siguiente:
 - 3.1 Antes de efectuar el primer Anticipo:
 - (a) Una declaración del Exportador nombrando las personas autorizadas para firmar en su nombre documentos relacionados al Contrato de préstamo, con el espécimen de la firma de cada persona;
 - (b) Las instrucciones bancarias del Exportador firmadas por un funcionario autorizado del Exportador;
 - (c) Una copia firmada del Contrato, incluyendo enmiendas, si las hubiere;

- (d) Una declaración firmada por el Exportador con respecto de los Términos de Desembolso, en forma y esencia satisfactorias para EDC;
- (e) Del Exportador, un documento, en el formato que EDC indique, que certifique los beneficios canadienses relacionados con los Bienes;
- (f) La declaración del Exportador adjunta, debidamente firmada por el Exportador;
- (g) Una declaración del Comprador nombrado las personas autorizadas a dar aprobación en su nombre, con el espécimen de la firma de tales personas; y
- (h) Un cronograma estimado de la Recepción del Proyecto, confirmado por el Exportador.
 - (i) Un Contrato entre Acreedores debidamente ejecutado entre EDC y Fortis (USA) Finance LLC respecto a los desembolsos bajo el Contrato de préstamo y bajo el Contrato de préstamo garantizado EDC.

3.2 Antes de efectuar cada Anticipo: Para los Bienes y Servicios:

- (a) Una factura, numerada y fechada, en Dólares de los Estados Unidos emitida con respecto de los Bienes y Servicios relativos al Contrato por todo o parte del precio de compra de los Bienes y Servicios;
- (b) Si el Anticipo pertinente va a ser desembolsado antes o después del Punto de Inicio del Crédito (tal como se define más adelante), evidencia satisfactoria para EDC de que el Exportador ha recibido por lo menos 15% del precio de compra de los Bienes y Servicios en el Punto de Inicio del Crédito;
- (c) Con respecto de todo Anticipo relacionado con el envío de los Bienes, una fotocopia de la lista de empaque de tales Bienes;
- (d) Con respecto de otros Anticipos a los relacionados al embarque de los Bienes, una copia de la Orden de Compra respectiva; y

3.3 Antes de cada Anticipo: Para Costos Locales:

EDC debe recibir una Factura, emitida con respecto de los Costos Legales, numerada y fechada, expresada en Dólares de los Estados Unidos, que identifique los Costos Locales, cuyo pago ha sido solicitado y aprobado por escrito por el Prestatario.

Con fines de los Términos de Desembolso, el Punto de Inicio del Crédito es el 15 de mayo de 2005, fecha estimada de la Recepción, basada en el Contrato, el Contrato de la OECD y los cronogramas estimados provistos por EDC de conformidad con los términos del presente Contrato, siempre y cuando, en caso que EDC determine de manera razonable (cuya determinación será inapelable), tal evento ocurrirá tarde o temprano, entonces se considerará que el Punto de Inicio del Crédito será la primera o última fecha de la notificación de EDC al Prestatario (sin que se requiera la aceptación del Prestatario.)

El Prestatario acepta entregar al Exportador y al Comprador una copia de los Términos de Desembolso. El Exportador también puede ser informado en términos generales del derecho de EDC de anular, suspender o rehusar los Anticipos bajo el Contrato de préstamo.

RECONOCIMIENTO POR EXPORTADOR

Ref.: Sección 3.3.1(d) de los Términos de Desembolso del Contrato de préstamo celebrado entre la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia y Export Development Corporation de fecha _____, 2001.

[EL SUSCRITO, el Exportador, acusa recibo de los Términos de Desembolso descritos anteriormente, y certifica que el acuerdo de EDC para realizar Anticipos, tanto al Prestatario como al Exportador, está sujeto a todos los términos del Contrato de préstamo, incluyendo las condiciones adicionales precedentes al pago de los Anticipos, al derecho de EDC de rehusar a efectuar o de suspender los Anticipos, aún contando con la directiva del Prestatario, y a los derechos de EDC de cancelar el Contrato a la ocurrencia de ciertos eventos. El Exportador acepta suministrar a EDC de manera esporádica y a solicitud escrita de EDC los documentos de embarque con respecto al envío de Bienes y Servicios al Comprador en conformidad con el Contrato y confirma que EDC no está sujeto a responsabilidad civil alguna hacia el Exportador proveniente de esta atestación o al ejercicio por parte de EDC de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de préstamo.]

La República Dominicana, representada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y SNC Lavalin International Inc. ha revisado los presentes términos y confirma a EDC su intención y acuerda someterse a sus términos.

En fecha:

La República Dominicana, representada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)

Por:
Nombre:
Cargo:

En fecha

SNC Lavalin International Inc.

Por:
Nombre:
Cargo:

Por:
Nombre:
Cargo:

ANEXO "B" al Contrato de préstamo No. 880-DOMR-11473 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

FORMATO DEL PAGARÉ

PAGARÉ

USD58,621,827

POR EL VALOR RECIBIDO, La República Dominicana, actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia ("Librador"), debidamente representada por su _____, señor _____, dominicano, de edad adulta, [estado civil _____], portador del Documento de Identidad Personal y Electoral No. _____, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por el presente Pagaré ("el Pagaré") promete pagar a la orden de **EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION ("EDC o el Portador")** o todo otro portador subsiguiente (cada uno un "Poseedor") en el Citibank, N.A., 111 Wall Street, New York, New York 10043, EE:UU., para ser abonado en la cuenta de EDC, ABA número 021000089, cuenta número 36236357, o en otra cuenta o institución financiera indicada por EDC al Librador, la cantidad principal de USD58,621,827 con los intereses consiguientes, desde la fecha del presente Contrato hasta e incluyendo la fecha de pago ("la Fecha de Pago"), a la tasa Libor anual más 1.50%. "LIBOR" significa la tasa anual que aparece aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en el segundo día bancario de Londres anterior al primer día del Período de Interés por el valor desplegado en la Tasa de Cierre de Interés indicada en Telerate página 3750 sobre el servicio provisto por Bridge Telerate para depósitos semestrales en Dólares de los Estados Unidos. El "Período de Interés" significa para cada anticipo, el período que comienza en e incluye la fecha en la cual se realiza el anticipo y que termina en e incluye la fecha precedente a la siguiente Fecha de Pago de Interés y después de eso, el período que empieza en e incluye la Fecha de Pago de Interés y termina en e incluye la fecha precedente a la siguiente Fecha de Pago de Interés.

Las referencias al "Contrato de préstamo" en este Contrato significan el Contrato de préstamo de fecha [la fecha del Contrato] por la cantidad de USD58,621,887 celebrado entre el Librador y el Portador.

Sujeto a las otras provisiones del presente Contrato, el principal de este Pagaré es pagadero en divisa legal de los Estados Unidos de Norteamérica en (20 cuotas consecutivas semestrales) el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año (cada una de ellas una "Fecha de Pago de Interés"), empezando en la primera de (a) el 15 de noviembre de 2005; y (b) el último día del sexto mes que sigue a la fecha de la Recepción del Proyecto según la Sección 15.1 del Contrato por la compra de los Bienes y Servicios ("Fecha del Primer Pago"). Cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir las cantidades anticipadas

y pendientes de pago entre el número de cuotas que quedan por pagar. La última cuota será por la cantidad necesaria para pagar por completo el total de todas las cantidades pendientes de pago. Además de los pagos del principal mencionados anteriormente, el interés será pagadero en cada Fecha de Pago de Interés (después de la Fecha del Primer Pago) Todos los pagos (a excepción de los Pagos Anticipados Obligatorios y Voluntarios) hechos por o por cuenta del Librador serán aplicados primero a todas las cantidades vencidas y pagaderas, fuera del principal e intereses, en el orden que EDC elija, luego a los intereses vencidos y pagaderos, luego al principal vencido y pagadero y, por último, al Pago Anticipado de cuotas del principal en orden inverso a su vencimiento. Si se hace un anticipo en los 30 días anteriores a la Fecha de Pago de Interés, el principal y el interés de tal anticipo serán pagaderos en la segunda Fecha de Pago de Interés.

El tiempo es esencial. Si una cuota o toda otra cantidad vencida bajo este Pagaré no se recibe en su fecha de vencimiento, el Librador acepta pagar a la vista, además de la cantidad de cada cuota u otra cantidad, intereses por faltas a la tasa indicada anteriormente aumentada en 2% anual ("Interés por faltas") aplicada a tal cuota u otra cantidad, pero que no exceda el interés compuesto máximo legal en cada Fecha de Pago de Interés, tanto antes o después de la sentencia. Si (i) el Librador no cumple con pagar una cantidad adeudada a su vencimiento y fecha de pago; o (ii) el Librador está en mora o no cumple con pagar bajo los términos y condiciones del Contrato de préstamo, EDC declarará por escrito que la cantidad principal completa que resta por pagar, junto con todos los intereses acumulados y toda otra cantidad pagadera bajo el Pagaré se han vencido y que son pagaderos inmediatamente y que se pagará Interés por faltas por tales cantidades, los que serán computados desde la fecha del vencimiento acelerado hasta la fecha de pago total (antes y después de una sentencia) ("Pago Anticipado Obligatorio").

Sujeto a notificación previa de 90 días enviada por EDC, se permitirá al Librador el Pago Anticipado en las Fechas de Pago de Interés que se venzan después de la Fecha del Primer Pago ("Pago Anticipado Voluntario"). El Librador pagará una cantidad igual al equivalente de 90 días de interés sobre la cantidad principal que está siendo pagada anticipadamente, calculado a la tasa anual indicada anteriormente. Las cantidades pagadas por anticipado se harán sobre la base de una cuota del principal o múltiplos enteros y serán aplicados a las cuotas pendientes del principal en orden inverso a su fecha de vencimiento. Las cantidades pagadas por anticipado no serán objeto de un nuevo anticipo.

Es intención de las partes cumplir con las leyes vigentes contra la usura. Por consiguiente, se acuerda que, a pesar de la provisión contraria en este Pagaré, bajo ninguna circunstancia, este Pagaré requerirá el pago o permitirá el cobro de intereses en exceso de la cantidad máxima permitida por las leyes vigentes. Si se contrata, cobra o recibe un interés en exceso sobre este Pagaré o si todo el saldo del principal debe ser pagando por anticipado, de manera que bajo cualquiera de estas circunstancias la cantidad del interés contratado, cobrado o recibido sobre este Pagaré sobre el saldo principal exceda la cantidad máxima de interés permitida por las leyes vigentes, entonces en tal caso (a) las provisiones de este párrafo prevalecerán y controlarán, (b) ni el Librador ni otra persona o entidad ahora o después será responsable por el pago y estará obligada a pagar la cantidad de tal interés hasta por el exceso de la cantidad máxima de interés permitida por las leyes vigentes, (c) el

exceso que pudiera haber sido cobrado será aplicado como un crédito contra el saldo principal no pagado o pagando al Librador, a la elección del Portador, y (d) la tasa de interés real será reducida automáticamente a la tasa contractual máxima legal permitida por las leyes vigentes, de acuerdo a lo que interpreten o interpretarán los tribunales que tengan jurisdicción sobre este asunto. Además, se acuerda que, sin limitación de lo anterior, todos los cálculos de la tasa de interés contratado, cobrado o recibido sobre este Pagaré que se hacen con el fin de determinar si tal tasa excede la tasa de interés máxima legal, dentro del alcance permitido por las leyes vigentes, se harán pagando, prorrateando, asignando y extendiendo en partes iguales durante el período del término completo de la deuda evidenciados en este Contrato, los intereses que hayan sido contratados, cobrados o recibidos del Librador o, de lo contrario, por el Portador en relación a la deuda; provisto sin embargo que, si cualquiera de las leyes vigentes es enmendada de manera que es legal que el Portador reciba un interés anual mayor que el permitido actualmente, el Librador acepta que, en la fecha efectiva de tal enmienda o preferencia, según sea el caso, el máximo legal provisto en este Contrato será aumentado a la comisión máxima de interés anual permitida por la ley enmendada.

Por el presente, el Librador consiente a todas y cada una de las extensiones de tiempo, renovaciones, renunciaciones o modificaciones, y a todas las sustituciones o liberaciones de, seguridad o de toda parte que sea responsable en primera o segunda instancia de este Pagaré o a todo término o provisión de cualquiera de ellos, que puedan ser hechos, concedidos o consentidos por el Portador, y acepta que se pueda abrir y mantener juicio contra uno o más de ellos, a la elección del Portador, sin proceso acumulativo /asociación de otro como parte de éste, y que el Portador no será requerido primero de entablar juicio hipotecario, proceder contra, o exigir el agotamiento de la fianza de éste para ejecutar el pago de este Pagaré. El Librador renuncia a presentar denuncia, solicitud de pago, notificación de falta de pago, protesta, notificación de protesta, notificación de deshonor, y toda otra notificación en relación con el presente, así como a entablar juicio (si las leyes lo permiten) y diligencia para cobrar este Pagaré o ejecutar cualquiera de sus fianzas, y acepta pagar (si las leyes lo permiten) todos los gastos contraídos en el cobro, incluyendo los honorarios legales del Portador.

POR EL PRESENTE EL LIBRADOR RENUNCIA INCONDICIONALMENTE A SUS DERECHOS A UN JUICIO POR JURADO O A TODO RECLAMO O CAUSA DE ACCION BASADO EN O PROVENIENTE DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTE PAGARE, CUALQUIERA DE SUS DOCUMENTOS PERTINENTES, A TODO TRATO ENTRE EL LIBRADOR Y EL PAGADOR RELACIONADO CON EL ASUNTO OBJETO DE ESTA TRANSACCION O TODA TRANSACCION RELACIONADA, Y/O A LA RELACION QUE SE ESTABLECE ENTRE EL LIBRADOR Y EL PORTADOR. ES INTENCION QUE EL ALCANCE DE ESTA RENUNCIA ABARQUE TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPUTAS QUE PUEDAN ENTABLARSE FRENTE A UN TRIBUNAL (INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO, RECLAMOS CONTRACTUALES, RECLAMOS POR DAÑOS, INCUMPLIMIENTO DE LOS RECLAMOS DE DERECHOS DE ADUANA, Y TODO OTRO RECLAMO LEGAL Y CONSUETUDINARIO). ESTA RENUNCIA ES IRREVOCABLE, LO QUE QUIERE DECIR QUE NO PUEDE SER MODIFICADA NI EN FORMA ORAL NI EN FORMA

ESCRITA, Y QUE LA RENUNCIA SE APLICARÁ A TODA ENMIENDA POSTERIOR, RENOVACIONES, SUPLEMENTOS O MODIFICACIONES A ESTE PAGARÉ, TODO DOCUMENTO RELACIONADO O A TODO OTRO DOCUMENTO O CONTRATO RELACIONADO A ESTA TRANSACCIÓN O A TODA OTRA TRANSACCIÓN RELACIONADA A ÉSTE. EN CASO DE LITIGIO, ESTE PAGARÉ PUEDE SER PRESENTADO POR EL TRIBUNAL COMO UN CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA IR A JUICIO.

Sin perjuicio de las provisiones anteriores, si como resultado de la falta del LIBRADOR de cumplir con su obligación de pago del presente Pagaré, es necesario que el Portador o el poseedor ejecuten sus derechos contra el Librador en la República Dominicana, para asegurar la ejecutabilidad del Pagaré, se aplicarán las siguientes reglas:

1) Todo o una porción de la cantidad principal de Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (US\$58,621,887.00), que pueden incluir cualquiera y todas las cuotas previstas anteriormente, así como todos las cantidades adeudadas por intereses sobre el saldo del principal que estén pendientes, calculados como se indica en el primer párrafo de este Pagaré, y todos las cantidades adeudadas por cargos por pago atrasado, a la tasa establecida en este Pagaré, serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos. "En consideración a la aceptación de EDC de efectuar Anticipos al Prestatario bajo los términos y condiciones del Contrato de préstamo, por el presente la República Dominicana acepta irrevocablemente y se compromete con EDC a pedir al Banco Central de la República Dominicana que permita al Prestatario, al recibo del Prestatario de los pesos dominicanos equivalentes en valor de éste a la tasa corriente de cambio, pagar en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré (o toda sentencia de un tribunal con respecto de éste) para pagar las cantidades adeudadas en cada caso, siempre y cuando éstos puedan ser pagaderos de acuerdo a los términos del Contrato.

La obligación del Librador de efectuar pagos en Dólares de los Estados Unidos no será exonerada o satisfecha por cualquier pago o cobranza, sea en conformidad con una sentencia u otro, expresado o convertido en cualquier otra divisa excepto por la cantidad de los Dólares de los Estados Unidos recibido realmente por el Portador o el poseedor, como resultado de tal pago o cobranza. Por consiguiente, la obligación del Librador de pagar en Dólares de los Estados Unidos será ejecutable como una alternativa o causa de acción adicional con fines de cobranza en otra divisa de la cantidad por la cual tal recibo real por parte del Portador o el poseedor es menor a la cantidad de Dólares de los Estados Unidos pagaderos bajo este Pagaré y tal obligación no se verá afectada por la sentencia que se obtenga por toda otra cantidad adeudada bajo este Pagaré.

2) En caso que el Portador o el poseedor instituyan un procedimiento legal, el Librador no solicitará que se deposite caución por daños y perjuicios, y el Librador renuncia irrevocablemente a sus derechos según el

Artículo 16 del Código Civil de República Dominicana, enmendado por la Ley No. 845 de 1978, y bajo los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, con el expreso entendimiento que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho del Portador a acceder a los tribunales dominicanos y a obtener una pronta decisión sobre sus reclamos.

Las partes acuerdan expresamente, sin dimitir a la renuncia de sus derechos otorgada en este Contrato, que si se solicita la fianza *judicatum solvi* en la eventualidad de una ejecución del presente Pagaré, la cantidad a solicitar como depósito estará representada por la cantidad adeudada al Portador a la fecha de tal demanda, en el entendimiento que la aceptación de tal depósito no constituirá una renuncia al derecho del Portador o del poseedor a solicitar el pago de la cantidad adeudada.

3) Todos los costos, cargos y gastos, incluyendo pero no limitando los impuestos, derechos, comisiones administrativas u honorarios legales, viáticos, contraídos por el Portador o el poseedor para ejecutar sus derechos ante los tribunales dominicanos o ante toda otra jurisdicción judicial o administrativa, serán por cuenta exclusiva del Librador. Todos los costos, cargos y gastos anticipados por el Portador o poseedor serán pagando por el Librador al Portador o al poseedor a su solicitud. El Librador acepta que el Portador o el poseedor pueda añadir las cantidades descritas en este documento a las cantidades a ser reclamadas en caso de demanda de pago de este Pagaré.

Este Pagaré es un instrumento comercial legal, válido, ejecutable que ha sido concedido como evidencia de las obligaciones asumidas por el Librador ante EDC bajo el Contrato de préstamo. Este Pagaré está regido por las leyes vigentes de la Provincia de Ontario y de Canadá e interpretado de acuerdo a ellas. La jurisdicción de no exclusividad en relación con este Pagaré reposa en los tribunales competentes de Ontario, Canadá y la República Dominicana.

El Prestatario acepta que este Pagaré y las transacciones contempladas en éste constituyen una actividad comercial dentro del significado del Acta de Inmunidad Estatal de Canadá. El Prestatario renuncia irrevocablemente, en cada jurisdicción pertinente, a todo derecho a inmunidad que éste o sus propiedades tengan o puedan adquirir con respecto de sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitando, toda inmunidad sobre la jurisdicción, acción judicial, sentencia, contrademanda, ejecución, embargo (y en una acción contra la causa [*in rem*], arresto, detención, decomiso, confiscación) u otro proceso legal (incluyendo, pero no limitando, el desagravio/reparación por mandato judicial y la ejecución específica).

Junto con el Contrato de préstamo, este Pagaré constituye el acuerdo total del Librador y del Portador con respecto del asunto materia de este Instrumento y reemplaza todo otro entendimiento, acuerdo y declaración, expreso o implícito, efectuado previamente. Al ejecutar o firmar el presente Pagaré, el Librador y/o el Comprador renuncian expresamente

a invocar ante el Portador el término del plazo establecido en el Artículo 160 del Código de Comercio de la República Dominicana, requerido en todo Pagaré ejecutado en la República Dominicana que sea pagadero en el exterior.

Ninguna variación o modificación a este Pagaré, o renuncia a cualquiera de sus provisiones o condiciones, será válida a menos que se haga por escrito y sea firmada por un representante autorizado del Librador y del Portador. Tal renuncia, consentimiento, modificación o cambio será efectivo solamente en el instante específico y por el propósito específico de éste.

Toda provisión en este Pagaré que esté en conflicto con algún estatuto, ley o reglamento vigente será dada por omitida, modificada o alterada conforme a éstos.

Firmado en la ciudad de (_____), en este _____ () día del mes de _____ del año 2001.

La República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia

YO, _____, Abogado-Notario Público de los (del número del Distrito Nacional), CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí compareció el señor _____, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y me declaró bajo la fe del juramento que la firma puesta por el (ella) es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día _____ del mes de _____ del año Dos Mil Uno (2001).

Abogado-Notario Público

Anexo "C" al Contrato de préstamo No. 880-DOMR-11473 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

OPINION DEL ASESOR LEGAL DEL PRESTATARIO

Export Development Corporation
151 O'Connor Street
Ottawa, Canadá K1A 1K3

(Fecha)

Estimados señores:

Ref.: Préstamo de USD58,621,887 a la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia - Préstamo de EDC No. 880-DOMR-11473

En mi calidad de asesor legal de la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia (el "Prestatario"), he sido solicitado de presentar una opinión sobre el Contrato de préstamo (el "Contrato de préstamo") de fecha EN BLANCO, 2001 celebrado entre el Prestatario y Export Development Corporation ("EDC"), por el cual EDC acepta efectuar un préstamo al Prestatario hasta por la cantidad de USD58,621,887, que permita al Comprador adquirir bienes y servicios del Exportador y a pagar las cantidades adeudadas con respecto de los Costos Locales, la Comisión de Riesgo y a la Comisión de Garantía de EDC y con respecto del Pagaré provisto para este efecto. Las expresiones definidas en el Contrato de préstamo tendrán el mismo significado en la presente opinión.

Con el fin de expresar mi opinión, he revisado copias originales firmadas o copias certificadas a mi satisfacción, de los siguientes documentos:

- (a) el Contrato de préstamo;
- (b) el Pagaré, por la cantidad de USD58,621,887 pagadero a EDC y emitido en conformidad con el Contrato de préstamo;
- (c) (especificar otros documentos pertinentes); y
- (d) (especificar leyes, decretos, aprobaciones y otros pertinentes).
 - a. Evidencia que el Contrato de préstamo y el Pagaré han sido ratificados por el Congreso del Estado Dominicano (por Resolución);
 - b. Evidencia que la Resolución del Congreso del Estado Dominicano ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana;

- c. Evidencia que la Resolución ha sido publicada en el diario oficial ("Gaceta Oficial") o en un diario que circula en toda la República Dominicana (cuyas copias se adjuntan a la presente o han sido remitidas a EDC); y
- d. El Poder del Presidente de la República Dominicana que otorga poderes específicamente al Ministerio de Finanzas para firmar con EDC el Contrato de préstamo y el Pagaré en su nombre.

También he examinado todos los documentos que he considerado necesarios o aconsejables para poder emitir esta opinión.

Soy de la opinión que el Prestatario es el Gobierno de la República Dominicana y tiene la capacidad, actuando por intermedio del Señor Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, en conformidad con el "Poder" de fecha BLANCO (cuya copia se adjunta) a comprometer la buena fe y crédito de la República Dominicana y tiene plenos poderes, autoridad y derechos legales, y ha tomado toda acción legal u otra necesaria o aconsejable para autorizarle a contraer en el endeudamiento bajo el Contrato de préstamo y del Pagaré y para firmar y entregar el Contrato de préstamo y el Pagaré y para ejecutar y observar los términos y condiciones del Contrato de préstamo y el Pagaré. Más específicamente, los asuntos descritos en (d)-(a.-c.) y (e), inclusive, son completamente satisfactorios y:

1. El compromiso y ejecución de los términos del Contrato de préstamo y la preparación y emisión del Pagaré por parte del Prestatario:
 - (i) Están dentro de sus poderes, de acuerdo a ley, y han sido debidamente autorizados por todas las acciones legislativas, ejecutivas y otras necesarias; y
 - (ii) No están en violación de constitución, ley, estatuto, reglamento, orden o decreto alguno de la República Dominicana y no son contrarios a la política u orden públicos.
2. El Contrato de préstamo y el Pagaré han sido debidamente firmados y entregados en nombre del Prestatario y constituyen obligaciones directas, legales, válidas y vinculantes del Prestatario, ejecutables contra el Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos, por cuyo pago y ejecución se compromete el Prestatario como nación soberana en buena fe y crédito;
3. Todos los registros, consentimientos, licencias y aprobaciones de toda agencia administrativa o gubernamental u otros requeridos conforme a las leyes de la República Dominicana en relación con la ejecución y entrega por el Prestatario del Contrato de préstamo y el Pagaré y por la ejecución por parte del Prestatario de los términos de éstos, y por la ejecución del pago en Dólares de los Estados Unidos a EDC de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré (incluyendo todos las cantidades del principal, intereses y toda otra cantidad

adicional pagadera a este respecto y todas las comisiones administrativas, de compromiso y otras y todos los cargos y gastos adeudados bajo el Contrato de préstamo), en las fechas y lugares especificados en éste cuando y como se venzan y sean pagaderos, ya sea a su vencimiento, por adelantado u otra forma, y por la validez y ejecutabilidad de éstos, han sido efectuados u obtenidos y tienen plena fuerza y efecto, incluyendo el registro del Contrato de préstamo y el Pagaré con el Banco Central de la República Dominicana como una "deuda externa" después de la firma de la Resolución del Congreso del Estado Dominicano descrita en la Sección 6.1(c)(ii) del Contrato de préstamo;

Confirmamos que:

4. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré se clasifican y se clasificarán por lo menos como *pari passu* con todas las otras deudas no garantizadas del Prestatario;
5. No existen procedimientos legales pendientes o inminentes ante tribunal judicial, tribunal arbitral, agencia administrativa o gubernamental o cuerpo alguno que tenga autoridad sobre el Prestatario que podría afectar o habría afectado adversamente en forma material la condición financiera o la actividad comercial o los activos del Prestatario o su habilidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré;
6. Al mejor conocimiento del suscrito luego de una investigación exhaustiva, el Prestatario no ha violado término alguno de acuerdo, instrumento evidenciando deuda, hipoteca, franquicia, licencia, sentencia, decreto, orden, estatuto, reglamento, ley, ordenanza o regla alguna a las cuales éste o sus activos están sujetos. El compromiso y ejecución y cumplimiento del Contrato de préstamo y del Pagaré no resultará en violación alguna ni constituirá un incumplimiento de término alguno ni estará en conflicto con término alguno, ni resultará en la creación de una hipoteca, embargo preventivo, gravamen o cargo en ninguno de los activos del Prestatario relacionados a término alguno; y no existe un término que afecte adversamente en forma material o que pueda afectar en el futuro (hasta donde el suscrito puede prever) la condición financiera o los activos del Prestatario o su habilidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré;
7. Debido a la aprobación del Contrato de préstamo y el Pagaré por el Congreso de la República Dominicana, todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo el Contrato de préstamo y el Pagaré están exentos de todo Impuesto actual de o en la República Dominicana y el Prestatario no es requerido por ley de hacer deducción o retención alguna. En caso que se impongan Impuestos futuros con relación al Contrato de préstamo o el Pagaré, es legal, válida, vinculante y ejecutable la obligación del Prestatario de remitir a EDC el equivalente de tales Impuestos y el aumento en las tasas de interés que provean a EDC de un retorno a las tasas especificadas en el Contrato de préstamo, luego de efectuar provisión para el pago de tales Impuestos, tal como está provisto en el Contrato de préstamo;

8. Para asegurar la legalidad, validez, compromiso, ejecutabilidad o admisibilidad como evidencia del Contrato de préstamo o el Pagaré en la República Dominicana, no es necesario presentar, registrar o inscribir un documento en un tribunal o autoridad en la República Dominicana ni pagar timbres, registros u otros impuestos similares sobre ni en relación con el Contrato de préstamo o el Pagaré.
9. En general, el Prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales de la República Dominicana con respecto de sus obligaciones y no tiene derecho a reclamar inmunidad para sí o sus activos sobre jurisdicción, juicio, sentencia, contrademanda, ejecución, embargo u otro procedimiento legal en la República Dominicana con respecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Prestatario o el Pagaré.
10. El Prestatario es miembro en regla del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, tiene derecho a usar los recursos del Fondo Monetario Internacional y, al mejor saber y entender del suscrito luego de investigación exhaustiva, cumple con los términos de la carta de intención u otro acuerdo firmado con el Fondo Monetario Internacional respetando su derecho a usar los recursos del Fondo Monetario Internacional bajo todo servicio permanente o temporal de éste.
11. En los procedimientos realizados en la República Dominicana para ejecutar el Contrato de préstamo o el Pagaré, los tribunales de la República Dominicana reconocerán la elección de la ley de Ontario como la ley regente del Contrato de préstamo y el Pagaré. La sumisión irrevocable por parte del Prestatario a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de la Provincia de Ontario es legal, válida, vinculante y ejecutable. Toda sentencia obtenida en los procedimientos realizados en la Provincia de Ontario serán ejecutables por los tribunales de la República Dominicana de acuerdo con y sujeto a los procedimientos en la República Dominicana, provisto que tal sentencia no sea contraria a política pública de República Dominicana y que se dé notificación previa de tales procedimientos al Prestatario.
12. Si, en algún momento, EDC o el Banco toma o es requerido de tomar acción legal u otras medidas para ejecutar el Contrato de préstamo o el Pagaré, no será necesario que EDC o el Banco tomen medidas para inscribirse con el fin de entablar actividades comerciales en la República Dominicana. EDC y el Banco tienen derecho a un acceso total a los tribunales de la República Dominicana en los mismos términos disponibles a los residentes y ciudadanos de la República Dominicana.

Atentamente,

ANEXO "D" al Contrato de préstamo No. 880-DOMR-11473 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ACTUANDO EN Y A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION

(Papel membretado de la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia)

FORMATO DEL CERTIFICADO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se hace referencia al Contrato de préstamo de fecha BLANCO, 2001 (el "Contrato de préstamo") entre la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia, como el Prestatario, y Export Development Corporation, como el Prestamista. Cada término en mayúsculas utilizado pero no definido tendrá el mismo significado que se le da en el Contrato de préstamo.

El suscrito, (*), por el presente certifica que es un funcionario debidamente nombrado (Título) por la República Dominicana actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia y además certifica que:

1. Las declaraciones y garantías del Prestatario en el Contrato de préstamo serán verdaderas y estarán completas a (la fecha del Anticipo) y tendrán la misma vigencia y efecto que si hubieran sido hechas en o a partir de esa fecha (o, si se indica expresamente que tal declaración o garantía ha sido hecha en una fecha específica, o a partir de una fecha específica).
2. No ha habido o habrá falta;
3. No ha habido cambio material en las circunstancias o en la condición económica o financiera del Prestatario desde la fecha del presente Contrato que haya tenido o vaya a tener un Efecto Material Adverso.

Fechado: (*)

Por: _____ (Firma) _____
(Nombre y título)

CERTIFICADO NOTARIAL

Yo, Melez Massey, notario publico en y para la Provincia de Ontario, debidamente nombrado, comisionado y juramentado y en ejercicio en la calle O'Connor Street No. 151 de Ottawa, Ontario, CERTIFICO que:

1. el anexo de Contrato de Préstamo No. 880-DOMR-11473 fechado el 1ro. de noviembre de 2002, entre la Republica Dominicana actuando por y a través del Secretario Tecnico de la Presidencia y Export Development Corporation (conocida como Export Development Canada) fue debidamente firmado por Diane Belliveau, Gerente de Servicios Financieros, del equipo de Minería, Desarrollo de Infraestructura y Servicios de Export Development Canada, en la calle O'Connor No. 151, de Ottawa Canada;
2. Conozco que dicha persona Diane Belliveau personalmente y atestiguo que es la Gerente de Servicios Financieros del equipo de Minería, Infraestructura y Desarrollo de Export Development Canada.

EN FE DE LO CUAL, suscribo mi nombre y estampo mi sello notarial en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, este día 6 de noviembre de 2002.

(Firma)

Melez Massey
Notario Publico en y para la Provincia de Ontario
Mi comisión no expira:

**Embajada de Republica Dominicana
Ottawa, Canada
Sección Consular**

Legalizado
Ottawa, Canada 6 de noviembre del 2002-11-11

Sellos de Rentas Internas # 0753093

Bárbaro Ramón Batista F.
Consejero-Encargado de la Sección Consular

(Sellos de Rentas Internas por valor de RD\$9.00 No. 0753093 y por valor de RD\$5.00 No. 3840716)

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Bárbaro R. Barista F., Consejero en Ottawa, y que es la misma que acostumbra a usar en todos los actos y a la cual se debe entera fe y crédito.

Sto. Dgo. RD 8 de noviembre de 2002-11-11

LEG. No. 198 LIBRO 55

(Firma)

NIOBE J. DE LA CRUZ H.

Sub-Encargada de la Sección de Legalizaciones del Departamento Consular

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y DOY FE, de que el documento que antecede, es una copia fiel de su original anexo. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2002).

Angélica Noboa Pagan
Intérprete Judicial

No. Registro 02-33

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

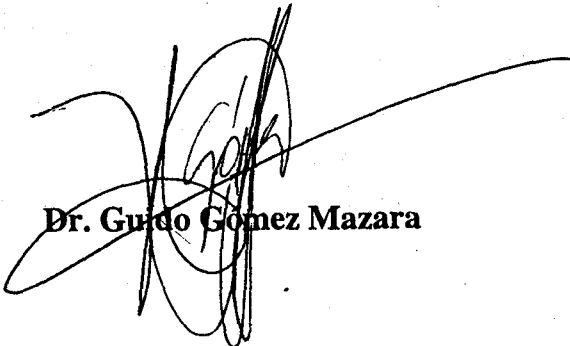
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Guido Gómez Mazara

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**